



**Universidad Michoacana de San Nicolás de  
Hidalgo**

**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
División de Estudios de Posgrado**

*La educación como elemento para romper el círculo vicioso de la pobreza, de  
manera que se tutele el interés superior de los menores que se encuentran en  
situación de explotación laboral*

Tesis que para obtener el grado de Maestra en Derecho con Opción en Derecho  
Procesal Constitucional

Presenta:

Licenciada Rosa Isela Espinoza Díaz

Directora de Tesis:

Doctora en Ciencias del Desarrollo Regional Perla Araceli Barbosa Muñoz

Codirector de Tesis:

Doctor en Derecho Carlos Salvador Rodríguez Camarena

Morelia, Michoacán, Febrero de 2019

## DEDICATORIA

*A mis padres por todo el apoyo que me han dado durante el tiempo que estuve estudiando, por haberme motivando a seguir preparándome y sobre todo por ser un ejemplo para mí.*

*A mi esposo Carlos que fue el que me impulsó a seguir estudiando y sobre todo el ejemplo que me dio de seguir preparándome.*

*A mi querida hija Camila por ser mi inspiración para seguir estudiando y preparándome y que en un futuro tú te sientas motivada a hacer lo mismo.*

*A mis hermanos por ser mi fuente de inspiración y también por el apoyo que me han dado durante este tiempo.*

*A mi abuelita por toda su comprensión y motivación que me dio en este tiempo.*

## AGRADECIMIENTOS

*A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.*

*A la División de Estudios de Posgrado por permitirme llevar a cabo mis estudios.*

*A mi asesora de tesis, la Doctora Perla Araceli Barbosa Muñoz por la orientación que me dio durante la investigación y por las valiosas aportaciones que me dio durante este tiempo y también por ser mi profesora de metodología.*

*A mi codirector de tesis, el Doctor Carlos Salvador Rodríguez Camarena por el tiempo que me dedico y todas las observaciones que me realizó en este corto tiempo.*

*A mis revisores y sinodales quienes dedicaron tiempo a mi investigación.*

*Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por apoyo económico durante este tiempo y así llevar a cabo mis estudios.*

## ÍNDICE

	Pág.
<b>RELACIÓN DE GRÁFICAS Y TABLAS</b> -----	<b>vi</b>
<b>SIGLAS</b> -----	<b>vii</b>
<b>RESUMEN</b> -----	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT</b> -----	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> -----	<b>x</b>

### CAPÍTULO 1

#### EVOLUCIÓN Y CONCEPTOS DE LOS ELEMENTOS DEL CÍRCULO VICIOSO

1.1 Evolución sociológica del concepto de menor de edad .....	2
1.2 Concepción de minoría de edad .....	8
1.3 Diversas acepciones del interés superior de la niñez .....	9
1.4 Concepción de trabajo infantil y explotación infantil .....	18
1.5 Antecedentes del trabajo infantil .....	23
1.6 Documentos nacionales e internacionales en los que se regula la explotación infantil .....	29
1.7 Círculo vicioso de la pobreza .....	34
1.8 Derecho a la educación .....	36

### CAPÍTULO 2

#### LEGISLACIÓN SOBRE LOS MENORES DE EDAD, SU TRABAJO Y SU EDUCACIÓN

2.1 Menor de edad .....	50
2.2 Los derechos humanos de los niños .....	57
2.3 Regulación del trabajo infantil .....	64
2.4 Obligación de quien ejerce patria potestad o tutelar sobre los menores de que asistan a la escuela .....	74

**CAPÍTULO 3**  
**ANÁLISIS DE LOS TRES ELEMENTOS DEL CÍRCULO VICIOSO**

3.1 Situación actual de los elementos que conforman el círculo vicioso .....	78
3.1.1 Pobreza .....	79
3.1.2 Educación .....	83
3.1.3 Explotación infantil .....	88
3.2 Principales acciones realizadas para combatir la explotación infantil y la pobreza .....	93
3.3 Programas que existen para impulsar el acceso a la educación .....	104
3.4 Combatir la explotación infantil mediante la educación .....	109
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>115</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b> .....	<b>118</b>

## GRÁFICAS Y TABLAS

### Gráficas

Gráfica 1. Ocupación no permitida y asistencia escolar .....	85
Gráfica 2. Razones de no asistencia a la escuela .....	86
Gráfica 3. Motivos por los que trabajan .....	90
Gráfica 4. Nivel de ingresos .....	91
Gráfica 5. Ocupación no permitida según jornada de trabajo semanal .....	92

### Tablas

Tabla 1. Pobreza y pobreza extrema en México .....	80
Tabla 2. Medición de pobreza en México .....	81
Tabla 3. Pobreza en México los últimos años .....	82
Tabla 4. Relación de pobreza en los últimos años en niñas, niños y adolescentes .....	82
Tabla 5. Tasa de no asistencia escolar .....	84
Tabla 6. Nivel educativo en México .....	87
Tabla 7. Tasa de trabajo infantil .....	88

## SIGLAS

CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
DIF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
IPEC	Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
NOM	Normas Oficiales Mexicanas
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
RAE	Real Academia Española
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

## **RESUMEN**

El objetivo de la presente investigación fue hacer una descripción de la situación que se vive en torno al círculo vicioso de la pobreza, considerando sus tres elementos que son la pobreza, el trabajo infantil y la falta de educación. El objetivo central es señalar que el acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes puede llevar a la ruptura de este círculo, buscando respetar su interés superior.

Para ello se realizó un análisis de la situación de los mencionados elementos del círculo vicioso en México en la actualidad, tomando en cuenta principalmente datos estadísticos e información importante de INEGI, CONEVAL y UNICEF para ampliar el panorama respecto de este tema.

Se evidenció que la educación es la clave para que los menores que se encuentren siendo explotados puedan salir de esa situación se puede crear conciencia que se cumpla con la obligación que como mexicanos se tiene de mandar a sus hijos a la escuela.

Definitivamente la educación es una de las respuestas para salir del círculo vicioso de la pobreza, en donde no sólo es un derecho de los menores de edad sino también una obligación de los padres o tutores, sin embargo no es una cuestión rápida sino que deben de pasar un par de años.

## **PALABRAS CLAVES**

Trabajo infantil, interés superior de la niñez, círculo vicioso de la pobreza, educación.

## **ABSTRACT**

The objective of the present investigation was to make a description of the situation that is lived around the vicious circle of the poverty, considering its three elements that are the poverty, the infantile work and the lack of education. The main objective is to point out that access to education for girls, boys and adolescents can lead to the breaking of this circle, seeking to respect their best interests.

For this purpose, an analysis of the situation of the aforementioned elements of the vicious circle in Mexico was carried out, taking into account mainly statistical data and important information from INEGI, CONEVAL and UNICEF to broaden the panorama regarding this issue.

It was evidenced that education is the key so that minors who are being exploited can get out of that situation can be created awareness that complies with the obligation that Mexicans have to send their children to school.

Definitely education is one of the answers to get out of the vicious circle of poverty, where it is not only a right of minors but also an obligation of parents or guardians, however it is not a quick question but must spend a couple of years.

## **KEYWORDS**

Child labor, the best interests of children, vicious circle of poverty, education.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo está encaminado a la investigación sobre el tema de la explotación laboral infantil, enmarcado como pieza clave en el círculo vicioso de la pobreza. Este círculo consta de tres elementos que son la pobreza, falta de educación y la explotación; se dice que en una familia en la que no existen los suficientes recursos para subsistir, se manda a los más pequeños a trabajar y aquí es donde entra precisamente la explotación laboral, porque al estar trabajando tienen que dejar de estudiar.

La problemática que se plantea es ¿cómo romper el círculo de pobreza de manera que se tutele el interés superior de la niñez que se encuentra en situación de explotación laboral? Tomando en cuenta que el círculo se tiene que romper en algún momento, o que se ha roto en algún momento, entonces la respuesta que se da es que el círculo se puede romper precisamente con la educación, este es un derecho que en el caso de los menores puede ayudar a cumplir en gran medida con su interés superior.

A raíz de que se plasmó el concepto de interés superior de la niñez en nuestra Carta Magna, ha cobrado relevancia el brindarle la mejor protección posible a los menores. El interés superior de la niñez, se puede decir de manera breve, busca la completa protección de los derechos de los menores, pero al enfocarse en el derecho que está vulnerado no deja de lado a los derechos restantes, es decir, unos derechos no pueden excluir a otros. Por lo que se puede decir que su objetivo principal es que todos los derechos sean respetados y garantizados.

Un derecho fundamental de los menores es la educación, el cual se encuentra reconocida en el artículo 3º constitucional y tiene una pauta que es la gratuidad, lo cual es importante para familias que no tienen los recursos necesarios para absorber tales gastos. La educación no sólo tiene como objetivo que se adquieran conocimientos, sino que también busca la formación de personas con principios y valores. Cabe resaltar que no es posible cumplir con este derecho si no se cumple a la par el artículo 31 fracción I constitucional.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia señala que se violentan los

derechos de niñas, niños y adolescentes cuando se encuentran en las siguientes situaciones: se tiene que asumir una responsabilidad que no es propia de un niño; impide el acceso a la escolarización o la dificulta al realizar dobles jornadas de trabajo (escuela-trabajo); le impide un pleno desarrollo físico, social y psicológico; le priva de su derecho al juego y recreación; o el trabajo a temprana edad, daña la dignidad y autoestima, esto es algo que precisamente genera la explotación infantil.<sup>1</sup>

La diferencia entre trabajo y explotación infantil es muy pequeña pero muy importante, el primero se refiere a la actividad que realizan los menores siempre y cuando no afecte ni su salud ni su desarrollo personal, y que no interfieren con su escolarización, las actividades que realizan se consideran provechosas ya que son por ejemplo ayudar en el hogar o en tiendas familiares. Por su parte la explotación es el trabajo que implica sacrificios, riesgo, inseguridad al menor, abusos, excesos, es decir, aquel que provoca consecuencias en un futuro.

La investigación se va a limitar al caso de México en la actualidad teniendo como objetivo central es identificar los factores que coadyuven/ permitan romper el círculo vicioso de la pobreza y se pueda garantizar una adecuada tutela al interés superior de la niñez que se encuentra en situación de explotación laboral, tomando siempre en cuenta y siendo lo más importante esos menores que tienen que trabajar en malas situaciones.

Esta investigación consta de tres capítulos, el primero de ellos es conceptual y se tocan temas como la evolución sociológica que se ha tenido del concepto de menor de edad así como su conceptualización; también se señalan los derechos de los niños y más específico se aborda un tema del cual se hizo mención por primera vez en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada en 1959.

También se hace referencia a la diferencia que se da entre trabajo y explotación infantil, así como sus antecedentes. Finalmente se hace mención de los diferentes documentos en donde se ha buscado regular el trabajo infantil.

En el capítulo segundo se aborda lo referente a la legislación ya más propiamente el tema del menor de edad, así como también sus derechos humanos, enfatizando el derecho a la educación y la obligación de los padres de mandarlos a la

---

<sup>1</sup> Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

escuela.

El tercer capítulo es medular en la investigación en donde se estudia lo referente a la situación actual en la que se encuentran los elementos del círculo vicioso que son la pobreza, la educación y la explotación infantil, así como la importancia de la educación para prevenir la pobreza, que a su vez lleva a explotación infantil.

A través de una investigación descriptiva y documental se dan a conocer los datos de INEGI y CONEVAL en donde muestra a la situación de pobreza y de trabajo infantil por entidad federativa, los cuales sirvieron para sustentar que en México se da el problema de la explotación laboral infantil y que la educación es pieza clave para su progresiva eliminación.

## **CAPÍTULO 1**

### **EVOLUCIÓN Y CONCEPTOS DE LOS ELEMENTOS DEL CÍRCULO VICIOSO**

SUMARIO: 1.1 *Evolución sociológica del concepto de menor de edad.* 1.2 *Concepción de minoría de edad.* 1.3 *Diversas acepciones del interés superior de la niñez.* 1.4 *Concepción de trabajo infantil y explotación infantil.* 1.5 *Antecedentes del trabajo infantil.* 1.6 *Documentos nacionales e internacionales en los que se regula la explotación infantil.* 1.7 *Círculo vicioso de la pobreza.* 1.8 *Derecho a la educación.*

Este primer capítulo está enfocado en conocer y entender todos los conceptos que van a ser mencionados en el transcurso del presente documento, ya que hay algunas diferencias entre ellos que hay tener presentes para evitar algún tipo de confusión.

En primer lugar se va a tratar el tema del concepto de menor de edad, siendo muy importante conocer la evolución que esta ha tenido a través del tiempo hasta llegar a como se conoce y se entiende actualmente.

Enseguida se encuentra el interés superior de la niñez donde se abordará su concepto y se señalará la importancia de este principio que se plasmó por primera vez en 1959 y que ha cobrado más fuerza en los últimos años en nuestro país a raíz que se dio su incorporación en la Constitución Mexicana.

Después se hará una mención del concepto de trabajo infantil y de explotación laboral, la cual es muy importante tener presente debido a que estos conceptos pueden llegar a ser tomados como sinónimos y no es así, por lo que se va a marcar la diferencia que se da entre ambos.

De igual manera se va a analizar el origen y la evolución del trabajo infantil,

siendo de gran relevancia conocer lo que se vivió en Inglaterra durante la revolución industrial, ya que el modelo de ser visto como algo muy común e incluso bueno y en otras ocasiones considerado como peligro para los menores se ha ido repitiendo en el transcurso de los años siguientes.

También se hará un recorrido por los diferentes documentos en los que se ha buscado regular o eliminar el trabajo infantil. Finalmente se señalará lo que se conoce como círculo vicioso, haciendo mención de lo que se entiende por este concepto que consta de tres elementos que son la educación, la pobreza y el trabajo infantil. Haciendo énfasis en el tema del derecho a la educación.

### 1.1 *Evolución sociológica del concepto de menor de edad*

Se comenzará por la evolución que ha tenido a través del tiempo la concepción de menor de edad, ya que para llegar a entenderlo como lo hacemos actualmente, se pasó por el desarrollo de diversas circunstancias a lo largo de la historia.<sup>1</sup> Tuvo que pasar mucho tiempo para que se escribiera sobre el tema y fue hasta 1962 que Philippe Ariès con su obra *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen* nos permite saber la construcción de la noción de niño en la cultura occidental ya que pone en evidencia la importancia de definir conceptualmente esta etapa de la vida humana.<sup>2</sup>

Comenzando con la historia del concepto de niño se partirá con lo que ocurrió en Grecia y Roma, donde la condición de infante se encontraba íntimamente vinculada con la condición de hijo, de manera que resultaba difícil establecer si el trato obedecía a la cualidad de infante o a la filiación.<sup>3</sup> Esta situación llevaba a que los progenitores tuvieran el dominio de sus hijos, en cuanto a estar completamente sometidos a aquellos y a no tener derechos.

En Grecia, específicamente en Atenas, la patria potestad significaba que se podía disponer de la vida y muerte del hijo y de varios aspectos de su

---

<sup>1</sup> González Contró, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, México, UNAM-IIJ, 2008, p. 17, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2541/5.pdf>.

<sup>2</sup> *Ibidem*, pp. 17-18.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 21.

persona.<sup>4</sup> En Esparta a pesar de que existieron leyes de protección para los menores también la comunidad decidía sobre la familia, es decir, un grupo de ancianos se encargaban de la suerte del recién nacido.<sup>5</sup>

Platón tenía ideas muy particulares respecto de los niños, las cuales se ven plasmadas en sus libros *La República* y *Las Leyes*, en donde señalaba la importancia de separación que debían tener los niños de sus padres para poder convertirlos en ciudadanos virtuosos; también puntualizaba que la educación era indispensable pues mediante ella sería posible el control de la parte irracional del alma del niño que se manifiesta por el movimiento irrefrenable y los gritos. En aquella época también era importante la preparación que le daba la madre en casa durante los primeros dos años de vida con un equilibrio entre mimos y dureza.<sup>6</sup>

La situación que se vivió en Grecia en aquella época fue de bastante autoridad de los adultos sobre los niños, ya que los padres podían disponer sin razón alguna de la vida de sus hijos tanto así que podían llevarlos a la muerte si así lo querían; también los padres moldeaban a sus hijos cuando tenían la idea de les hacían falta cualidades que debían adquirir.

Pasando ahora a Roma, el niño estaba sometido a la potestad del *pater*, ya que se consideraba un ser vulnerable y sin uso de razón durante los primeros años que necesitaba protección. El nacimiento de un niño en una familia no significaba que pertenecería a ella, sino que el patriarca iba a decidir el futuro de dicho niño, ya fuera que se quedaba en la familia o que lo dejaran en la puerta de algún domicilio o de algún basurero, sobre todo en caso de malformaciones. Esta práctica donde el padre decidía sobre los recién nacidos era generalizada sobre los demás miembros, ya que podía disponer sobre cualquiera de ellos.<sup>7</sup>

El padre era libre de decidir si se quedaban con el hijo que acababa de nacer o prefería abandonarlo ya fuera porque tenían bastantes bocas que alimentar, porque tenía una familia pobre, por alguna malformación del recién

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp. 21-22.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>6</sup> *Ídem*.

<sup>7</sup> *Ibidem*, pp. 22-23.

nacido o porque tenía duda de que fuera su hijo. En caso de que se aceptara al bebe que acababa de nacer, sabía que tener un varón significaba la perpetuación del apellido; mientras que si tenía una hija, ésta estaría sujeta a la familia que el padre considerara mejor.

En la época de la Cristianización, de los siglos II a V, los principios de religión comenzaron a ser reconocidos por juristas y en la sociedad, debido a eso la situación de los niños empezó a cambiar. La iglesia comenzó a fomentar la compasión hacia la infancia que, a juicio de algunos autores, tardó en llevarse a la práctica.<sup>8</sup>

Después, la Iglesia católica asume la función protectora institucional por medio de los orfanatos e instituciones pías. En el siglo IV, la Iglesia ejerce presión sobre el Estado con el fin de lograr la prohibición de prácticas que pusieran en peligro la vida de los niños, con eso se intentó regular el aborto y su educación fuera de acuerdo a la moral cristiana. La educación de los menores también sufrió cambios debido a que ya dejaron de recibir instrucción por parte de los pedagogos en espacios públicos y comenzaron a recibirla en los monasterios.<sup>9</sup>

En la época de la cristianización se puede ver un poco de avance en cuanto a la manera de pensar respecto de los niños, ya que se tenía más cuidados hacia ellos, sin embargo, se consideraba al niño como un ser inocente con cierta inclinación al mal.

Durante la Alta Edad Media que va del siglo V al siglo X, existió un aumento en las tasas de mortalidad de la infancia y de la edad adulta, lo que llevó a que se valoraba más a las etapas anteriormente mencionadas y a que el niño fuera bien recibido y protegido por la gente del pueblo.<sup>10</sup>

Existieron normas relacionadas con la infancia, en las cuales el padre no tenía el mismo derecho que anteriormente tuvo, ya que no podía dar en prenda, donar, vender o privar de la vida a sus hijos, se establecía la edad mínima de quince años como el fin de la minoría de edad. En cuanto a la educación, se

---

<sup>8</sup> *Ibíd*em, pp. 24-25.

<sup>9</sup> *Ibíd*em, p. 25.

<sup>10</sup> *Ibíd*em, pp. 26-27.

mandaba a uno de los hijos al monasterio desde temprana edad.<sup>11</sup>

En la Baja Edad Media que abarcó del siglo XI al XV, se consolidó el modelo de la familia extensa, en donde el patriarca debía reunir el máximo número de hombres posibles bajo su dominio para la defensa de su territorio. Los niños garantizaban la descendencia de esa familia y su educación comenzaba desde los primeros meses ya fuera con la madre o con la niñera, la cual se encargaba de alimentar al niño durante los primeros 18 meses de vida, para que la madre pudiera conseguir más descendencia, debido a la idea de familia que se tenía.<sup>12</sup>

Respecto a la situación que se vivió en España durante la Baja Edad Media, las Partidas contenían disposiciones relativas al ejercicio de la patria potestad y a la mayoría de edad, que se alcanzaba a los 25 años. La situación ya no era como anteriormente se vivió, ya que el padre tenía limitados sus derechos frente a los hijos, ya que por hambre era la única causa por la que estaba autorizado a empeñarlos o venderlos.<sup>13</sup>

Definitivamente en la Alta y Baja edad media existió una preocupación y cuidado mayor por los niños, por ejemplo, en la alta edad media se comenzó a apreciar a los infantes tanto por el pueblo como por los padres, por lo que se crearon normas que se encargaban de su protección; la situación de preocupación fue más evidente en la baja edad media ya que los padres no tenían por completo el derecho de empeñarlos o venderlos.

Durante el Renacimiento que abarcó del siglo XV al XVI, las grandes transformaciones originaron un cambio en la concepción del niño, como por ejemplo las mejoras económicas llevaron a la construcción de viviendas más grandes, lo que generó que hubiera más privacidad y por tanto se llegó a la individuación de los niños.<sup>14</sup>

Los cambios vividos durante la época llevó a una incipiente literatura sobre la infancia, de entre las obras más innovadoras se encuentra una de Erasto de

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 28-29.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 30.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 31.

Rotterdam, dirigida a todos los niños, la cual manejaba una serie de observaciones y consejos basados en los grandes autores clásicos. Para esto se partió de la idea de que el niño era sencillo e inocente y la sociedad era la que lo pervertía a lo largo de su desarrollo.<sup>15</sup>

Durante el renacimiento se pueden ver cambios importantes con respecto de los niños, con los cuales se valoraba más, ya que se comienza a percibir como seres diferentes a los adultos, la única diferencia se encontraba en las necesidades de los niños y de los adultos ya que no eran las mismas.

A finales del siglo XVI se dieron los primeros cambios en pro de la infancia pero es hasta el siglo XVII que se notaron estos cambios, siendo el siglo XVII en el que se señalaba el principio del triunfo de los educadores y moralistas y con ello el inicio del respeto de la niñez, ya que el niño pudo conquistar un lugar junto a sus padres y se convirtió en un elemento indispensable de la vida cotidiana, donde todos se comenzaron a preocupar por cosas como su educación.<sup>16</sup>

La situación del siglo XVIII se encontró determinada por lo ocurrido en siglos precedentes, ya que durante este siglo XVIII tener hijos no era para darle continuidad a la familia sino para tener cariño mutuo. También se consolidó la percepción de la infancia promovida por los moralistas y se llevaban a la práctica las recomendaciones de los pedagogos. Se tomó conciencia de las características y necesidades propias de cada niño y de cada etapa del desarrollo.<sup>17</sup>

En cuanto a la literatura, en la obra *Emilio* de Jean-Jacques Rousseau, el aspecto más sobresaliente es la aparición de una noción incipiente de la dignidad del niño, muy avanzada para su época, pero sólo respecto al género masculino ya que cuando habla de Sofía, la descripción es respecto a la imagen estereotipada que se tenía de la mujer de siglos atrás.<sup>18</sup>

En el siglo XVII los niños ya empiezan a figurar más dentro de la sociedad, lo fue importante porque se comenzaron a ganar un lugar en la comunidad, que

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, pp. 31-32.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>17</sup> *Ibidem*, pp. 39-40.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pp. 40, 42.

se iría reforzando con el paso de los siglos. Es en el siglo XVIII que se dan avances en cuanto a la percepción de los niños, ya que comenzaron a ser visto con amor, aparte de que se tomaron en cuenta sus necesidades.

En el siglo XIX, existió una ambivalencia del concepto de infancia, por un lado estaban los que creían que el niño era por naturaleza malo y había que doblegar su voluntad a través del sufrimiento, por otro lado estaba los que pensaban que el niño nacía bueno con capacidades que había que desarrollar. Ganaban las cosas buenas respecto de los niños ya que en ese siglo eran niños deseados por sus padres y el infanticidio quedaba sólo para clases marginales.<sup>19</sup>

Respecto de los castigos corporales, era una práctica reprobada en las ciudades; en el campo los golpes se consideraban un método educativo común, sin embargo existió un rechazo por parte de niños y adolescentes contra esta práctica. A finales de siglo, la niñez se convierte en la edad fundante de la vida y el niño se convierte en una persona.<sup>20</sup>

En el siglo XX se continúan los trabajos del siglo XIX, ya que las investigaciones en todos los campos de la infancia, la reducción en la tasa de mortalidad infantil se da gracias a la mejora de higiene, a los avances en medicina curativa y preventiva, así como a la atención de los servicios públicos.<sup>21</sup>

Este siglo XX es considerado por algunos autores como el siglo del niño ya que se intensifican la creación de leyes para los niños, tanto a nivel interno en los países como a nivel internacional pues lo estudios sobre la niñez y las situaciones sociales, consecuencia, entre otras cosas, de las dos guerras mundiales, hicieron patente la necesidad de protección.<sup>22</sup>

Conforme se fue desarrollando el siglo XIX se fueron dando los avances de la concepción que se tenía del niño, comenzando con ideas divididas respecto de si era bueno o malo y al término del siglo se le considero ya como una persona. El progreso respecto al tema del niño se pudo materializar en el siglo XX donde existieron diversas e importantes Declaraciones en pro de los niños y de sus

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>20</sup> *Ibidem*, pp. 45, 47.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 49.

<sup>22</sup> *Ídem*.

derechos, los cuales se abordarán en páginas posteriores.

Conocer el tema de los niños desde el punto de vista sociológico es interesante ya que nos lleva a la reflexión de los momentos por los que tuvieron que pasar para que finalmente se asentaran sus derechos hasta el siglo XX en diferentes documentos internacionales, en donde se reconoce y valora este periodo de vida tan importante donde se desarrollan diferentes habilidades y sobre todo donde se comienza a forjar la personalidad de estos niños que son el reflejo de cómo se encuentra la sociedad en un momento determinado y sobre todo que son el futuro de un país.

### *1.2 Concepción de minoría de edad*

Es conveniente saber quién es un menor de edad, tomando en cuenta lo establecido por la Real Academia Española (RAE), entre los conceptos que se busca conocer están el de menor de edad, niño, niñez infancia y adolescente.

Según la RAE el menor de edad es “Dicho de una persona: Que no ha alcanzado la mayoría de edad.”<sup>23</sup> Esta definición es un poco ambigua, dado que la mayoría de edad depende de cada país, ya que en países occidentales pueden ser los 18 o 21 años, sin embargo en este trabajo se va a considerar que la minoría es hasta los 17 años 11 meses y 29 días y por consecuencia la mayoría de edad comienza a partir de los 18 años.

Por su parte el niño es aquel “Que está en la niñez. Que tiene pocos años. Que tiene poca experiencia”<sup>24</sup> y para entender el concepto de niño ahora es importante saber que la niñez se define como el “Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad.”<sup>25</sup> Al ser la pubertad la primera fase de la adolescencia, se puede ahora entender lo que es la adolescencia y según la RAE es “Período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la

---

<sup>23</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Lema Consultado: “Menor de edad”, [s.e.], Madrid, Editorial Espasa Calpe, 2018, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=EN8xffh>.

<sup>24</sup> *Ibidem*, Lema Consultado: “Niño”, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=QW5mMvv>.

<sup>25</sup> *Ibidem*, Lema Consultado: “Niñez”, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=QW1nBSu>.

juventud.”<sup>26</sup>

Definitivamente estos anteriores conceptos están entrelazados, lo que lleva a que para poder conocer uno de ellos es necesario tener el conocimiento de otro más y así sucesivamente. Finalmente se dará el concepto de infancia, el cual en algunos documentos consultados para esta investigación se tomó como sinónimo de niñez. La infancia es definida como “Período de la vida humana desde el nacimiento hasta la pubertad.” Se puede observar que el concepto de niñez y el de infancia es igual según la RAE, por lo tanto serán tomados sinónimos.

De las anteriores citas, algunas un poco ambiguas, se tiene un panorama un poco más amplio respecto de quien es menor de edad, se puede percatar el lector que al hacer mención de menor de edad engloba tanto al periodo de vida de una persona que es tanto la niñez como la adolescencia. Por tanto, en la presente investigación cuando se haga la mención de menor se va a hacer referencia a aquél que se encuentre en el periodo de vida de la niñez y al adolescente.

Se considera pertinente hacer la aclaración que en el texto se va a referir a los menores de edad, sin embargo, dependiendo a cada autor es que va a hacer mención ya sea de niño, de menor o de infante. También es importante hacer mención de que al hacer la referencia a determinados conceptos se hace de tal manera ya que son conceptos *establecidos* que no se pueden adaptar al presente documento como por ejemplo cuando se hace mención a la sociología de la infancia, este concepto ya está reconocido a pesar de que se quiere hacer referencia a la minoría de edad.

### 1.3 *Diversas acepciones del interés superior de la niñez*

Se va a comenzar este apartado con la descripción de los documentos internacionales en donde ha estado presente el interés superior de la niñez o

---

<sup>26</sup> Ibídem, Lema Consultado: “Adolescencia”, disponible en <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=adolescencia>

donde se ha definido, enseguida se señalará lo establecido en la legislación nacional y se finalizará con la Observación General No. 14 emitida por el Comité de los Derechos del Niño.

Esta Observación General fue creada por un Comité que es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención por sus Estados Parte sobre los Derechos del Niño y de sus dos primeros Protocolos que son el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Comenzando con la Declaración de Ginebra de 1924, esta declaración se ha señalado como antecedente del interés superior de la niñez por algunos autores, sin embargo en ella no se hace mención propiamente del término interés superior, sólo se señalan las responsabilidades que deben tener los adultos hacia ellos, es decir, los menores no son los sujetos de derechos, sino que son los objetos de los mismos.

Continuando con un texto que si es reconocido como antecedentes indudablemente es la Declaración de los Derechos del Niño aprobada en 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; contó con diez principios, donde por unanimidad se consignan los derechos y libertades que todo niño debía disfrutar y señala lo siguiente:

Principio 2 El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.<sup>27</sup>

Por tratarse de una Declaración se pensaría que no implica obligaciones para los Estados, sin embargo su adopción fue un punto importante en el

---

<sup>27</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos del Niño*, [s.e.], Ginebra, Organización de las Naciones Unidas, 1959, [s.p.], [http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Declaracion\\_DN.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf).

reconocimiento de los derechos de los menores a nivel internacional. Su relevancia también se encuentra en que marcó una pauta al mencionar el interés superior de la niñez por primera vez.

Enseguida se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, el cual es el Convenio que más rápidamente entró en vigor en la historia de los tratados de derechos humanos y en su artículo 3 párrafo 1 señala<sup>28</sup>:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.<sup>29</sup>

En el contenido de esta Convención se encuentran cuatro pilares distribuidos en sus 54 artículos, uno de ellos es el del interés superior de la niñez, el cual ha sido especial objeto de estudio y se ha seguido utilizando en demás documentos, incluso es objeto de estudio por diversos especialistas, tal es el caso de Miguel Cillero quien es un especialista chileno en materia penal juvenil que señala el término del interés superior como el siguiente:

Una garantía de que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos. Este precepto tiene, entre otras funciones, las de ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña, a orientar a que tanto los padres como el Estado en general, tengan como objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos; a permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto, y coadyuvar a obligar a que el Estado a través de sus políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> González Martín, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia, *El interés superior del menor en el marco de la adopción y tráfico internacional. Contexto mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, p. 79, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2961/4.pdf>.

<sup>29</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español, *Convención sobre los derechos del niño*, [s.e.], Madrid, UNICEF, 2006, p. 10, <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

<sup>30</sup> Cámara de Diputados, *Los derechos de la infancia*, México, Congreso de la Unión, 2009, p.11 <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.%20derechos.pdf>.

Definitivamente la definición que da el Doctor Miguel Cillero es muy acorde a lo establecido en diferentes instrumentos internacionales, también se refiere a que para cumplir este interés de la niñez es importante la inclusión a la educación, lo cual coincide con lo establecido en el libro de *La Iniciativa para poner fin a la pobreza*<sup>31</sup> de la Oficina Internacional de Trabajo, señala que se prefiere no mandar al menor a la escuela debido a la situación de pobreza que hay en la familia, prefiriendo mandarlo a trabajar, de esta manera el menor cuando crezca y tenga hijos hará lo mismo con ellos, esta situación se va a definir más a fondo al final de este capítulo.

En México, este interés superior de la niñez es definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".<sup>32</sup>

La Constitución Política señala este principio sobre el interés superior de

---

<sup>31</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *La Iniciativa para poner fin a la pobreza*, Suiza, ONU, 2016, [s.p.], [http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09374/09374\(2016-105-IB\).pdf](http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09374/09374(2016-105-IB).pdf).

<sup>32</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis 1ª. CXXI/2007, Décima Época, t. XXVI, julio de 2007, p. 265, <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/documentos/tesis/172/172003.pdf>.

la niñez en su artículo 4o.<sup>33</sup>

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.<sup>34</sup>

Con su incorporación en 2011 a nuestra Carta Magna, se marcaría la pauta para que a partir de entonces se comenzara a usar en leyes posteriores, como es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes describe al interés superior de la niñez en los siguientes artículos:

Artículo 2: El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Artículo 3: La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas

---

<sup>33</sup> Cfr. El artículo 1 constitucional señala, a partir de la reforma de 10 de junio de 2011, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, ¿Por qué entonces el artículo 4o. establece estas distinciones? ¿Será que las niñas y niños no son personas –o, como decía el texto anterior, individuos–? ¿Por qué, si se prohíbe la discriminación por motivos de edad expresamente en el artículo 1, se hace esta separación en el artículo 4o? Pese a lo anterior, a prácticamente ninguno de los lectores e intérpretes de la Constitución le causa extrañeza la redacción de los párrafos 6, 7 y 8 del artículo 4o. constitucional. Incluso se aprobó una reforma a esta disposición que introduce el “Interés superior de la niñez” cuando esto era absolutamente innecesario a partir de la reforma de 10 de junio que incorpora los derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño [...]. Lo anterior es la muestra de algunas dificultades relacionadas con la comprensión de los derechos de niñas y niños y la necesidad de recurrir a los principios para su adecuada interpretación en el ámbito jurídico mexicano.

<sup>34</sup> Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma el 27 de agosto de 2018.

públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.<sup>35</sup>

Con la expedición en 2014 de esta Ley se va dejando más claro que los menores de edad son titulares de derechos humanos, por lo que el Estado tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de estos derechos, pero sobre todo haciendo énfasis en el que pudiera ser considerado el principio rector más importante de dicha Ley que es el interés superior de la niñez, el cual debe primar en alguna decisión importante en la que se encuentran relacionados menores y también cuando exista más de una interpretación, será elegida la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Respecto a esta Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y en relación el interés superior de la niñez, es importante la siguiente tesis aislada:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas

---

<sup>35</sup> Congreso de la Unión, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Adolescentes*, Ley publicada en el DOF el 4 de diciembre de 2014, última reforma el 20 de junio de 2018.

las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas - en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.<sup>36</sup>

Pasando ahora a la Observación General No. 14, esta es referente a que el niño a que su interés superior sea considerado de manera primordial, el cual se encuentra señalado en el artículo 3, específicamente en el párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y lo que se busca en este texto es la unificación, evaluación y determinación de dicho interés.

Como anteriormente se puntualizó, el principio del interés superior de la niñez se encuentra mencionado única y exclusivamente en el párrafo 1 del artículo 3 sin abarcar el párrafo 2 ni el 3, el 2 se refiere al bienestar de los niños y el 3 menciona la obligación de los Estados partes de velar por que las instituciones, los servicios y los establecimientos para los niños cumplan las normas establecidas, y por qué existan mecanismos para garantizar el respeto de las normas.

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que una desinformada interpretación del interés superior de la niñez realizada por un adulto no debe

---

<sup>36</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis 2a. CXXI/2016, Décima Época, enero de 2017, p. 792, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2013/2013385.pdf>.

primar sobre la correcta obligación de respetar todos los derechos del niño, los cuales se encuentran enunciados en la Convención de 1989.<sup>37</sup> También, el objetivo del interés superior es la plena y efectiva garantía de todos los derechos que se encuentran enunciados en la Convención no se pueden limitar a una interpretación negativa o a una jerarquización.

Con lo que se establece en la Opinión Consultiva No. 14 ya va quedando más clara la idea del interés superior de la niñez, ya que muy acertadamente señala que en la Convención no hay derechos más importantes que otros, sino que son un conjunto al que se le llama interés superior de la niñez en el que no está permitido jerarquizar ya que todos los derechos son importantes y solo se va a hacer énfasis en proteger el derecho de alguna cuestión del menor que estuviera siendo vulnerada.

Queda puntualizado en esta Observación No. 14 que el interés superior de la niñez es un concepto triple, esto quiere decir que es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimientos:

1. Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión de - batida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.
2. Un principio jurídico interpretativo: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
3. Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir

---

<sup>37</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño*, México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2014, p. 259, <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.<sup>38</sup>

La importancia radica en que estos tres elementos del concepto son complementarias, ya que al existir alguna de las dimensiones deben existir las otras dos para que así se tenga una mejor protección. Pasando ahora al artículo 3, párrafo 1, se señalan tres diferentes tipos de obligaciones de las que son sujetos los Estados partes:

1. La obligación de garantizar que el interés superior el niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales que afectan indirecta o indirectamente a los niños;
2. La obligación de velar por que todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación relacionadas con los niños dejen patente que el interés superior de estos ha sido una consideración primordial; ello incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior del niño, y la importancia que se le ha atribuido en la decisión.
3. La obligación de garantizar que el interés del niño se ha evaluado y ha constituido una consideración primordial en las decisiones y medidas adoptadas por el sector privado, incluidos los proveedores de ser - vicios, o cualquier otra entidad o institución privadas que tomen decisiones que conciernen o afecten a un niño.<sup>39</sup>

Para que los Estados puedan cumplir con estas obligaciones es necesario que adopten ciertas medidas como son examinar y de ser necesario la legislación nacional y demás ordenamientos para tener incorporado el interés superior de la niñez; también dar información y capacitación sobre el artículo 3, párrafo 1; de igual manera informar a los menores y a sus familias en un lenguaje claro que les permita entender del alcance de sus derechos; así como luchar

---

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 260.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 261.

contra prejuicios que impidan la plena realización de este interés, entre otras medidas.<sup>40</sup>

Es importante destacar que se hizo especial énfasis en la Observación General No. 14 debido a que se ha señalado que el principio del interés superior de la niñez es el eje diamantino con el que se fundamentan todas y cada una de las decisiones judiciales, aunque en ocasiones no lo pueda definir y, en otras muchas, no se conozca a profundidad el significado y los alcances que debe ostentar dicho principio.<sup>41</sup> Es con esta observación que el Comité hace un estudio del interés superior de la niñez y de cómo debía aplicarse.

En definitiva un punto clave se encuentra en la Observación General No. 14 sobre el derecho del niño emitida por el Comité de los Derechos del Niño en la cual, ya que busca la unificación, evaluación y determinación de dicho interés; donde este principio busca la mejor protección de un menor sin olvidarse de los demás derechos que le son reconocidos, es decir, que al querer proteger un derecho no se excluyan los demás. Para concluir este tema se dará una definición propia del interés superior de la niñez con base en todo lo expuesto durante el presente apartado, entendiéndolo como la satisfacción plena e integral de todos los derechos que se encuentran enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño haciendo énfasis en proteger el derecho de alguna cuestión que estuviera siendo vulnerada para tener siempre la más completa protección de los menores.

#### 1.4 *Concepción de trabajo infantil y explotación infantil*

Se abordará un tema en el cual se toma como sinónimos el concepto de trabajo infantil y el de explotación, buscando marcar la línea que los divide. Para comenzar se precisará lo que *no* es trabajo infantil según la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

---

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 262.

<sup>41</sup> López-Contreras, Rony Eulalio, "Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido", *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Colombia, 2015, vol. 13, núm. 1, pp. 51-70, <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>.

No todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar. Por lo general, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva. Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo. Este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta.<sup>42</sup>

Como se citó anteriormente, el trabajo que no atenta contra su salud y su desarrollo personal ni interfiere con su escolarización, también aquel que prestan a sus padres en el hogar, la ayuda en algún negocio familiar y el que realizan fuera del horario escolar ayuda a su formación y los hace más responsables.

También el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se pronuncia al respecto de lo que *no* considera trabajo infantil o adolescente y son todas aquellas actividades voluntarias u ocasionales, que no afectan la salud, educación o el desarrollo de los menores, aunque generen ingresos monetarios, siempre y cuando que no se realicen con fines de cubrir necesidades básicas de subsistencia.<sup>43</sup>

Es responsabilidad de los adultos estar informados y saber diferenciar entre lo que es trabajo infantil y lo que no es; sabiendo que cuando hay excesos, malos tratos, cuando se priva de estudiar o de hacer alguna actividad que beneficie su desarrollo se está dentro del trabajo que es perjudicial para ellos y que pudiera llegar a tener alguna de las consecuencias que con anterioridad se mencionó y con eso se deja de lado el trabajo infantil y se cruza la línea a lo que es la explotación infantil.

Ahora que ya se puntualizó lo que no es trabajo infantil es importante

---

<sup>42</sup> Organización Internacional del Trabajo, *¿Qué se entiende por trabajo infantil?*, [s.p.].

<sup>43</sup> UNICEF, *Trabajo infantil en Chile*, [s.e.], Chile, UNICEF, 2003, [s.p.], [http://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc\\_wp/Cartilla%20trabajo%20infantil.pdf](http://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc_wp/Cartilla%20trabajo%20infantil.pdf).

señalar lo que sí es, según OIT, que es un organismo de las Naciones Unidas especializado en el tema de los derechos laborales, lo define como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico.<sup>44</sup>

Cuando señala que los priva de su niñez se refiere a que realizan actividades que van en contra de su desarrollo normal y que lejos de ayudarles a ser responsables les quita una parte muy importante de su vida que es la niñez y la adolescencia. Al decir de su potencial es cuando refieren a su habilidades y destrezas, las cuales no van a poder enfocar por tener una obligación más grande que es trabajar.

Estudios del Grupo de Iniciativa Nacional por los Derechos del Niño señalan que es perjudicial para el desarrollo tanto físico como psicológico del menor, tal como lo puntualiza la definición de la OIT. Todo lo anterior lleva a una serie de consecuencias, las cuales se dividen en físicas, psicológicas, educativas y económicas.<sup>45</sup>

Las primeras evidencian su vulnerabilidad física, como por ejemplo en la piel, en el sistema respiratorio, daños cerebrales, consumo de energía, líquidos, sueño, temperatura, esfuerzo físico, desarrollo cognitivo y psicomotriz y menor esperanza de vida.<sup>46</sup> Las consecuencias psicológicas se refieren a que trabajar en un entorno donde se sienten denigrados u oprimidos puede provocarle a los menores daño psicológico (como baja autoestima, desconfianza o frustración), también puede dañar su desarrollo integral y su adaptación futura en espacios diferentes.<sup>47</sup>

Las consecuencias educativas aluden a que los menores trabajadores presentan problemas de rendimiento escolar; sólo uno de cada cuatro niñas y niños trabajadores concluye la educación básica, situación que deriva en analfabetismo y ausentismo escolar, altos porcentajes de deserción, reprobación

---

<sup>44</sup> Organización Internacional del Trabajo, *¿Qué se entiende por trabajo infantil?*, [s.e.], Suiza, OIT, 2018, [s.p.], <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm>.

<sup>45</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *El trabajo infantil en México: avances y desafíos*, México, Ágora Medios, 2014, p. 62, [http://www.stps.gob.mx/bp/gob\\_mx/librotrabajoinfantil.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/gob_mx/librotrabajoinfantil.pdf).

<sup>46</sup> *Ibidem*, pp. 62-63.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 64.

y escaso aprovechamiento. Finalmente las consecuencias económicas se refieren a que el trabajo infantil parece aliviar la situación de pobreza familiar, pero más tarde se convierte en un factor de reproducción de dicha pobreza.<sup>48</sup>

Patrick Staelens Guillot en su libro *El Trabajo de los Menores* define al trabajo infantil como el conjunto de actividades que implican, sea la participación de los niños en la producción y la comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo, sea la prestación de servicios por los niños a personas naturales o jurídicas.<sup>49</sup>

La anterior definición de Patrick Staelens Guillot es muy importantes ya que nos acercan un poco más a donde se quiere llegar. Sin embargo hay algo que no está del todo bien ya que pareciera que todas las definiciones se acercan más bien a lo que es una explotación infantil que de lo ellos señalan que es el trabajo infantil, para aclarar el asunto se definirá lo que explotación.

Para poder llegar a entender mejor lo que es la explotación infantil se cree importante comenzar por definir lo que es la explotación; esta palabra es definida por la Real Academia Española como:

1. Extraer de las minas la riqueza que contienen.
2. Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio.
3. Utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona.<sup>50</sup>

Los conceptos que más se ajustan a la investigación son el segundo y el tercero, donde es fácil observar que la explotación está relacionada con sacar provecho, pudiendo decir que esta última es una característica de aquella. Existen diferentes clases de explotación, como la explotación social, económica, ecológica, minera, agraria, agrícola, ganadera, forestal, ferroviaria y a la que haremos mención enseguida que es la explotación laboral.

La explotación laboral se define como “el engaño, el abuso de una

---

<sup>48</sup> Ídem.

<sup>49</sup> Staelens Guillot, Patrick, *El Trabajo de los Menores*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1993, pp. 16-17.

<sup>50</sup> Real Academia Española, Lema Consultado: “Explotar”, *op. cit.*, disponible en: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=HKDxVB1#7WpRoFa>.

situación de necesidad, la imposición de unas condiciones de trabajo especialmente lesivas, determinan el paso de una infracción social a un delito contra los derechos de los trabajadores, del empleo irregular a la explotación laboral.”<sup>51</sup>

La OIT ha señalado que “La explotación laboral abarca aspectos económicos, legales, sociológicos y por supuesto de derechos humanos que no distingue edad, sexo o actividad económica. Es un acto o serie de actos cometidos por grupos o individuos que abusan de la vulnerabilidad de otros con fines de lucro.”<sup>52</sup> También puntualiza cuestiones importantes respecto de la explotación laboral, como que:

Es la carencia de la dignidad del trabajo y la ausencia de un marco de libertad, ya sea porque la persona se ve obligada a realizar ciertas tareas, como sucede en el trabajo forzoso y en la trata, o porque no hay libertad en términos de posibilidad de elección, como en la mayoría de los casos de trabajo infantil, donde las condiciones de pobreza y exclusión son las que obligan a los niños y a las niñas, junto con sus familias a desempeñarse en el mundo laboral desde edades tan tempranas. Por otra parte, la explotación laboral tiende a darse en contextos de informalidad y suma precariedad, por lo que es fácil vislumbrar la ausencia de la dignidad del trabajo. La persona explotada solo puede responder a objetivos más ligados con la supervivencia que con la autorrealización o la superación personal, tal como sucede en el caso del trabajo digno.<sup>53</sup>

Enfocándonos en la explotación laboral de menores, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia señala que la mencionada explotación violenta los derechos de niñas y niños porque:

---

<sup>51</sup> Unión General de Trabajadores, *Por un trabajo digno, contra la explotación laboral*, [s.e.], España, Comisión Ejecutiva Confederada, [s.a.], [s.p.], <http://www.ugt.es/Publicaciones/por-un-trabajo-digno-contra-la-explotacion-laboral.pdf>.

<sup>52</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Explotación laboral en el siglo XXI*, [s.e.], Suiza, OIT, 2018, [s.p.], [http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/WCMS\\_091964/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/WCMS_091964/lang-es/index.htm).

<sup>53</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Educación obrera para el trabajo decente*, Argentina, OIT, 2014, p. 7, <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/834635004618d29b8f66ffca390e0080/Formas-Explotacion-Laboral.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=834635004618d29b8f66ffca390e0080>.

- Se tiene que asumir una responsabilidad que no es propia de un niño.
- Impide el acceso a la escolarización o la dificulta al realizar dobles jornadas de trabajo (escuela-trabajo).
- Le impide un pleno desarrollo físico, social y psicológico.
- Le priva de su derecho al juego y recreación.
- Los pone en situación de riesgo de robo, maltrato y explotación sexual.
- El trabajo a temprana edad, daña la dignidad y autoestima al exponerse a situaciones de riesgo como maltrato, abuso y humillaciones.<sup>54</sup>

Ahora que quedó definido lo que es la explotación laboral infantil y el trabajo infantil, se puede decir que existen dos tipos de trabajo infantil uno que es bueno y otro que es malo, al bueno se le va a llamar trabajo infantil porque simplemente es crear consciencia, valores, disciplina en los menores; y al malo se le va a llamar explotación laboral infantil que es donde va a haber sacrificios de parte de los niños, así como abusos, excesos por parte de un tercero y beneficios para él. En el libro de *Hacia una política de erradicación del trabajo infantil en México*, en un discurso de la UNICEF se plantea que “todo trabajo que implique un obstáculo para la educación y formación de las niñas y los niños debe ser considerado como explotación”.<sup>55</sup>

Precisamente a eso se quería llegar, que todo trabajo que vaya en contra de la salud de un menor, de su educación, de su desarrollo donde tenga que hacer demasiado esfuerzo y sacrificios será precisamente explotación, sin embargo hay libros y texto donde se refieren a la explotación pero lo plantean como simple trabajo, por lo tanto de aquí en adelante se usará el término explotación laboral a excepción de cuando se haga una cita textual y el autor lo ponga como trabajo infantil pero se esté refiriendo a la explotación.

### 1.5 Antecedentes del trabajo infantil

---

<sup>54</sup> Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

<sup>55</sup> Barreiro García, Norma, y Castellanos Cereceda, Roberto, *Hacia una política de erradicación del trabajo infantil en México*, [s.e.], México, UNICEF-DIF, 2002, p. 50.

Hubo momentos en la historia donde el trabajo de niñas y niños era algo muy común y aceptado, debido a que dicho trabajo les daba la experiencia natural necesaria en su vida para sobrevivir, por el contrario, existen otros momentos donde se consideraba que era malo por todas las consecuencias que trae para el que se encuentra trabajando; por tanto, todo va a depender del contexto social en que se desenvuelva para poder determinar las causas, repercusiones y las formas de ser visto.

No existe unanimidad al señalar el inicio del trabajo infantil en el mundo, sin embargo se debe tomar de referencia algún punto en el tiempo, algunos consideran que como punto importante se puede señalar la antigua Roma, donde se pensaba que:

La educación de los jóvenes se limitaba a la preparación que podían recibir de sus padres. Se trataba de una educación de campesinos, basada en el respeto a las costumbres de los antepasados (*mos maiorum*). A partir de los siete años, el padre asumía la responsabilidad de la educación de los hijos, instruyéndolos en la lectura, escritura, uso de armas y cultivo de la tierra; a la vez que les impartía los fundamentos de las buenas maneras, la religión, la moral y el conocimiento de la ley. El niño acompañaba a su padre a todas partes: al campo, a los convites, al foro, etc.; y las niñas incursionaban en el trabajo doméstico.<sup>56</sup>

Esta situación que era común hace tiempo donde el niño hacía cosas propias del padre y la niña cosas propias de la madre, con el paso de los años se ha evolucionado y se han ido dejando de lado estos estereotipos donde ya se tenía un rol asignado, considerándose un gran avance que tanto niñas como niños puedan realizar actividades sin estar encasillados en algo.

En la época medieval es donde de manera más generalizada se considera el inicio del trabajo de la niñez, ya que el paso del feudalismo al capitalismo trajo la manufacturación de talleres artesanales, produciendo que en los antiguos talleres artesanales aumentara el número de niñas y niños que trabajarían con el

---

<sup>56</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *El trabajo infantil en México: avances y desafíos*, p. 19.

nombre de aprendices.<sup>57</sup> La etapa de la infancia de estas niñas y niños aprendices era nula por ser considerada una etapa sin importancia.

En la edad media, la vida económica se encontraba jerarquizada y los trabajadores y campesinos no tenían derechos y en caso de tenerlo no existía un medio eficaz por el cual hacerlos valer.<sup>58</sup>

El trabajo infantil se consideraba como problema hasta que surgieron las primeras manifestaciones del sistema capitalista y exigieron la utilización de mayor mano de obra.<sup>59</sup> Con la revolución industrial, llegaron cambios en las estructuras económicas y sociales de Inglaterra repercutiendo directamente a la creación de las primeras generaciones de la clase obrera industrial contemporánea, la cual se conoce con el nombre de proletariado.<sup>60</sup>

Es por eso que los hijos de clase trabajadora era mano de obra barata en el proceso de acumulación capitalista,<sup>61</sup> a partir de entonces la clase burguesa poseía los medios de producción, la mayor parte del capital y también controlaba el tiempo ajeno, algo que anteriormente no pasaba.

La situación durante la revolución industrial para los menores no fue mejor a la de las épocas anteriores, ya que durante ese tiempo se pensó que podían realizar el mismo trabajo que un adulto debido a que casi todo el trabajo lo llevaban a cabo las máquinas y ellos ya no debían realizar un mayor esfuerzo; de entre los supuestos beneficios del trabajo de los menores se encontraba su talla pequeña y la delicadeza de sus manos al realizar trabajos.

Fue en Inglaterra donde tuvo origen la revolución industrial, las causas determinantes para su inicio fueron las demográficas, agrícolas y la mejora de nuevas vías de comunicación y tecnologías. Fue relevante porque desde el Neolítico no se habían dado transformaciones socioeconómicas, tecnológicas y culturales de la historia de la humanidad; sus innovaciones tecnológicas más

---

<sup>57</sup> Ídem.

<sup>58</sup> De la Cueva, Mario, *Panorama del Derecho Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965, t. I, p. 208, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/590/50.pdf>.

<sup>59</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *El trabajo infantil en México: avances y desafíos.*, p. 20.

<sup>60</sup> *Ibidem*, 20-21.

<sup>61</sup> *Ibidem*, 21.

importantes fueron la máquina de vapor y una potente máquina relacionada con la industria textil denominada Spinning Jenny.

Al llegar las máquinas también llegaron las condiciones precarias de trabajo, debido a las largas horas de trabajo y malas condiciones sanitarias; la situación llevó a que en las familias los más jóvenes también trabajaran, por lo que los niños, algunos no mayores de siete años, se veían obligados a trabajar durante doce o quince horas diarias, seis días por semana.<sup>62</sup>

Las industrias algodoneras, recibieron la mayor parte de sus trabajadores de gente desocupada y sin especialización que vivía en las parroquias del sur de Inglaterra, esta gente constituía una carga para dichas parroquias, por lo que fueron transferidos grupos de niños y familias enteras a las fábricas del norte.<sup>63</sup>

No había leyes que protegieran a los niños trabajadores en aquel entonces, sólo algunos patrones que tomaban sus responsabilidades seriamente y fabricaron para los aprendices habitaciones especiales agradables y bien planeadas, donde recibían sus alimentos y una educación rudimentaria.<sup>64</sup> Aunque también había patrones que no tenían la más mínima consideración con los niños.

Existían dos tipos de trabajo de los menores que eran los niños aprendices y los niños que trabajaban gratis. Los primeros eran niños huérfanos que estaban bajo el cuidado del gobierno británico a los cuales los dueños de las fábricas les proporcionan vivienda y alimentos a cambio de su trabajo y no les pagaban algún tipo de compensación monetaria. Los niños que trabajaban gratis eran los niños que trabajaban por salarios muy bajos.<sup>65</sup>

En 1796 se demostró que el trabajo de los menores era ventajoso, situación que llevó a que Robert Peel promulgara su consigna *Salvemos a los niños* donde puntualizó las consecuencias del trabajo en los niños con estudios

---

<sup>62</sup> Ashton, Thomas Southcliffe, *La Revolución Industrial 1760-1830*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1973, p. 135.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 134.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 135.

<sup>65</sup> Nuri, Selam, *Las condiciones de trabajo infantil durante la revolución industrial*, [s.e.], 2018, <https://www.geniolandia.com/13083406/las-condiciones-de-trabajo-infantil-durante-la-revolucion-industrial>.

médicos del doctor Thomas Percival; Peel propuso ante el Parlamento la Ley de Salud y Moral de Aprendices la cual fue aprobada en 1802 y limitó las horas de trabajo y fijó niveles mínimos para la higiene y la educación de los trabajadores, esta ley estaba destinada a fábricas textiles, tiempo después se extendió a todas las industrias.<sup>66</sup>

Con esta Ley de Salud y Moral de Aprendices se culminaría una serie de luchas que se habían realizado a favor de proteger los derechos de los trabajadores; esta ley fue un documento importante al tratar de regular la situación del trabajo de los menores, pero sólo se quedó como un buen intento por protegerlos ya que era una ley violada constantemente por los patrones.

En 1819 con la Ley Reguladora de las Fábricas de Algodón o también llamada Ley de Fábricas, en la cual su relevancia se encontraba en prohibir el empleo de niños menores de nueve años;<sup>67</sup> no fue del todo benéfica esta ley para los menores porque al no poder ser contratados se iban a buscar trabajo a lugares apartados donde las condiciones de trabajo eran aún peores.

La primera ley que realmente tuvo aplicación fue la Ley de Fábricas de 1833 que fue un hito histórico; prohibió el trabajo a los menores de 9 años y lo restringió a ocho horas diarias para los menos de 14 años. También abrió el camino hacia la financiación estatal de la educación, siendo la primera ley dirigida a proteger a los niños en el lugar de trabajo y a ofrecer educación a tiempo parcial; para hacer cumplir la ley se creó un cuerpo de inspectores.<sup>68</sup>

En 1878 que se dicta una ley que establecía la edad mínima para trabajar a los diez años, en la cual se obligaba a los patrones de las empresas a que los niños con edades comprendidas entre los 10 y 14 años no trabajaran más de media jornada o días alternos. Esta ley también limitaba a 12 las horas que podían trabajar los adolescentes con edades comprendidas entre 14 y 18 años,

---

<sup>66</sup> Ashton, Thomas Southcliffe, *op.cit.*, p. 137.

<sup>67</sup> Rodríguez Caballero, Juan Carlos, *La economía laboral en el período clásico de la historia del pensamiento económico*, [s.e.], España, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, 2003, p. 138, <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/jcrc/C-08.pdf>.

<sup>68</sup> Fyfe, Alec, *El Movimiento mundial contra el trabajo infantil*, España, OIT, 2009, p. 23.

con un descanso de al menos dos horas para comer.<sup>69</sup>

Para entender un poco mejor la situación que se vivía en Inglaterra en aquellos años, Charles Turner Thackrah dio a conocer el testimonio de un niño:

En esta fábrica trabajan mil quinientas personas, y más de la mitad tienen menos de quince años. La mayoría de los niños están descalzos. El trabajo comienza a las cinco y media de la mañana y termina a las siete de la tarde, con altos de media hora para el desayuno y una hora para la comida. Los mecánicos tienen media hora para la merienda, pero no los niños ni los otros obreros (...).

Cuando estuve en Oxford Road, Manchester, observé la salida de los trabajadores cuando abandonaban la fábrica a las doce de la mañana. Los niños, en su casi totalidad, tenían aspecto enfermizo; eran pequeños, enclenques e iban descalzos. Muchos parecían no tener más de siete años. Los hombres en su mayoría de dieciséis a veinticuatro años, estaban casi tan pálidos y delgados como los niños. Las mujeres eran las de apariencia más saludable, aunque no vi ninguna de aspecto lozano (...). Aquí vi, o creí ver, una raza degenerada, seres humanos achaparrados, debilitados y depravados, hombres y mujeres que no llegarán a ancianos, niños que nunca serán adultos sanos. Era un espectáculo lúgubre (...)<sup>70</sup>

El anterior testimonio es un claro ejemplo de todas las injusticias que pasaron esos menores y también los excesos. Definitivamente la situación que se vivió en aquella época donde los menores tenían que trabajar para aportar algo a la familia fue muy complicada porque hubo un periodo de tiempo donde no se encontraba regulado su trabajo o cuando existía alguna ley no se cumplía.

Con la llegada de la Revolución Industrial se agudizó la situación del trabajo de los menores, ya que se ocupaba mano de obra barata y en ocasiones delicada, siendo una buena opción tenerlos en largas jornadas y con pocas horas

---

<sup>69</sup> Escobar Herrero, Fco. Borja, *El trabajo infantil desde la revolución industrial hasta la actualidad*, España, Universidad de Cantabria, 2012, p. 15, <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/2050/%5B2%5D%20Escobar%20Herreo%20F%20B.pdf?sequence=6>.

<sup>70</sup> Lozano Cámara, Jorge Juan, *La Revolución Industrial*, [s.e.], España, [s.e.], 2004, [s.p.], <http://www.claseshistoria.com/revolucionindustrial/+texto-comentado.html>.

de descanso. Poco a poco la situación fue mejorando, pero con eso no se puede dejar de lado el antecedente que se marcó al ser la época donde grandes cantidades de niños tuvieron que ser sometidos por el deseo de tener una producción masiva por parte de los dueños de las fábricas.

#### 1.6 *Documentos nacionales e internacionales en los que se regula la explotación infantil*

Ahora se abordará la evolución en los documentos nacionales e internacionales en los que se ha intentado regular o eliminar el trabajo infantil; comenzando con lo establecido en nuestro país, existen unos datos históricos del trabajo infantil que es importante puntualizar.

Excavaciones realizadas en la actualidad en el barrio teotihuacano de la Ventilla llevaron a los arqueólogos a realizar un interesante hallazgo de pequeñas huellas de pies humanos impresas en adobe, lo que los llevó a la conclusión de que la pequeña huella remitía a niños trabajando en las ladrilleras de adobe de la periferia de la antigua metrópoli.<sup>71</sup>

Los niños que nacían entre las familias de artesanos o campesinos desde muy pequeños debían integrarse en las unidades productivas, interiorizando su condición de clase social e incorporándose al trabajo de sus padres como parte de su educación informal y subsistencia básica. Los niños que nacían en los conjuntos religiosos o administrativos, tampoco tenían actividades sencillas, ya que se sometían a duras disciplinas de contabilidad y observación de los astros, cuidado de los templos y auxilio en las labores de la liturgia.<sup>72</sup>

En el México colonial no cambio mucho la situación de la infancia de niñas y niños pese a la influencia española, ya que los padres pensaban que tenían el completo dominio de sus hijos por el simple hecho de haberles dado la vida; los que llevaban la peor parte fueron las niñas y niños indígenas, ya que sufrieron

---

<sup>71</sup> Corona Martínez, Eduardo, "El trabajo infantil en la antigua ciudad de Teotihuacán", *Suplemento Cultural*, México, 2017, 762, enero, p. 1, [http://hool.inah.gob.mx:1127/jspui/bitstream/123456789/1210/1/762\\_22\\_ene\\_2017.pdf](http://hool.inah.gob.mx:1127/jspui/bitstream/123456789/1210/1/762_22_ene_2017.pdf).

<sup>72</sup> *Ibidem* p. 2.

tanto la sumisión por parte de sus padres o familia como por parte de los españoles.<sup>73</sup>

Es hasta el México independiente que se establece un ordenamiento formal, el cual es el Estatuto Orgánico Provisional de 1857 que en su artículo 33 establece lo siguiente:<sup>74</sup>

Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política, en su caso, fijarán el tiempo en que han de durar, y no pudiendo exceder de cinco años las horas en que diariamente se ha de emplear el menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido o no le instruya convenientemente.<sup>75</sup>

Enseguida de la Independencia, a pesar de estar prohibida la esclavitud, la situación de pobreza de las familias las orillaba a mandar a sus hijas e hijos a trabajar. En esa época se podía acceder a la educación por ser fomentada por el Estado, sin embargo, no todos podían asistir ya que debían de estar trabajando.<sup>76</sup>

En el Porfiriato la situación de los menores no mejoró, debido a que asumían la condición de deudores, lo que los llevaba a cubrir deudas heredadas por los padres. A pesar de emitirse laudos donde no se debían aceptar a trabajar a menores de 7 años, la realidad fue que en las fábricas seguían trabajando esos menores.<sup>77</sup>

Previo a la promulgación de la Constitución de 1917, se dio la aprobación de normas aisladas que buscaban proteger a las niñas y niños que se encontraban trabajando, también se expidieron códigos sanitarios que prohibían el trabajo de los menores de 14 años en fábricas y talleres, trabajos nocturnos y

---

<sup>73</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *El trabajo infantil en México: avances y desafíos*, p. 22.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>75</sup> *Ídem*.

<sup>76</sup> *Ídem*.

<sup>77</sup> *Ídem*.

aquellos que fueran peligrosos para la salud y moral de los menores.<sup>78</sup>

Anteriormente, el artículo 123 constitucional referente al derecho que tenían las niñas y los niños a trabajar, se contraponía al artículo 3o respecto de su derecho a asistir a la escuela. Las autoridades crearon un binomio natural que es el trabajo de los menores y la instrucción, esto para justificar el problema socioeconómico; las escuelas pasaron a ser de medio tiempo.<sup>79</sup>

En 1920 en algunos diarios se promovía en sus espacios de ocupación laboral, ofertas que podían ser cubiertas por niñas, niños y adolescentes.<sup>80</sup> En 1930 se comenzó a adoptar una postura en contra del trabajo infantil, basada en el derecho internacional, haciendo que México tuviera acciones en pro de la infancia en su agenda pública.<sup>81</sup>

De 1930 a 1960 el país tuvo una transformación en su estructura política; en 1934 con la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de Medidas Preventivas y Accidentes de Trabajo no se definió el trabajo infantil y mucho menos señaló si éste era benéfico o nocivo para niñas y niños; fue de 1940 a 1950 que se consideró nuevamente como un problema grave para su seguridad y salud.<sup>82</sup>

En un inicio, el artículo 123 constitucional en su apartado A fracción III fijó en 12 años la edad mínima de admisión al trabajo y estableció que la duración de la jornada laboral sería de seis horas para los adolescentes trabajadores que tuvieran entre 12 y 16 años de edad; prohibió las actividades insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los menores de 16 años, así como las labores nocturnas y las horas extras para menores de edad y mujeres; determinó un día de descanso por cada seis días de trabajo y el pago del salario mínimo en moneda nacional.<sup>83</sup>

Con la reforma de 1962 se estableció en 14 años la edad mínima para el trabajo, también se señaló una jornada limitada y la prohibición de realizar

---

<sup>78</sup> Ídem.

<sup>79</sup> Ídem, p. 26.

<sup>80</sup> Ídem.

<sup>81</sup> Ídem, p. 27.

<sup>82</sup> Ídem.

<sup>83</sup> Ídem, p. 28.

labores insalubres o peligrosas.<sup>84</sup> Finalmente con la enmienda del 17 de junio del 2014 dejaron de ser 14 años y pasando a ser 15 años la edad de los menores en los que estaba prohibida su utilización para trabajar, teniendo como resultado que México pudiera ratificar el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo el 10 de junio de 2015, siendo el último país en ratificarlo.

De la evolución que se dio en México respecto al trabajo de niñas y niños una de las cuestiones que más impacto tienen en la actualidad es lo que señala en el párrafo anterior, referente a cuando México ratificó el Convenio 138, ya que este es uno de los ocho convenios más importantes de la OIT; en este Convenio se tiene presente que elevando el rango de admisión al empleo se puede alentar a niños y jóvenes de asistir a la escuela en lugar de trabajar.

Lo anterior respecta a la cuestión nacional, pasando ahora al ámbito internacional se analizará la evolución de documentos en los que se ha regulado el tema del trabajo infantil o en donde simplemente se prohibía; señalando que el momento en el que se materializa la preocupación por el trabajo infantil es la ya mencionada Ley de Fábricas de 1833 de Inglaterra, que estuvo dirigida a proteger a los niños en el lugar de trabajo y a ofrecer educación de tiempo parcial.<sup>85</sup>

A pesar del importante antecedente que se dio en 1833, el movimiento mundial en contra del trabajo infantil se sitúa a principios del siglo XIX, con las primeras naciones industriales que fueron Gran Bretaña, Alemania y los Estados Unidos, donde se formaron alianzas para hacer campaña contra los abusos del trabajo infantil.<sup>86</sup>

De 1860 en adelante el movimiento obrero comenzó a direccionar el trabajo infantil a la perspectiva mundial, llevando a que la OIT lo considerara de suma importancia al momento de su creación en 1919, pero no fue hasta pasados sesenta años que se comenzaron a ver avances en la creación de normas referentes a la materia.<sup>87</sup>

---

<sup>84</sup> Ídem.

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>86</sup> Ídem.

<sup>87</sup> Ídem.

Bajo esta premisa, Philippe Godard señaló que el trabajo infantil comenzó a tener importancia a partir de los años setenta, debido a la intervención de organismos internacionales que condicionaron el entorno financiero, político y normativo; sumándose a la labor de la OIT; UNICEF; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); la Organización Mundial de la Salud; el Programa Nacional de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el Banco Mundial y los Bancos de Desarrollo regionales.<sup>88</sup>

También en esa época, específicamente en 1973 surgió el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, que entró en vigor el 19 de junio de 1976 y consta de un preámbulo y dieciocho artículos. En este Convenio lo que se busca es proteger a los menores de quince años de edad, según lo establecido en su artículo primero, para que no sean empleados para la realización de algún trabajo que los ponga en peligro.

A finales de 1980, la reacción mundial del trabajo infantil se encontraba entre la indiferencia, la resignación y la indignación, pero las investigaciones de la OIT hicieron que se comenzara a tener una mayor consciencia del problema, por ellos en 1989 las Naciones Unidas adoptaron la Convención sobre los Derechos del Niño. En 1992 se puso en marcha el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC),<sup>89</sup> su objetivo general era la erradicación progresiva del trabajo infantil, cometido que habría de alcanzarse fortaleciendo la capacidad de los países para ocuparse del problema y promoviendo un movimiento mundial de lucha contra este mal.<sup>90</sup>

En la década de los noventa el tema del trabajo de los niños fue todo un tema de discusión en los países del mundo debido a la preocupación por la situación y el futuro de las niñas y los niños.

Uno de esos documentos donde se refleja la preocupación del trabajo de los menores fue el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil que data del 17 de junio de 1999. En su artículo tercero se hace una mención

---

<sup>88</sup> Ídem.

<sup>89</sup> Ibídem, p. 30.

<sup>90</sup> Organización Internacional del Trabajo, *El Programa IPEC*, [s.e.], Suiza, OIT, 2018, [s.p.], <http://www.ilo.org/ipec/programme/lang--es/index.htm>.

importante respecto de lo que denota la expresión de las peores formas de trabajo infantil y son por ejemplo “todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados...”<sup>91</sup>

Este Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil donde México es signatario, junto con convenio 138 sobre edad mínima y el Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, dan el sustento para poder respaldar el conjunto de políticas públicas y programas que garanticen los derechos de la infancia.<sup>92</sup>

Fue un largo esfuerzo el que se tuvo que hacer para que se perfeccionara el tema del trabajo infantil en el mundo, fue a través de la cooperación de los países que pudo haber diálogo y extender este tema hasta quedar plasmado en diferentes documentos, todos muy importantes. No sólo basta conocer el problema también es relevante conocer lo que se está haciendo para disminuir la explotación infantil y es a través programas, legislación, un Plan Nacional, un Protocolo de inspección que en México se busca crear consciencia, regular o combatir cualquier tipo de explotación.

### *1.7 Círculo vicioso de la pobreza*

Respecto del círculo vicioso de la pobreza enfocado al trabajo infantil, se puede señalar que la pobreza en una familia lleva a lo más jóvenes a trabajar, pero según algunos autores, el trabajo infantil lejos de eliminar la situación de pobreza, la alimenta, ya que se reproduce generación tras generación. Si bien se ha demostrado que en el corto plazo el trabajo infantil puede, en algunos casos, incrementar los ingresos familiares, en el mediano y largo plazo tiende a aumentar la desigualdad en la distribución del ingreso, acentuando la

---

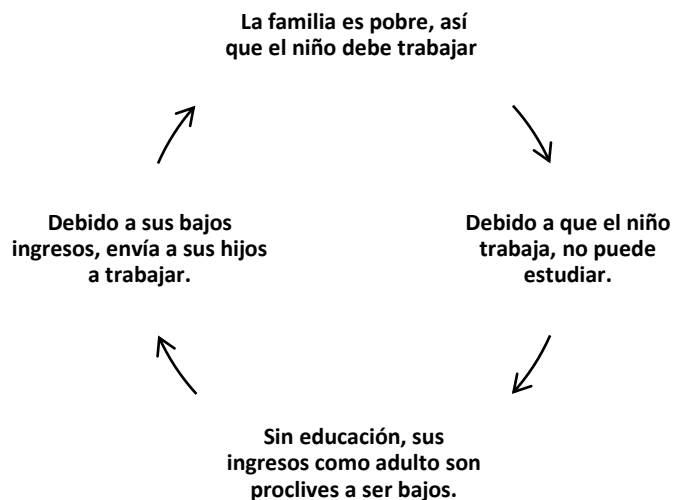
<sup>91</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil*, Convenio publicado en el DOF el 7 de marzo de 2001.

<sup>92</sup> Ídem.

dependencia del mismo.<sup>93</sup> Para tener más claro el círculo vicioso se va a presentar la siguiente Figura 1.

Los eslabones que forman el círculo vicioso son: pobreza - trabajo infantil - falta de educación - pobreza. Estos 4 elementos del círculo vicioso se pueden entender mejor puntualizándolo de la siguiente manera, primeramente, en un hogar pobre se cree que lo mejor para salir de su situación es mandar a sus hijos a trabajar, al mandarlos a trabajar se ven muy limitados sus estudios porque el trabajo les absorbe la mayor parte de su tiempo y sus fuerzas llevándolos a salirse de la escuela, al no tener educación su situación futura va a seguir siendo la pobreza, por lo que, cuando esos niños tengan una familia van a mandar a sus hijos a trabajar en lugar de estudiar, con lo que se perpetúa la pobreza y el trabajo infantil en las diversas generaciones de una familia.

**Figura 1. Círculo vicioso de la pobreza**



Fuente: Organización Internacional del Trabajo (2009)

Vale la pena recalcar dos cuestiones, la primera es que dado que los trabajadores infantiles proceden generalmente de familias pobres, el hecho de que no puedan tener acceso a la educación supone también que la pobreza se

<sup>93</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, México, Ariel, 2014, pp. 13-14, [https://www.uam.mx/cdi/pdf/redes/trabajo\\_infantil.pdf](https://www.uam.mx/cdi/pdf/redes/trabajo_infantil.pdf).

transmitirá de una generación a otra.<sup>94</sup> La segunda es que se ha comprobado que el trabajo infantil no logra reducciones significativas en los indicadores globales de pobreza,<sup>95</sup> por lo que se puede decir que esa no es la solución de mejorar la situación en una familia.

Con el círculo presentado anteriormente, se pudiera decir que existe una doble relación entre trabajo infantil y pobreza. Ya que en ocasiones la pobreza va a determinar el trabajo infantil porque lo llevan a cabo menores que se encuentran hogares en situación de pobreza; en otras la pobreza es una consecuencia del trabajo infantil porque el propio trabajo limita que se desarrollen plenamente los menores de acuerdo a las necesidades propias de su edad.

### 1.8 *Derecho a la educación*

El derecho a la educación es uno de los pilares más importantes en la vida de una persona, no sólo implica adquirir conocimiento, sino que también es importante el poder desarrollarte y especializarte en algo que te apasiona y por lo tanto te puede llevar a ser bueno en eso que haces.

Este derecho se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política dentro de la parte dogmática que se encuentra conformada por los primeros 29 artículos. El derecho a la educación se encuentra en el artículo 3o y en su primer párrafo se puntualiza que:

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.<sup>96</sup>

---

<sup>94</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Eliminación del trabajo infantil: Guía para los empleadores*, 2ª ed., Suiza, Organización Internacional del Trabajo, 2009, p. 29, [https://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/actemp/downloads/projects/guia\\_empleadores\\_actemp.pdf](https://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/actemp/downloads/projects/guia_empleadores_actemp.pdf).

<sup>95</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, p. 14.

<sup>96</sup> Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cit.

La última reforma de este primer párrafo del artículo 3o fue en 2016 y se adicionó lo referente a la educación media superior, por lo que ahora ya se señala obligatoria la educación que se cursa durante la minoría de edad. Para entender mejor la importancia que se le da al derecho a la educación se comenzará mencionando brevemente antecedentes de este artículo 3o en donde sus ideas principales eran las siguientes:

- La educación impartida en escuelas oficiales sería laica.
- La enseñanza primaria en escuelas particulares sería igualmente laica.
- Las corporaciones religiosas y los ministros de los cultos estarían impedidos para establecer o dirigir escuelas primarias.
- Las escuelas primarias particulares sólo podrían establecerse si se sujetan a vigilancia oficial.
- Las escuelas oficiales impartirían enseñanza primaria en forma gratuita.<sup>97</sup>

Los anteriores puntos que caracterizaban la idea original de artículo 3o resumen dicho artículo, siendo importante tener presente que este artículo no era tan amplio ni protector como el que se conoce en la actualidad, en realidad era muy breve y su contenido no iba más allá de 8 líneas, en las cuales se tenía bastante claro la gratuidad y la laicidad de la educación.

Este artículo ha tenido 10 reformas desde que se publicó la Constitución Política en 1917, siendo en 1934, 1946, 1980, 1992, 1993, 2002, 2011, 2012, 2013 y 2016<sup>98</sup> debido a que la evolución ideológica lo ha ido solicitando y a pesar de sus modificaciones se han puesto al nivel correspondiente de lo señalado por los derechos humanos. No han importado la cantidad de reformas que ha tenido este artículo ya que su esencia no ha cambiado.

La historia del país refleja la historia de la educación nacional, ya que la educación es el espejo de las aspiraciones nacionales,<sup>99</sup> es por eso que se hará

---

<sup>97</sup> Congreso de la Unión, *Ochenta años de vida constitucional en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. 463, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/127/19.pdf>.

<sup>98</sup> Congreso de la Unión, *Reformas Constitucionales por Artículo*, [s.e.], México, Congreso de la Unión, 2018, [s.p.], [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm).

<sup>99</sup> Mel Melgar Adalid, Mario, *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 14 ed., México, Porrúa, 1999, t. p. 21.

una breve mención de lo más relevante señalado en cada enmienda, ya que en cada una de ellas hubo ciertas cuestiones relevantes que vale la pena mencionar, pero teniendo presente que lo más importante siempre ha sido otorgar educación universal a toda la población.

Comenzando con la primera reforma, fue la de 1934 y se publicó en el DOF el 13 de diciembre y se dio durante el régimen de Lázaro Cárdenas<sup>100</sup> y tuvo un contenido ideológico al mencionar que la educación impartida por el Estado sería socialista al señalar expresamente que “La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.”<sup>101</sup>

Esta idea socialista en la educación fue tomada en un sentido diferente por parte de algunos profesores ya que algunos inculcaron en los alumnos el fanatismo por intentar una crítica insensata hacia el capital y un ataque hacia las clases económicas más favorecidas, así como las ventajas de la dictadura del proletariado; llevando a que la idea de socialista de la educación se desvirtuara alejándose de la intención original que era la de tomarse como sinónimo humanitario y solidario.<sup>102</sup>

En esta enmienda también se puntualiza de manera amplia la enseñanza de particulares en primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos, donde en su primera fracción se puntualizan los requisitos profesionales, morales e ideológicos con los que deben contar, así como que ninguna persona o grupo de personas ligadas a la religión o culto religioso no podrán intervenir en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán

---

<sup>100</sup> Congreso de la Unión, *Ochenta años de vida constitucional en México* p. 465.

<sup>101</sup> Rives Sánchez, Roberto, *La reforma constitucional en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 98-99, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>.

<sup>102</sup> Hernández del Valle, Efraín, “Algunas reflexiones sobre el artículo tercero constitucional mexicano”, *Revista electrónica de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán*, México, núm. 21, mayo-agosto de 2015, pp. 96-111 <http://www.revistas.unam.mx/index.php/multidisciplina/article/view/56733>.

apoyarlas económicamente.<sup>103</sup>

En las tres fracciones siguientes se señala de la formación de planes, programas y métodos de enseñanza que corren a cargo del Estado; también de que su funcionamiento depende de la autorización a cargo del poder público; y de la revocación del Estado en caso de ser necesario sin que pueda existir algún juicio o amparo.<sup>104</sup>

En la última parte se señalan varias cuestiones como la obligatoriedad de la educación primaria impartida por el Estado; también del poder por parte del Estado para retirar discrecionalmente el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares; finalmente adiciona la expedición de “leyes necesarias destinadas a distribuir la función social y educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público” con la finalidad de unificar y coordinar la educación en toda la República.<sup>105</sup>

Esta primera reforma resultó ser un poco incongruente con el resto del texto constitucional debido a que una parte de su contenido era un tanto excluyente en cuanto a la idea centralista de la impartición de la educación. Resaltando algo bueno de esta reforma es que respecto del texto original que data de 1917, ahora se estaría planteando que combatiría el fanatismo y los prejuicios.

Pasando ahora a la segunda reforma que se publicó en el DOF el 30 de diciembre de 1946, con esta se dio casi un cambio total en su contenido, debiéndose a una contrarreforma cardenista, por lo que se suprimió la parte ideológica del texto anterior. Lo que se estableció en esta nueva reforma fue que: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.”<sup>106</sup>

Se hizo mención del sentido laico, acentuándose al mencionar en el texto

---

<sup>103</sup> Rives Sánchez, Roberto. *op. cit.*, p. 99.

<sup>104</sup> Ídem.

<sup>105</sup> Ídem.

<sup>106</sup> Ídem.

que “se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basada en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.” Se adicionó también que el proceso educativo sería democrático, nacional y que contribuirá a la mejor convivencia humana.<sup>107</sup>

En esta segunda ocasión se dio una modificación casi total del texto debido a la contrarreforma cardenista, por lo que la idea de educación socialista quedó y se dio una idea nacionalista. De entre las cuestiones que caben resaltan también se encuentran que esta reforma se tomó en cuenta para otros documentos, tal es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en la cual se incluyeron preceptos de la constitución mexicana en su artículo 26 párrafo 2.

La siguiente reforma fue publicada en el DOF el 9 de junio de 1980 y se agregó una fracción más al artículo 3o, la cual es muy significativa debido a que se refiere a la autonomía universitaria y de instituciones de educación superior. Para entender mejor a lo que se hace referencia por autonomía se tiene lo siguiente:

- Debe entenderse como el ejercicio de ciertas facultades que originalmente responden al Estado en tanto que están directamente relacionadas con el servicio público de educación, en este caso del tipo superior.
- La autonomía se otorga sólo mediante un acto jurídico emanado del órgano legislativo, sea federal o local, por lo que no existe autonomía emanada de actos del Ejecutivo o del Judicial.
- La autonomía se ejerce sólo por algunos organismos descentralizados del Estado, por lo que no es posible concebir una dependencia u organismo integrado a la estructura del gobierno central y que al mismo tiempo sea autónomo.
- No puede concebirse la autonomía fuera del marco jurídico que le es propio ni otorgada por otra instancia que no sea el Estado, de allí que la autonomía sea una condición jurídica que sólo pueda otorgarse a

---

<sup>107</sup> *Ibíd*em, pp. 99-100.

instituciones públicas.<sup>108</sup>

Por tanto, la autonomía desde el punto de vista jurídico es entendida como un grado extremo de descentralización; si bien puede haber organismos descentralizados que no sean autónomos, no es posible que haya organismos autónomos que no sean descentralizados.<sup>109</sup>

La autonomía se encuentra expresamente señalada dentro de la fracción VIII donde se señala que “tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.”<sup>110</sup> Finalmente, sus relaciones laborales se encuentran reguladas por el Apartado A del artículo 123 constitucional.

La autonomía universitaria comenzó en México en 1917 con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y fue con esta tercera reforma que se elevó a garantía constitucional esta autonomía. Las aportaciones que tiene la autonomía se encuentra en su libertad en su enseñanza, de cultura, de administración de recursos, de toma de decisiones es que las universidades y que las instituciones de educación superior pueden explotar su manera de educar.

El 28 de enero de 1992 se publicó en el DOF la cuarta reforma, con la cual se derogaron o modificaron algunas fracciones del artículo tercero. La fracción I se dividió en dos fracciones; también se derogó la fracción IV que se refería a que no podrán intervenir en escuelas primarias, secundarias, normales y la destinada a obreros y campesinos alguna persona o grupo de personas ligadas a la religión o culto religioso.

Y la fracción III pasó a ser la fracción IV en donde se plantea que “Los

---

<sup>108</sup> Congreso de la Unión, *Ochenta años de vida constitucional en México* p. 468.

<sup>109</sup> *Ibidem*, p. 469.

<sup>110</sup> Rives Sánchez, Roberto. *op. cit.*, p. 101.

planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior.”<sup>111</sup>

Esta cuarta reforma giró en torno a la religión, existiendo dos puntos importantes en torno a ella, la primera es que la educación que sea impartida por el Estado deberá ser laica y la segunda es que los particulares si podían impartir educación religiosa, así como que el derecho por parte de comunidades religiosas de poder impartirla.

La enmienda número cinco se publicó en el DOF el 5 de marzo de 1993 y es pieza clave en cuanto al contenido de la educación y de la relación que tiene con la obligación de los mexicanos, haciendo mención de que cuando se dio esta reforma también se dio la discusión respecto de que no se estableció si se trataba de una obligación únicamente del Estado, o de una obligación de los estudiantes de cursar la primaria, o si bien solamente se trataba de consignar en el artículo 3o la mención hecha en el artículo 31.<sup>112</sup>

También, se hace referencia sobre a quién va dirigido este derecho a la educación, es decir, quien es el beneficiario; se amplió el rango de educación obligatoria abarcando ahora la secundaria, siendo ésta obligatoria junto con la primaria, dejando fuera de la obligatoriedad al nivel preescolar para evitar que los padres perdieran su facultad de dar a sus hijos la educación inicial requerida ya sea que ellos lo hicieran o a través de un plantel.

De igual manera, se eliminó el régimen jurídico especial al que estaba sujeta la educación de obreros o campesinos que fue señalado en la reforma de 1934, debido a que el trato especial se está perdiendo la igualdad; lo que respecta al reconocimiento de validez oficial de estudios realizados en planteles particulares, se otorga un medio jurídico de defensa, lo cual anteriormente estaba señalado que no procedía ni siquiera el juicio de amparo o algún otro recurso, por

---

<sup>111</sup> Ídem.

<sup>112</sup> Congreso de la Unión, *Ochenta años de vida constitucional en México* pp. 472-473.

lo que se evita el estado de indefensión.

Esta quinta reforma fue bastante importante, ya que hace la mención en el texto que todo individuo tiene derecho a recibir educación, esto tomando en cuenta que de lo redactado con anterioridad a 1993 no se hacía esta mención tan importante. De los diversos aspectos que se tratan en este artículo se encuentra que se retoma el tema de la obligatoriedad de la educación primaria, ya que en 1934 que fue en donde se mencionó por primera vez no quedaba del todo claro hacia quien iba dirigida la obligación; con esta reforma queda más claro que se refiere a uno de los derechos a la educación que tenemos como mexicanos de concluir tanto primaria como secundaria.

La sexta enmienda se publicó en el DOF el 12 de noviembre de 2002 se planeta que ahora la educación básica se encuentra conformada por el preescolar, primaria y secundaria, niveles que tienen calidad de obligatorias; también conforme al mandato constitucional, ahora el Poder Ejecutivo determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República, considerando la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, de acuerdo a lo establecido por la ley.<sup>113</sup>

La reforma número siete se publicó en el DOF el 10 de junio de 2011 y fue realizada durante el periodo de Felipe Calderón Hinojosa, esta reforma es trascendente por tener como tema central el de los derechos humanos, es decir, en esta fecha se dio el cambio tan grande constitucionalmente hablando en la cual se introdujeron los derechos humanos a nuestra constitución, es por eso que en el artículo 3o impacto debido a la cual se añadió que la educación impartida sería, además de lo que ya se encontraba señalado, mediante *el respeto a los derechos humanos*.

Las reformas sexta y séptima fueron muy pequeñas pero muy significativas, la sexta es respecto a que se amplió el nivel de educación básico y obligatorio, creciendo los retos que existen para cumplir con esta enmienda; la

---

<sup>113</sup> Rives Sánchez, Roberto. *op. cit.*, pp. 101-102.

séptima reforma es referente a la armonía de este artículo 3o con el demás texto constitucional referente a la mención de los derechos humanos.

En la octava enmienda que fue publicada el 9 de febrero de 2012 en el DOF se amplía aún más el grado de educación obligatoria, encontrándose conformada ahora por la media superior; también se engruesa el inciso de la convivencia humana con el aprecio y respeto por la diversidad cultural.<sup>114</sup> La novena reforma que se publicó en el DOF el 26 de febrero de 2013 fue un poco extensa y entre las adiciones se encuentran la educación de calidad con lo que se impusieron nuevas cargas a la autoridad midiendo tanto el ámbito de la regulación y la administración pública y también la satisfacción del individuo.<sup>115</sup>

De entre las cosas que también se dieron en esta reformar se encuentra que los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria y normal los determinaría el Ejecutivo Federal y otras opiniones, agregando la de los maestros y de los padres de familia. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa que estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el cual se encargará de “evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.” Finalmente también se hace referencia de la Junta de Gobierno que es el órgano de dirección del Instituto.<sup>116</sup>

La octava y la novena reforma adicionan nuevos retos para el Estado; respecto de la octava reforma que fue en 2012, se puede señalar la relevancia de ampliar aún más los grados de educación obligatoria abarcando también el nivel medio superior. En la enmienda de 2013 se adicionó al texto una cuestión muy particular que es educación de calidad, la cual puede ser un tanto subjetiva en cuanto a lo que se entiende por calidad o como poder lograrla.

---

<sup>114</sup> Congreso de la Unión, *Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, reforma publicada en el DOF el 9 de Febrero de 2012.

<sup>115</sup> Congreso de la Unión, *Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, reforma publicada en el DOF el 26 de febrero de 2013.

<sup>116</sup> Ídem.

La última de las reformas se publicó en el DOF el 29 de enero de 2016 y tiene una mejor redacción al hacer referencia a quien se encuentra dirigido este derecho a la educación ya que deja de lado la palabra individuo y utiliza la palabra persona. También se hacen pequeñas modificaciones a las fracciones III y VIII para que exista coincidencia con la reforma política de la Ciudad de México.

En esta serie de reformas por las que ha pasado el artículo 3o constitucional, mucho ha tenido que ver los cambios que se han ido dando en el país, por lo que el texto constitucional se ha tenido que ir adaptado a las necesidades, esto ha llevado a que con el paso de las reformas se vaya teniendo una educación que abarque más aspectos, llevando a que se dé una mejor regulación del tema.

Como ya se mencionó anteriormente, estas enmiendas buscaron mejorar lo referente a la educación en México ya pesar de todos los cambios por los que tuvo que pasar el texto a como lo conocemos ahora, siempre ha tenido como idea principal la educación para todos, no importa que en un inicio el texto era muy breve comparado con el que actualmente conocemos, o que existieron reformas muy breves, lo importante es el fondo y la finalidad que se tiene.

También en una tesis aislada de la SCJN se puntualiza el tema de la educación de las niñas y los niños:

DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. CONTRA LA DENEGACIÓN DE ACCESO A ÉSTE, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Los artículos 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran un cúmulo de derechos y obligaciones respecto al tema de la educación, a saber: a) todas las personas tienen derecho a recibir educación de calidad; b) los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción, entre otras, de sus necesidades de educación; c) es deber de los ascendientes o tutores preservar ese derecho; d) el Estado debe proveer lo necesario para lograr el ejercicio pleno de los derechos de los menores; y, e) es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos cursen la educación básica y la media superior. Esto es, en estos preceptos se establecieron las directrices para salvaguardar el derecho humano a la educación de calidad y del que es titular toda persona,

es decir, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, o cualquier persona que se ubique en el territorio nacional y tenga las condicionantes de aquella titularidad. Por su parte, el artículo 147, párrafo segundo, de la Ley de Amparo establece que cuando sea procedente la suspensión y atendiendo a la naturaleza del acto, el juzgador debe ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser material y jurídicamente posible, restablecerá de manera provisional al quejoso en el goce del derecho violado; lo anterior es con el ánimo de respeto al Estado constitucional de derecho, ya que ha cambiado de forma tal la estructura estatal que, actualmente, la salvaguarda de los derechos de los particulares llega, incluso, hasta el extremo de que sea factible restituirlos provisionalmente en el goce de ellos, a través de una medida cautelar. Por tanto, procede conceder la suspensión provisional al menor de edad que fue inscrito oportunamente en una escuela primaria dependiente de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, pero que no recibe la educación básica por cuestiones ajenas a él y a sus ascendientes o tutores, para que las autoridades responsables -de forma inmediata- provean lo conducente para que continúe cursando el grado a que fue inscrito y, de ese modo, salvaguardar su derecho humano a la educación básica.<sup>117</sup>

Es muy importante señalar que en esta tesis aislada se hace referencia del derecho a la educación de los menores de edad, pero a su vez también se menciona la doble obligación que se tiene para poder cumplir este derecho, una que le compete al Estado a través de establecer condiciones necesarias para el cumplimiento de este derecho y la otra que es señalada como una obligación de los mexicanos de que sus hijos asistan a la escuela y de esta segunda obligación se abordará en el apartado siguiente.

Este derecho a la educación se encuentra establecido muy ampliamente en la Ley General de Educación, la cual fue expedida en 1993 y entre otras cosas señala el derecho a recibir educación sin discriminación alguna, en su artículo 2

---

<sup>117</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis XI.1o.A.T.23K, Décima Época, t. IV, octubre de 2015, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2010/2010177.pdf>.

se puntualiza que:

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.<sup>118</sup>

De manera general, esta Ley va muy de la mano con el artículo 3o constitucional, con la diferencia que explica de manera más extensiva todos los temas que se abordan en el artículo de la constitución. Como ya se ha mencionado anteriormente, lo más importante de esta ley es su correcta aplicación.

En documentos internacionales también se hace referencia del derecho a la educación, entre ellos se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26, también en el artículo 13 del PIDESC, por su parte la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su numeral 13 hace mención del derecho a la educación.

Finalmente la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 28 se señala como que “Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.”<sup>119</sup> Por su parte el artículo 29 señala los objetivos de la educación en donde:

El Estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.<sup>120</sup>

---

<sup>118</sup> Congreso de la Unión, *Ley General de Educación*, Ley publicada en el DOF el 13 de julio de 1993, última reforma el 19 de enero de 2018.

<sup>119</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español, *op. cit.*, p. 22.

<sup>120</sup> *Ibíd.*, pp. 22-23.

Esta serie de documentos internacionales han ayudado a tener un respaldo más sólido respecto de la preocupación que se tiene por la creación de documentos en pro de los derechos de los menores, específicamente del derecho a la educación, el cual se ha mantenido igual en estos documentos pero no deja de lado que en el caso específico de cada país se hace la acotación o especificación necesaria.

## **CAPÍTULO 2**

### **LEGISLACIÓN SOBRE LOS MENORES DE EDAD, SU TRABAJO Y SU EDUCACIÓN**

*SUMARIO: 2.1 Menor de edad. 2.2 Los derechos humanos de los niños. 2.3 Regulación del trabajo infantil. 2.4 Obligación de quien ejerce patria potestad o tutelar sobre los menores de que asistan a la escuela.*

En este capítulo se tomará en cuenta únicamente el marco jurídico encargado de regular los diferentes temas que se están tratando. En primer lugar se va a exponer lo que en diferentes documentos se entiende por menor de edad, ya que no en todos ellos existe unanimidad, por lo que se va a buscar la unificación de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Después se conocerán los diferentes documentos en que se han señalado los derechos de los niños, siendo la Declaración de Ginebra de 1924 la primera en mencionarlos y a partir de ella se fueron desarrollando otra serie de documentos, todos ellos muy importantes.

Finalmente se va a conocer la legislación actual en torno a la regulación del trabajo de los menores de edad, haciendo especial énfasis en lo establecido en documentos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Dentro de este último apartado se abordará respecto de la educación, un breve análisis de la obligación de los padres o tutores de mandar a los menores a cumplir con este derecho tan importante como es el de la educación y finalmente combatir el trabajo infantil mediante la educación.

## 2.1 Menor de edad

Se comenzará este capítulo señalando el concepto de menor de edad desde el punto de vista jurídico haciendo un breve paréntesis de este tema para el cual va se tomará en cuenta lo establecido en el libro de *Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes* donde se intenta definir quién es un menor de edad, por lo que se cita al Código Civil Federal que en su artículo 23 hace referencia que la minoría de edad es una incapacidad por señalar expresamente que “La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley...”<sup>121</sup> aunque después contrariamente señala que “no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia.”<sup>122</sup>

Enseguida dice que “...los incapaces pueden actuar a través de sus representantes...” debido a que los niños no han alcanzado un completo desarrollo del organismo.<sup>123</sup> Se cree, entonces, que la minoría de edad los sitúa en un lugar de dependencia de los adultos, ya que para ejercer ciertos derechos es necesario que tengan a alguien que conozca del tema, aparte de que los niños y adolescentes no conocen sus derechos a profundidad y puede ser que no tomen buenas decisiones para ellos mismo. Lo anterior es un pequeño comentario respecto de cómo en un primer momento se señala a la minoría de edad.

Por otro lado, artículos más adelante se hace mención no propiamente del concepto que se da de menor de edad, si no que se da el de mayor edad que según el artículo 646 señala “La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos,”<sup>124</sup> por tanto se sobre entiende y aplicando una interpretación del artículo, que el menor de edad es aquella persona que aún no cumple los 18

---

<sup>121</sup> Congreso de la Unión, *Código Civil Federal*, Código publicado en cuatro partes el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, última reforma el 9 de marzo de 2018.

<sup>122</sup> Ídem.

<sup>123</sup> González Contró, Mónica, *et al.*, *Propuestas teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes*, México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 2, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3193/7.pdf>.

<sup>124</sup> Congreso de la Unión, *Código Civil Federal*, *cit.*

años, es decir, hasta los 17 años 11 meses y 29 días se considera dentro de la minoría de edad.

Continuando ahora con el concepto de minoría de edad desde el enfoque penal, este ha pasado por situaciones opuestas, por un lado se tenía un sistema en el cual no había diferencia entre el trato jurídico que se les daba a los menores y a los adultos, ya que los órganos jurisdiccionales aplicaban a los primeros una pena atenuada o disminuida en función de su corta edad; y por otro lado a la aplicación de un sistema en el que predominaba el ánimo de asistencia a la infancia y el Estado se subrogaba en las obligaciones de los padres, denominado tutelar, en contraposición del sistema garantista, cuya preocupación principal consistía en que el menor tuviera una serie de derechos durante el procedimiento, al actual denominado de protección integral.<sup>125</sup>

En esta investigación nos enfocaremos a lo que actualmente se encuentra establecido en nuestra Carta Magna, en el artículo 18 párrafo cuarto que señala:

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.<sup>126</sup>

Como se puede observar, se respeta la etapa de la adolescencia al establecer un sistema propio de la edad; a lo anterior hace alusión Andrés Calero

---

<sup>125</sup> Calero Aguilar, Andrés, "El nuevo sistema de justicia para adolescentes en México", en Maqueda Abreu, Consuelo y Martínez, Bullé Goyri, Víctor M., (coords.), *Derechos Humanos: temas y problemas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, pp. 243-244, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/9.pdf>.

<sup>126</sup> Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cit.

Aguilar quien coincide con la opinión de Miguel Carbonell, en el sentido de que “con esta disposición se termina con la facultad que anteriormente ejercían algunas entidades federativas para conceder mayoría de edad a efecto de su enjuiciamiento penal a personas que no habían cumplido 18 años; sobra decir que al hacerlo violaban diversos tratados internacionales”.<sup>127</sup>

En el párrafo quinto, del mencionado artículo 18 constitucional se establece lo siguiente:

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.<sup>128</sup>

Lo interesante del párrafo quinto es que hace mención del interés superior del adolescente, con lo que busca una protección integral del menor de edad. Con la referencia de los párrafos anteriores se deja en claro que un menor de edad es hasta antes de los 18 años de edad y que se respeta esa edad para darle una protección de acuerdo a sus necesidades.

En el Código Penal Federal también se cuenta con una mención de los menores de edad en un artículo del Título Octavo, Capítulo I siendo la siguiente:

Artículo 201 bis. Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

...

Se les impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos

---

<sup>127</sup> Calero Aguilar, Andrés, *op. cit.*, p. 253.

<sup>128</sup> Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, *cit.*

establecimientos.<sup>129</sup>

Desde el punto de vista penal, se hace evidente que el menor de dieciocho años es considerado como aquella persona que aún no tiene la madurez suficiente de entender diferentes cuestiones de su actuar y no es por discriminación, sino que es lo establecido en párrafos anteriores referente al interés superior del adolescente e incluyendo también el interés superior de la niñez, donde el legislador hizo bien al darle cierta protección particular que la que se da a los mayores de edad.

Comenzando con el concepto de menor de edad en materia laboral, este tema de minoría o mayoría de edad no se encuentra explícito en nuestra Constitución Política, pero el artículo 123 Apartado A fracción III refiere textualmente que “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.”

Con lo anterior se toma en cuenta que la edad razonable para comenzar a trabajar formalmente son los 15 años, por lo que esta se podría considerar la mayoría de edad laboralmente hablando; lo anterior tiene todavía más fundamento con el Convenio 138 sobre la edad mínima, donde refiere precisamente en su artículo 2 que “...la edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años...”<sup>130</sup>

Como ya se leyó en el primer capítulo, este artículo 123 en su apartado A fracción III ha tenido diversas reformas respecto a la edad pasando de 12 años, después a 14 y finalmente a como se encuentra actualmente que son 15 años, todo esto con la finalidad de que exista armonía con el Convenio 138 ratificado apenas en 2015 y lo que se establece en nuestra Carta Magna.

Cambiando ahora a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

---

<sup>129</sup> Congreso de la Unión, *Código Penal Federal*, Código publicado en el DOF el 14 de agosto de 1931, última reforma el 5 de noviembre de 2018.

<sup>130</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo*, Convenio publicado en el DOF el

Adolescentes, menciona en su artículo 5 que:

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.<sup>131</sup>

Esta Ley General que se publicó en 2014 fue el resultado de la reforma de octubre de 2011 al artículo 4o Constitucional donde se adicionó el término interés superior de la niñez. Como se puede ver esta reforma de 2011 ha logrado avances significativos en el tema de la niñez.

Abordando lo internacional, en primer lugar será respecto del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos y después al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, haciendo la aclaración que estos dos sistemas no son contradictorios, sino que se complementan.

El Sistema Universal es aquel que se encarga de proteger los derechos de todas las personas, surgió en el seno de las Naciones Unidas y al ser universal le corresponde a todas las personas por igual. En este Sistema, la importancia de reconocer que los niños tienen derechos al igual que los adultos se vio reflejada cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó en 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño, mismo que cuenta con un preámbulo y 54 artículos. El artículo 1 de esta Convención señala lo siguiente: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”<sup>132</sup>

De igual manera, el Comité de Derechos Humanos, que es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) por sus Estados Partes, ha realizado 8 observaciones respecto al tema de los derechos de los niños y específicamente

---

<sup>131</sup> Congreso de la Unión, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, cit.

<sup>132</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español, *op. cit.*, p. 10.

en la número 4 menciona que en el Pacto no se establece el momento de la mayoría de edad, sino que esa especificación corresponde al Estado Parte. Esto quiere decir que para México es a partir de los 18 años cumplidos.

Enseguida se encuentra el Sistema Interamericano, que surgió al concluir la Segunda Guerra Mundial que es cuando en las Naciones Unidas se comenzó a pensar en la protección de derechos humanos; también existe un sistema propio de Europa y de África. En lo que se refiere a América, la protección regional surgió en el seno de la Organización de Estados Americanos, donde se aprobó la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre. Este sistema tiene dos pilares de la promoción, respeto y difusión de los derechos humanos son la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CoIDH).<sup>133</sup>

La CoIDH a su vez tiene dos competencias que son la contenciosa y la consultiva, la que nos resulta importante es la segunda ya que es cuando los Estados miembros de la Organización precisamente consultan a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos.<sup>134</sup> Respecto de la consulta que se realizó en 2002 en relación a un menor de edad se señaló que:

- La Corte entiende por “niño” a toda personas menor de 18 años, salvo que por mandato de la ley hubiese adquirido la mayoría de edad.(sic)
- Los niños son titulares de derechos. En ese sentido, la elaboración de normas y su aplicación deben tomar en cuenta el “interés superior del niño”, criterio que incluye el desarrollo del mismo y el ejercicio pleno de sus derechos.
- El principio de igualdad no impide la existencia de un trato diferenciado a los niños, siempre que este sea en función de sus condiciones

---

<sup>133</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, p. 3, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf>.

<sup>134</sup> Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, [s.e.], Costa Rica, Organización de los Estados Americanos, 2014, [s.p.] [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

especiales.

- El Estado debe apoyar a la familia, pues esta constituye el ámbito primordial para el desarrollo del niño. Por ello, debe favorecerse la permanencia del mismo en el núcleo familiar.
- La separación del niño de su núcleo familiar debe ser excepcional y temporal.
- En el caso de los niños, el derecho a la vida comprende la obligación de adoptar medidas específicas que garanticen su desarrollo en condiciones dignas.
- Los procedimientos judiciales y administrativos relativos a los derechos de los niños deben observar las reglas del debido proceso legal.
- Los menores de 18 años que hayan cometido un delito deben ser procesados en órganos jurisdiccionales distintos a los destinados para mayores.<sup>135</sup>

Esta Opinión Consultiva de 2002 en donde la CoIDH señala quien es un menor de edad fue solicitado por la CIDH y nos pudo quedar más claro que al hablar de menor de edad también se está hablando del interés superior de la niñez, porque el menor de edad requiere tener ciertas medidas especiales de protección debido a las condiciones propias de la edad.

Para concluir se requiere puntualizar que se va a adoptar la postura que se establece en la Convención sobre los Derechos de los Niños donde un niño es aquel que aún no cumple los dieciocho años, aclarando que en esta etapa entran dos rangos de edad. Por una parte, los niños como tal que son todas aquellas personas que van desde sus nacimiento hasta antes los once años, once meses y treinta días; y aquellas personas que tengan doce años cumplidos hasta los diecisiete años, once meses y treinta días se van a considerar adolescentes.

---

<sup>135</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Condición jurídica y derechos humanos del niño*, [s.e.], Costa Rica, Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2014, [s.p.], [http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica\\_opinion.cfm?nId\\_Ficha=17&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica_opinion.cfm?nId_Ficha=17&lang=es).

## 2.2 Los derechos humanos de los niños

En un primer momento se va a señalar lo relativo a los derechos de los niños comenzando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enseguida se hará referencia al Sistema Universal de protección de Derechos Humanos y finalmente se abordará el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, de estos últimos dos ya se hizo mención en el apartado anterior.

En el artículo 4o párrafo noveno de nuestra Carta Magna, se señalan tanto los derechos de los niños como el de las niñas. También en este párrafo se encuentra mencionado el interés superior de la niñez que está a cargo del Estado, este principio fue incluido en nuestra Constitución a partir de la reforma de octubre de 2011.

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014, en su contenido se menciona que su objeto es el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; permitir su pleno goce y promoción; la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la concurrencia de la Federación, los Estados y municipios en la protección y tutela de los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación particular aplicable.<sup>136</sup>

La administración pública federal cuenta con varios mecanismos en sus distintas secretarías para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que en su conjunto constituyen la organización administrativa que realiza las acciones para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes,<sup>137</sup> mismos que se describen a continuación:

1. Secretaría de Salud: la Ley General de Salud que se publicó en 1984, tiene como base la protección de salud de toda persona según lo señalado en

---

<sup>136</sup> Congreso de la Unión, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, cit.

<sup>137</sup> González Contró, Mónica, *et al.*, *Propuestas teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes*, p. 180.

el artículo 4º constitucional, cuenta con varias disposiciones en las que se hace alusión a los menores de edad.

- A. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CeNSIA): es un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción a la Salud.<sup>138</sup> Cuenta con dos direcciones de área que son: la Dirección del Programa de Atención a la Salud de la y la Adolescencia y la Dirección de Prevención y tratamiento de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.
  - B. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF): La Ley de asistencia social publicada el 2 de septiembre de 2004, señala, respecto de los sujetos de asistencia social, en su artículo 4º preferentemente menciona a todas las niñas, niños y adolescentes, en otros artículos también hace referencia de ellos.
2. Secretaría del Trabajo y Previsión Social: la Ley Federal del Trabajo, que se publicó en 1970 contiene varios artículos referentes al trabajo de los menores de quince años.
  3. Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores Indocumentados y Órganos (UEITMIO): se creó en 2003 y forma parte de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.<sup>139</sup>
  4. Secretaría de Gobernación e Instituto Nacional de Migración: en la Ley de Migración que se publicó en 2011, se señalan varias disposiciones que muestran la participación de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional de Migración en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.<sup>140</sup>

A nivel internacional se ha tomado en cuenta a los niños, considerándolos como propietarios de derechos, tal como quedó plasmado por primera vez con la la Declaración de Ginebra o Carta de Ginebra aprobada en 1924 por la Quinta

---

<sup>138</sup> *Ibidem*, p. 189.

<sup>139</sup> *Ibidem*, p. 206

<sup>140</sup> *Ídem*.

Asamblea de la Sociedad de Naciones que es la predecesora de la Organización de Naciones Unidas; la Declaración de Ginebra es un texto de cinco artículos en los que por primera vez se reconoce la existencia de derechos específicos para las niñas y los niños y la responsabilidad de los adultos hacia ellos.<sup>141</sup>

A partir de ahí fueron otros documentos que hacían referencia respecto del tema, comenzando el Sistema Universal se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos de diciembre de 1948, donde un punto importante es que ya se hace una mención de los infantes, sin embargo no es tan amplia ya que solo se refiere a sus cuidados especiales.<sup>142</sup>

Después se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, este documento es importante ya que en sus 54 artículos busca el bienestar de los niños, teniendo cuatro pilares importantes que son: el principio de no discriminación, principio de observar siempre el interés superior del niño, principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo y el principio de participación y ser escuchado.<sup>143</sup>

Al decirse los cuatro pilares de la Convención se refiere a los puntos más extensivos que hay en dicha Convención, sin dejar de lado los otros y se da porque guían a los derechos contenidos en este documento, aparte de que cada pilar significa mucho por sí sólo. En primer lugar se encuentra la no discriminación contenido en el artículo 2 y alude a que la Convención es aplicable a cualquier persona sin distinción alguna. Después se observa el interés superior de la niñez del artículo 3 que es procurar lo mejor para los menores con base en la observación. Enseguida está el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo del artículo 6 refiriéndose a asegurar en primer lugar la vida y un buen

---

<sup>141</sup> Alianza Internacional Save the Children, *Declaración de los Derechos del Niño 1924*, [s.e.], Ginebra, Sociedad de Naciones, 1924, [s.p.], [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion\\_de\\_ginebra\\_de\\_derechos\\_del\\_nino.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf).

<sup>142</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, [s.e.], Francia, Organización de las Naciones Unidas, 1948, [s.p.], <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

<sup>143</sup> Child Rights International Network, *Principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño: una explicación fácil*, [s.e.], Londres, 2017, [s.p.], <https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/principios-rectores-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-una>.

desenvolvimiento de ella. Finalmente el principio de participación y ser escuchado del artículo 12 que señala que los menores pueden opinar en torno a decisiones que les afectan.

Enseguida, los Pactos de Nueva York de 1966, que se encuentran conformados tanto por el PIDCP como por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); los derechos de los niños aparecen mencionados en el PIDCP, en su artículo 24 donde señala que todo niño tiene derechos sin discriminación alguna, así como por su condición de menor requiere de protección tanto de su familia, como de la sociedad y del Estado; también se menciona su derecho al nombre y a adquirir una nacionalidad.<sup>144</sup> En el PIDESC se señala una parte muy interesante que es:

Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.<sup>145</sup>

Los derechos que se encuentran contenidos en estos Pactos son muy similares a los que se comienza a manejar en los diferentes instrumentos internacionales en los cuales se hace mención de los niños, siendo muy recurrente en estos documentos el de la no discriminación y también lo referente a la protección que se les debe de dar para evitar empleos que afecten su moral y su salud.

El Comité de Derechos Humanos, que es el órgano de expertos

---

<sup>144</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, [s.e.], Estados Unidos, Organización de las Naciones Unidas, 1996, [s.p.], <http://ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

<sup>145</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, [s.e.], Estados Unidos, Organización de las Naciones Unidas, 1996, [s.p.], <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

independientes que supervisa la aplicación del PIDCP por sus Estados Partes, ha realizado la Observación General número 17 que cuenta con ocho puntos respecto al tema de los Derechos del niño que en resumen señalan lo siguiente:

1. Para que se aplique el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se deben garantizar a los niños el disfrute de su derecho a recibir protección especial.
2. Se hace énfasis en el derecho a la vida de los menores, por ejemplo evitando la pena de muerte en caso de cometer delitos o en caso de privación de su libertad deben estar separados de los adultos para lograr su readaptación.
3. Las medidas que deban adoptarse para lograr una mayor protección de los niños no sólo van a depender el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sino que dependen de cada Estado.
4. En el Pacto no se especifica el momento de la mayoría de edad, eso corresponde al Estado Parte. Los Estados deben señalar en sus informes cuando el niño alcanza la mayoría de edad en asuntos civiles y asume responsabilidad penal; también los Estados se encargan de indicar la edad legal en que el niño tiene derecho a trabajar y la edad en que se le trata como adulto a los efectos del derecho laboral.
5. Se debe conceder protección a los niños sin discriminación alguna. Eliminandose la discriminación en los Estados Parte.
6. Compete a la familia, a la sociedad y al Estado la obligación de garantizarle a los niños la protección indispensable que necesita.
7. Menciona reconocimiento de personalidad jurídica del niño.
8. Se señala el derecho que tiene todo niño a adquirir una nacionalidad.

La anterior Observación la realizó el Comité en 1989 y en esos ocho puntos estipula de manera detallada derechos del niño, tales como la no discriminación, el derecho a la vida, medidas especiales de protección, a tener un nombre, adquirir una nacionalidad, entre otros derechos, es relevante porque el Comité no está especializado en temas de temas solo de niños y hace un

estudio muy detallado y extensivo.

Respecto al Sistema Interamericano, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los derechos de los niños se encuentran mencionados brevemente en su artículo VII donde se refiere que los derechos de todo niño son la protección, cuidados y ayuda especiales.<sup>146</sup>

En la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 19 se señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.<sup>147</sup>

Tanto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre como la Convención Americana de Derechos Humanos tienen una mención de los derechos del niño, parece poco pero que se tomen en cuenta tales derechos en documentos que hacen referencia a los derechos humanos en general es un aporte muy importante.

Después se encuentra el Protocolo de San Salvador de 1988 que complementa la Convención Americana sobre Derechos Humanos y puntualiza en su artículo 16 el derecho de la niñez donde todo niño tiene derecho a las medidas de protección por parte de su familia, sociedad y del Estado; se hace referencia a que la responsabilidad del niño está en manos de sus padres y que no debe ser separado de su madre, con sus debidas excepciones; también se menciona la obligatoriedad de la educación en su fase elemental.

La CoIDH con sede en San José, Costa Rica, establecida como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y comenzando sus funciones en junio de 1979,<sup>148</sup> en su competencia contenciosa ha emitido Jurisprudencia relativo a los derechos de los niños, siendo algunos casos los siguientes:

---

<sup>146</sup> Novena Conferencia Internacional Americana, *Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre*, [s.e.] Bogotá, Organización de los Estados Americanos, 1948, [s.p.], <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

<sup>147</sup> Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, [s.p.].

<sup>148</sup> Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, "La Corte Interamericana de Derechos Humanos como intérprete constitucional (dimensión transnacional del derecho procesal constitucional)", en Valadés, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), *Derechos humanos. Memoria del IV congreso nacional de Derecho Constitucional III*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 220, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/12.pdf>.

- Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011: se da la violación de los derechos de los niños, ya que su derecho a la identidad comprende, entre otros, el derecho a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia.<sup>149</sup>
- Caso Forneron e hija Vs. Argentina. Fondo, Sentencia de 27 de abril de 2012: se da la vulneración de los derechos de una niña en perjuicio de su derecho de no crecer con su familia.<sup>150</sup>
- Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana, Sentencia de 28 de agosto de 2014: se produjo la afectación de carecer de derecho a la identidad, por lo que se vulneró el principio del interés superior de la niñez.<sup>151</sup>
- Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Sentencia del 24 de febrero de 2012: en este caso se utilizó el interés superior de la niñez para amparar la discriminación en contra de la madre por su orientación sexual.<sup>152</sup>

En los anteriores casos, la CoIDH hace un estudio detallado respecto de cada situación, el punto en el que coinciden todos los casos es la violación de algún derecho de las niñas y niños, por consecuencia no se está respetando uno de los pilares de la Convención sobre los Derechos del Niño que es el interés superior de la niñez.

Al analizarse el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, se pudo observar que es en el Sistema Universal donde se encuentra una mayor promoción del respeto de los derechos

---

<sup>149</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Caso Gelman vs. Uruguay*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2011, [s.p.], [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf).

<sup>150</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Caso Forneron e hija vs. Argentina*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2012, [s.p.], [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_242\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf).

<sup>151</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2014, [s.p.], [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf).

<sup>152</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2012, [s.p.], [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf).

humanos en general y también de los niños; con la Declaración Universal de los Derechos Humanos se hace una breve referencia de los derechos de la infancia, pero por la importancia y trascendencia de este derecho, los países se dieron la tarea de crear la Convención sobre los Derechos de los Niños, que es un documento bastante completo al reunir sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

De manera general se puede decir que están plasmados los derechos de los menores es de gran trascendencia pero no sólo basta con eso, lo más importante es que se tenga la más completa protección para que así se pueda hacer efectivo el cumplimiento de estos derechos, todo lo anterior con el debido cumplimiento de sus respectivas obligaciones tanto por parte del Estado como de los padres o tutores de los menores.

### *2.3 Regulación del trabajo infantil*

Este apartado se refiere a la regulación que se da respecto del trabajo infantil o en algunos de sus casos el intento de eliminarlo. El artículo 123 Apartado A fracción III que limita el trabajo de los menores, resulta ilusorio por pretender regular constitucionalmente la actividad laboral de los menores de 15 años de edad, todo esto porque cuando un empleador tiene necesidad de contratar mano de obra barata, los que resultan más fáciles de engañar son los niños por ejemplo al momento del pago, al momento de las horas de trabajo o en las horas extras; sumándole que cuando un menor tiene necesidad de trabajar acepta casi cualquier cosa con tal de tener unos pesos aunque no sea justo ni digno por lo que le están pagando.

Respecto a la Ley Federal del Trabajo, cabe resaltar que entró en vigor en 1970 en nuestro país y es la máxima Ley en regular los derechos de los trabajadores. Dentro del contenido de esta Ley se encuentran una serie de artículos referentes al trabajo de los menores de edad, entre ellos se pueden mencionar:

Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus

servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Este artículo coincide con el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo y el artículo 123 constitucional Apartado A fracción III donde se hace mención que a partir de los 15 años es cuando se puede comenzar prestar sus servicios, aunque bajo ciertas restricciones.

Continuando con los artículos de la Ley se encuentra:

Artículo 23. Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores. Al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con la pena establecida en el artículo 995 Bis de esta Ley.

En caso de que el menor no estuviere devengando el salario que perciba un trabajador que preste los mismos servicios, el patrón deberá resarcirle las diferencias.

Queda prohibido el trabajo de menores de dieciocho años dentro del círculo familiar en cualquier tipo de actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral.

Se entenderá por círculo familiar a los parientes del menor, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado.

Cuando los menores de dieciocho años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los

derechos humanos de los menores y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

Enseguida queda establecido el artículo 29 que refiere:

Artículo 29.- Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.

Los artículos anteriores hacen mención, en primer lugar de la prohibición y de las consecuencias de contratar a un menor de quince años y ambos artículos hacen alusión a la prohibición de contratar a un menor de dieciocho años en situaciones específicas buscando siempre que se respeten sus derechos humanos.

En su Título Quinto Bis, regula el tema referente al Trabajo de los Menores, dicho título abarca del artículo 173 al 180. El artículo 173 señala:

Artículo 173.- El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.<sup>153</sup>

El tema de erradicar el trabajo infantil como lo señala el artículo anterior es un tanto complejo porque implica dejar desempleados a los menores que estaban trabajando, por lo que van a buscar lo que sea con tal de conseguir dinero y ahí es donde radica el problema. Tal como se señala en la revista Forbes México, que prohibir el trabajo infantil no hace que los niños vayan a la escuela, sino ocasiona que muchos niños terminen ocupándose en peores actividades.<sup>154</sup>

---

<sup>153</sup> Congreso de la Unión, *Ley Federal del Trabajo*, Ley publicada en el DOF el 1 de abril de 1970, última reforma el 22 de junio de 2018.

<sup>154</sup> Rosales, Irving, "Trabajo infantil en México: problema de desarrollo, no de leyes", *Forbes México*, abril 2015, <https://www.forbes.com.mx/trabajo-infantil-en-mexico-problema-de-desarrollo-no-de-leyes/>.

También es trascendente lo que se señala en el artículo 174 que a su letra dice:

Artículo 174. Los mayores de quince y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.<sup>155</sup>

Es una cuestión bastante importante, que se vea por la salud de los menores que se encuentren trabajando, lo más importante de dicho artículo es que se cumpla correctamente.

Otra cuestión que se considera relevante es el artículo 175 que establece:

Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años:

- I. En establecimientos no industriales después de las diez de la noche;
- II. En expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio;
- III. En trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres;
- y
- IV. En labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de esta Ley.

En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.<sup>156</sup>

---

<sup>155</sup> Congreso de la Unión, *Ley Federal del Trabajo*, cit.

<sup>156</sup> Ídem.

Artículo 175 Bis. Para los efectos de este capítulo, no se considerará trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de quince años relacionadas con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las siguientes reglas:

- a) La relación establecida con el solicitante deberá constar por escrito y contendrá el consentimiento expreso que en nombre del menor manifiesten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como la incorporación del compromiso que asuma el solicitante de respetar a favor del mismo menor los derechos que la Constitución, los convenios internacionales y las leyes federales y locales reconozcan a favor de la niñez;
- b) Las actividades que realice el menor no podrán interferir con su educación, esparcimiento y recreación en los términos que establezca el derecho aplicable, tampoco implicarán riesgo para su integridad o salud y en todo caso, incentivarán el desarrollo de sus habilidades y talentos; y
- c) Las contraprestaciones que reciba el menor por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciocho años.<sup>157</sup>

Artículo 176.- Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, se considerarán, como labores peligrosas o insalubres, las que impliquen:

I. Exposición a:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.
2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto

---

<sup>157</sup> Ídem.

contagiosas.

4. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. Labores:

1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.

2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.

3. En altura o espacios confinados.

4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.

5. De soldadura y corte.

6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.

7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).

8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca.

9. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.

10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.

11. Productivas de la industria tabacalera.

12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.

13. En obras de construcción.

14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.

15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.

16. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

17. En buques.

18. En minas.

19. Submarinas y subterráneas.

20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

III. Esfuerzo físico moderado y pesado; cargas superiores a los siete kilogramos; posturas forzadas, o con movimientos repetitivos por períodos

prolongados, que alteren su sistema musculoesquelético.

IV. Manejo, transporte, almacenamiento o despacho de sustancias químicas peligrosas.

V. Manejo, operación y mantenimiento de maquinaria, equipo o herramientas mecánicas, eléctricas, neumáticas o motorizadas, que puedan generar amputaciones, fracturas o lesiones graves.

VI. Manejo de vehículos motorizados, incluido su mantenimiento mecánico y eléctrico.

VII. Uso de herramientas manuales punzo cortantes.

Las actividades previstas en este artículo, para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad, se sujetarán a los términos y condiciones consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.<sup>158</sup>

El anterior artículo 175 va muy de la mano con lo establecido en el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo, ya que en ciertos puntos hay coincidencias referentes a las prohibiciones que se hacen al trabajar; el artículo 176 ya es más específico en puntualizar las labores peligrosas o insalubres que se desprenden de la fracción IV del artículo 175.

Respecto del artículo 175 Bis se refiere a lo que *no* se considera trabajo infantil, ya que como se mencionó en el capítulo anterior, no toda actividad llevada a cabo por los menores se considera perjudicial para ellos, como por ejemplo las actividades relacionadas con “la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones”, todo esto sujeto a ciertas reglas.

A continuación se señalarán los artículos 177, 178 y 179:

Artículo 177.- La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.<sup>159</sup>

---

<sup>158</sup> *Ibidem*, pp. 50-51.

<sup>159</sup> *Ibidem*, p. 51.

Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75.<sup>160</sup>

Artículo 179. Los menores de dieciocho años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.<sup>161</sup>

Los mencionados artículos se enfocan ya más propiamente al tema del trabajo de los menores y como se encuentra regulado, tomando en cuenta que dichos menores no pueden realizar el mismo trabajo que los adultos, es por eso que los limita a seis horas máximas de labor, también se prohíben horas extraordinarias, así como en domingo y días de descanso, con ciertas consecuencias en caso de hacerlo y finalmente se hace referencia a las vacaciones.

Para concluir se encuentra el artículo 180 que señala:

Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciocho años, están obligados a:

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;
- II. Llevar y tener a disposición de la autoridad competente, registros y documentación comprobatoria, en donde se indique el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento o la edad de los menores de dieciocho años empleados por ellos, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; así mismo, dichos registros deberán incluir la información correspondiente de aquéllos que reciban orientación,

---

<sup>160</sup> Ídem.

<sup>161</sup> Ibídem, p.52.

capacitación o formación profesional en sus empresas.

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y,

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.<sup>162</sup>

Este artículo busca regular y reglamentar el trabajo a los menores de 18 años. Todos estos artículos, que van del 173 al 180 son demasiado importantes ya que en ellos se concentra prácticamente todo lo referente a la regulación del trabajo de los menores en la Ley Federal del Trabajo.

Existen más artículos como en el título sexto que es respecto de trabajo especiales, también en el título séptimo que es referente a relaciones colectivas de trabajo y otra serie de títulos más que tocan el tema a la prohibición de contratar menores de 16 o 18 años según determinados trabajos o hacen mención de los derechos de los menores de edad.

Como se pudo observar anteriormente, en México se tienen una serie de artículos como en la Ley Federal del Trabajo referentes precisamente al trabajo infantil, en dichos artículos lo que se busca es regularlo de la mejor manera, por ejemplo limitando el trabajo a los mayores de 15 años alentando su derecho a la educación, regulando su jornada, señalando su periodo de vacaciones, entre otros más.

Continuando con toda aquella normatividad que regula el trabajo infantil se encuentran las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), las cuales datan de la época del Porfiriato donde se dio el crecimiento de la industrialización de la nación y surgió la necesidad de formar un sistema de control, el cual en un comienzo sólo regía en la producción original, es decir, quien lo inventara y produjera y aparte de todo fuera dueño de las patentes. Actualmente el propósito de las NOM es que existan productos de calidad.<sup>163</sup>

---

<sup>162</sup> Ídem.

<sup>163</sup> Norma Oficial Mexicana, *Hacia la erradicación del trabajo infantil*, [s.e.], México, NOM, 2018, [s.p.], <http://nom-mx.com.mx/articulo/hacia-la-erradicacion-del-trabajo-infantil>.

Respecto al trabajo infantil, las NOM desempeñan un papel muy importante para su erradicación y en el aseguramiento de que las condiciones de trabajo para los menores sean las adecuadas y así poder contribuir al sano desarrollo de los mismos.<sup>164</sup> Algunos de los ejemplos de estas Normas son:

- La NOM-003-STPS-1999 que regula el uso de insumos fitosanitarios, plaguicidas o fertilizantes como condiciones de seguridad e higiene de actividades agrícolas para mujeres gestantes o en periodo de lactancia y niños menores de 18 años;
- La NOM-007-STPS-2000 de condiciones de seguridad en las actividades agrícolas, instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas, prohíbe que se lleve a cabo la carga manual de materiales con pesos de más de 35 kg a trabajadores hombres menores de 18 años;
- La NOM-008-STPS-2001 de condiciones de seguridad e higiene en actividades de aprovechamiento forestal maderable y de aserraderos establece también una carga máxima manual de 35 kg para los menores de 18 años;
- La NOM-023-STPS-2012 de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, de minas subterráneas y a cielo abierto prohíbe que menores de 18 años laboren en el interior de estas minas; y
- La NOM-012-STPS-2012 de condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se manejen fuentes de radiación ionizante, prohíbe la participación de menores de 18 años por el riesgo a exposición a fuentes de este tipo.<sup>165</sup>

De manera general, las NOM se encuentran presentes en actividades productivas, comerciales, de servicios, salud, medio ambiente, trabajo<sup>166</sup>, es decir, están presentes en alguna cuestión de nuestro actuar diario y no tenemos conocimiento que ahí están, más específico en el trabajo de los menores, su importancia se encuentra en que regulan que dicho trabajo se dé en buenas y adecuadas condiciones.

---

<sup>164</sup> Ídem.

<sup>165</sup> Ídem.

<sup>166</sup> Pérez Munguía, Carlos M., "La importancia de las NOM en la vida diaria", *Forbes México*, México, junio 2013, <https://www.forbes.com.mx/la-importancia-de-las-nom-en-la-vida-diaria/>.

Al ser el trabajo y la explotación la realidad de algunos, lo que se busca es la regulación de las actividades que realicen, buscando cuidar sobre todo su salud y su desarrollo y su integridad, evitando que realicen actividades peligrosas, es decir, que no sean adecuadas a sus posibilidades y también se evita que tengan que hacer sacrificios o que se caiga en excesos al momento de trabajar.

#### *2.4 Obligación de quien ejerce patria potestad o tutelar sobre los menores de que asistan a la escuela*

Ahora se tocará el tema de la educación desde otra perspectiva y es la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos asistan a la escuela, la cual está debidamente establecida en la Constitución en el artículo 31 fracción I, que a la letra señala “Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.”<sup>167</sup>

Este artículo se ha reformado en cinco ocasiones posteriores a su promulgación en 1917, siendo sólo tres a su fracción I por lo que sólo se hará una breve mención de 1993, 2002 y 2012. Para conocer bien la evolución que tuvo esta fracción se señalará a continuación el texto original correspondiente a 1917:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública de cada Estado.<sup>168</sup>

Su segunda reforma se publicó en el DOF el 5 de marzo de 1993 sólo se suprimió lo referente a los menores de 15 años, ya que al asentar una edad en un artículo referente a la educación puede limitar a los mayores de esa edad a

---

<sup>167</sup> Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, cit.

<sup>168</sup> Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada el 5 de febrero de 1917.

que no puedan continuar con su formación y se estaría restringiendo el derecho a la educación al que las personas tienen acceso.

Pasando a la tercera enmienda que se llevó a cabo el 12 de noviembre de 2002, coincide con una realizada también al artículo 3o constitucional buscando armonía legislativa debido a que se agrega un grado de educación obligatoria que es la preescolar, buscando que se tenga una educación lo más amplia posible.

La cuarta adición fue publicada el 9 de febrero de 2012 y es la que se actualmente se encuentra vigente y menciona que una de las cuatro obligaciones de los mexicanos es “Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.”<sup>169</sup> Con esta reforma se amplía aún más el rango de educación obligatoria, siendo que se busca tener una protección más integral y lo más extensiva posible para hacer que los menores de edad tengan educación asegurada.

Algunas de estas 3 reformas al artículo 31 fracción I forman parte del mismo Decreto Constitucional por el que se adiciona alguna fracción o parte del texto del artículo 3o, con el cual van muy de la mano por referirse ambos a un objetivo determinado que el derecho humano de la educación aunque un artículo es referente al derecho y el otro es tomado como obligación, buscando que exista armonía entre ellos y así evitar alguna contradicción.

Respecto de este artículo 31 fracción I no se tiene demasiada información, análisis o artículos de revistas que se interesen demasiado por él, comparado con la fracción IV del también artículo 31 que corresponde a las contribuciones para los gastos públicos. Debería de ser fundamental que se explotara más esta fracción I la cual tiene la misma importancia que el resto de las fracciones.

Por otro lado, en la tesis aislada de la SCJN que lleva por título *Patria potestad. El artículo 598, fracción III, del Código Civil del estado de Jalisco, en la parte que condiciona la pérdida de aquella a que se demuestre que quienes la*

---

<sup>169</sup> Congreso de la Unión, *Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cit.*

*ejercen comprometieron la seguridad o moralidad del menor, es inconstitucional*  
se señala lo siguiente:

Del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el Constituyente, en atención al interés superior del menor, quiso obligar al Estado Mexicano para que todas sus autoridades, incluso las legislativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveyeran lo necesario para respetar la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, entre los cuales no sólo se encuentran los mencionados en el referido precepto, pues conforme al artículo 1o. constitucional, ese compromiso se extiende a los que deriven de los tratados internacionales en favor de los menores; ello a fin de atender al principio *pro personae*, que en términos del artículo 1o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también favorece al menor. De manera que si en los citados ordenamientos se reconoce que los menores tienen derecho a ver satisfechas adecuada y oportunamente sus necesidades de alimentación, vestido, vivienda, salud, educación, recreación y esparcimiento, y que los ascendientes tienen, en primer lugar, el deber de preservar esos derechos, en virtud de la falta de madurez física y mental del menor, resulta inconcuso que, en concordancia con esa obligación...<sup>170</sup>

Si bien los menores tienen el derecho de asistir a la escuela ellos no pueden por sí solos cumplir con ese derecho, como se menciona en la tesis anterior, los ascendientes tienen el deber de preservar esos derechos. Dentro de las leyes que hacen mención de una de las obligaciones de los mexicanos se encuentra la Ley General de Educación, ya que en su artículo 66 que se encuentra en el capítulo VII que es *De la participación social en la educación*, en su sección de los padres de familia se señala lo siguiente:

I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;

---

<sup>170</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis 1a.CXVIII/2012, Décima Época, t.1, junio de 2012, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2001/2001003.pdf>.

- II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;
- III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.<sup>171</sup>

En esta ley se señala la obligación de quien ejerce patria potestad o tutela, donde también se tiene que apoyar el proceso durante el cual se encuentren estudiando, así como su colaboración en las diferentes actividades que se realicen. Por su parte, esta Ley General de Educación abarca tantos aspectos respecto al derecho de la educación, entre los cuales se encuentra por ejemplo señalamientos del artículo 3o constitucional como la gratuidad, laicidad, lo referente a la impartición de educación, entre otras.

De esta obligación que tienen los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos asistan a la escuela, son parte fundamental para que estos puedan cumplir con un derecho muy importante que tienen que es cursar y concluir su educación básica, la cual es fundamental ya que gracias a ella es posible mejorar las condiciones sociales, económicas, y culturales de un país. Y con el incremento de la escolaridad de la población se asocia con el mejoramiento de la productividad, la movilidad social, la reducción de la pobreza, la construcción de la ciudadanía y la identidad y, en definitiva, con el fortalecimiento de la cohesión social.<sup>172</sup>

---

<sup>171</sup> Congreso de la Unión, *Ley General de Educación*, cit.

<sup>172</sup> Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *La educación en México: Estado actual y consideraciones sobre su evaluación*, pp. 1-2.

### **CAPÍTULO 3**

## **ANÁLISIS DE LOS TRES ELEMENTOS DEL CÍRCULO VICIOSO DE LA POBREZA**

*SUMARIO: 3.1 Situación actual de los elementos que conforman el círculo vicioso. 3.2 Principales acciones realizadas para combatir la explotación infantil y la pobreza. 3.3 Programas que existen para impulsar el acceso a la educación. 3.4 Combatir la explotación infantil mediante la educación.*

Este capítulo es el central de todo el trabajo ya que con base en ciertas cifras se va a señalar si se cumplió o no la hipótesis donde se señaló que la educación es el elemento con el que se puede romper el círculo vicioso de la pobreza en donde otro punto importante también es la explotación infantil.

En primer lugar se señalará la situación actual que se tiene de cada uno de los elementos del círculo vicioso que son la pobreza, la educación y la explotación infantil. Después se señalarán las principales acciones para que se han desarrollado para combatirlas.

Enseguida se analizarán los programas que existen para tener acceso a la educación, saber que tanto se ha estado haciendo al respecto y como se ha trabajado en el tema. Finalmente se estudiará el impacto que tiene la educación para precisamente combatir la pobreza y la explotación infantil.

### *3.1 Situación actual de los elementos que conforman el círculo vicioso*

Retomando un poco el círculo vicioso hay que recordar que consta de tres elementos que son la pobreza, la falta de educación y la explotación infantil, en

este apartado se va a hacer un análisis de la situación actual de estos elementos para que quede claro el problema que existe y las consecuencias tan grandes que implican cada uno de ellos y en conjunto.

### 3.1.1 Pobreza

La UNICEF considera que la pobreza que se vive durante la niñez y la adolescencia requiere de atención, porque puede llegar a generar daños irreversibles en el desarrollo físico y psicoemocional de las personas. Si las condiciones fisiológicas de una niña, niño o adolescente se ven afectadas por la pobreza, vivirá más tiempo con las secuelas de este padecimiento que si hubiera empezado a ser pobre en su vida adulta.<sup>173</sup>

Al ser la niñez una etapa que se va a recordar, según Freud, el comportamiento de dicho menor en el futuro va a depender en gran medida de las experiencias infantiles, ya que el origen de la neurosis adulta y formación de la personalidad dependen de acontecimientos de la niñez.<sup>174</sup> Es por eso la importancia de cuidar a los niños y todo su entorno para no generarles problemas que puedan repercutir cuando sean adultos.

Antes de hacer mención de la relación de pobreza con la explotación infantil es importante conceptualizar cada uno de ellos; como ya se mencionó en el apartado anterior, la OIT señala que la explotación infantil es aquel que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; que interfiere con su escolarización puesto que: les priva de la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo.<sup>175</sup>

Por otro lado, la pobreza desde el punto de vista de la *privación*, se

---

<sup>173</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2014*, México, UNICEF, 2016, p. 17, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Estudio-Pobreza-Coneval-Unicef.pdf>.

<sup>174</sup> González Contró, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, México, UNAM, 2008, p. 86, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2541/5.pdf>.

<sup>175</sup> Organización Internacional del Trabajo, *¿Qué se entiende por trabajo infantil?*, [s.p.]

entiende como la insatisfacción de las necesidades básicas materiales de las personas; a pesar de que esta definición que es la más común, en los últimos años se ha venido dando importancia creciente a otras dos dimensiones de la pobreza como son la *impotencia* de los pobres para participar en la toma de las decisiones que los afectan y forjar sus propios destinos, y la *vulnerabilidad* ante diferentes situaciones económicas, sociales, ambientales e institucionales, que no sólo afectan a los pobres sino que también pueden llevar a la pobreza a familias que se encuentran fuera de ella.<sup>176</sup>

Tomando en cuenta el primer concepto que es el de privación, donde la pobreza de un hogar se da porque el ingreso que se tiene por cada por miembro de la familia no es el suficiente para adquirir los productos y servicios básicos; en caso de que ni siquiera se pueda pagar la canasta básica entonces se está hablando de una pobreza extrema.<sup>177</sup>

Teniendo presentes los dos conceptos anteriores de pobreza y pobreza extrema, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) tiene unos datos importantes al respecto de los habitantes de México en 2014 que son los siguientes:

**Tabla 1. Pobreza y pobreza extrema en México**

Indicadores	Toda la población		Población de 0 a 17 años		Población de 18 años o más	
	Porcentaje	Millones	Porcentaje	Millones	Porcentaje	Millones
<b>Pobreza</b>	46.2%	55.3	53.9%	21.4	42.3%	33.9
<b>-Pobreza extrema</b>	9.5%	11.4	11.5%	4.5	8.5%	6.9

Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México*, 2014, México, UNICEF, 2016, p. 23, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Estudio-Pobreza-Coneval-Unicef.pdf>.

<sup>176</sup> Programa Internacional para Erradicación del Trabajo Infantil de la Oficina Internacional del Trabajo, *Trabajo infantil: causa y efecto de la perpetuación de la pobreza*, Costa Rica, OIT, 2007, p. 13, [http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/trab\\_inf\\_causa\\_efecto\\_pobreza.pdf](http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/trab_inf_causa_efecto_pobreza.pdf).

<sup>177</sup> Ídem.

Con base en la tabla anterior, la pobreza afecta mayormente a las personas mayores de 18 años, sin dejar de lado que la población que es menor de 18 también sufre de significativa pobreza. La situación es preocupante ya que de los 120 millones de habitantes de México en 2014, una cifra elevada de la población se encontraba en situación de pobreza o pobreza extrema, es decir, que tienen lo mínimo o ni siquiera alcanzaban a pagar lo más indispensable para vivir.

Pasando ahora a un estudio del CONEVAL referente a la medición de pobreza de México en 2016, las 10 entidades federativas con mayor porcentaje de pobreza son las siguientes:

**Tabla 2. Medición de pobreza en México**

	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Porcentaje de pobreza</b>
<b>1</b>	Chiapas	77.1%
<b>2</b>	Oaxaca	70.4%
<b>3</b>	Guerrero	64.4%
<b>4</b>	Veracruz	62.2%
<b>5</b>	Puebla	59.4%
<b>6</b>	Michoacán	55.3%
<b>7</b>	Tlaxcala	53.9%
<b>8</b>	Tabasco	50.9%
<b>9</b>	Hidalgo	50.6%
<b>10</b>	Morelos	49.5%

Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos*, [s.e.] México, CONEVAL, 2016, [s.p.], [https://coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza\\_2008-2016/medicion-pobreza-entidades-federativas-2016.JPG](https://coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2008-2016/medicion-pobreza-entidades-federativas-2016.JPG).

De un total de 122 millones de habitantes en el país en 2016, 53 millones de habitantes se encuentran en situación de pobreza, es decir, el 43% de la población, lo que representa que casi la mitad de la pobreza del país se encuentra concentrada en las 10 estados antes mencionadas, el resto se encuentra entre las 22 entidades federativas.

En cuanto a la situación en la que se ha encontrado la pobreza en los

últimos años, un estudio de CONEVAL refleja lo siguiente:

**Tabla 3. Pobreza en México los últimos años**

	<b>Porcentaje</b>	<b>Millones de personas en situación de pobreza</b>
<b>2008</b>	44.4%	49.5
<b>2010</b>	46.1%	52.8
<b>2012</b>	45.5%	53.3
<b>2014</b>	46.2%	55.3
<b>2016</b>	43.6%	53.4

Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Anexo Estadístico 2008, 2010, 2012, 2014 y 2016*, [s.e], México, CONEVAL, 2018, [s.p.], [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE\\_pobreza\\_2008-2016.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_2008-2016.aspx).

De la anterior tabla se puede señalar que a pesar del incremento de población total o de personas en situación de pobreza, el verdadero reflejo se encuentra en el porcentaje, y de los porcentajes se observa que el porcentaje en pobreza se mantenido, es decir, su rango ha ido entre 43.6% y 46.2%; otra situación que llama la atención es que casi la mitad de la población total se encuentra en situación de pobreza y que no se ha tenido una disminución significativa.

Siendo más específicos y abarcando únicamente a los menores, UNICEF México y CONEVAL tienen datos en los últimos años respecto de la pobreza entre los cuales están los siguientes:

**Tabla 4. Relación de pobreza en los últimos años en niñas, niños y adolescentes**

<b>Año</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Millones de menores pobres</b>
<b>2013</b>	53.8%	21.2
<b>2014</b>	53%	21.2
<b>2015</b>	54.5%	21.4
<b>2017</b>	51.1%	19.6

Fuente: elaboración propia a partir de información obtenida en UNICEF México (2013, 2014, 2015 y 2017)

Como se puede observar, de la información que se obtuvo de los Informes Anuales de UNICEF México de los últimos años, con excepción de 2016, la situación de los menores en pobreza no ha tenido alguna variación importante, teniendo como media el 53.1%. Lo que refleja que un poco más de la mitad de niñas, niños y adolescentes se encuentran en situación de pobreza y que a pesar de los programas implementados en eliminar su situación de pobreza, estos no han tenido el impacto necesario.

En cuanto a la pobreza extrema también se tiene información, partiendo de los Informes de 2013, 2014, 2014 y 2017, la media de los menores que se encuentran en situación de pobreza es de 4.5 millones. En el Informe más reciente que es 2017, del total de niñas, niños y adolescentes que son 39.2 millones, 20 millones se encontraban en situación de pobreza, y de esos 20 millones el 20% se encontraba en pobreza extrema.<sup>178</sup>

### 3.1.2 Educación

Pasando a otro elemento del círculo vicioso de la pobreza se encuentra la educación, respecto a la cual el libro de *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, emitido por la OIT puntualiza que “se ha demostrado que aquellos países en los que la educación es obligatoria, accesible, pertinente y de calidad, la proporción de niños, niñas y adolescentes que trabajan tiende a ser más baja.”<sup>179</sup> Lo anterior puede quedar como una reflexión de la importancia que tiene que se les dé educación a los menores y sobre todo de una educación de calidad.

El derecho a la educación, que además se considera obligatoria, que como ya se ha mencionado, se encuentra señalado en el primer párrafo del artículo 3º de nuestra Carta Magna, se pensaría que la educación al ser un derecho, es respetado y se tienen todos los medios para que sea cumplido, sin embargo esto

---

<sup>178</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Informe Anual 2017 UNICEF México*, México, UNICEF México, 2017, p. 4, <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>.

<sup>179</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, p. 17.

no es así, ya que existen diferentes causas por las que las niñas, niños y adolescentes no tienen acceso a ella, siendo una muy importante la explotación.

Pasando a cifras, a continuación se señalará una tabla que contiene las diez entidades federativas con mayor índice de inasistencia escolar en 2017 según un estudio del INEGI:

**Tabla 5. Tasa de no asistencia escolar**

	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>1</b>	Chiapas	14.0%
<b>2</b>	Michoacán	12.3%
<b>3</b>	Oaxaca	9.9%
<b>4</b>	Guanajuato	9.8%
<b>5</b>	San Luis Potosí	9.2%
<b>6</b>	Guerrero	8.7%
<b>7</b>	Zacatecas	8.2%
<b>8</b>	Morelos	8.1%
<b>9</b>	Veracruz	8.0%
<b>10</b>	Campeche	7.9%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Módulo de trabajo infantil*, México, INEGI, 2017, [s.p.], [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017\\_resultados.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf).

Actualmente en México existen 29, 344,545 millones de menores entre los 5 y los 17 años, de los cuales el 92.8% asisten a la escuela y el restante 7.2% no lo hacen.<sup>180</sup> De entre las razones que se encuentra esta inasistencia escolar en todos los estados está la falta de interés, aptitud o requisitos para ingresar a la escuela; falta de recursos económicos; por trabajo; por embarazo, matrimonio o unión y motivos familiares; por enfermedad, accidente y/o discapacidad; por realizar quehaceres domésticos en su hogar o por inseguridad, discriminación y

<sup>180</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Módulo de trabajo infantil 2017*, México, INEGI, 2017, [s.p.], [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017\\_resultados.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf).

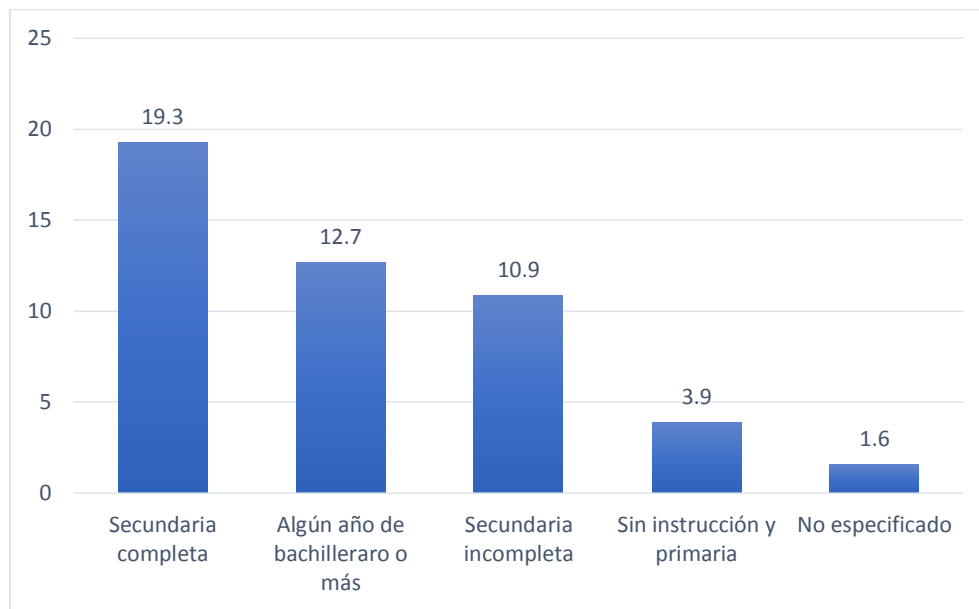
distancia de la escuela.<sup>181</sup>

Dentro de los que no asiste a la escuela existen otras tres divisiones que son:

- Los que se encuentran en ocupación no permitida: es la que comprende a las personas de 5 a 17 años que realizan ocupaciones y actividades que no están permitidas porque ponen en riesgo su salud, afectan su desarrollo o bien se llevan a cabo por debajo de la edad mínima permitida para trabajar;<sup>182</sup> en la cual son el 39.6%
- Los que su ocupación se encuentra permitida que son el 3.5%.
- Los que no tienen ocupación que representa el 56.9%.

La relación que tiene la ocupación no permitida con la asistencia a la escuela se señala a continuación:

**Gráfica 1. Ocupación no permitida y asistencia escolar**



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Módulo de trabajo infantil*, México, INEGI, 2017, [s.p.], [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017\\_resultados.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf).

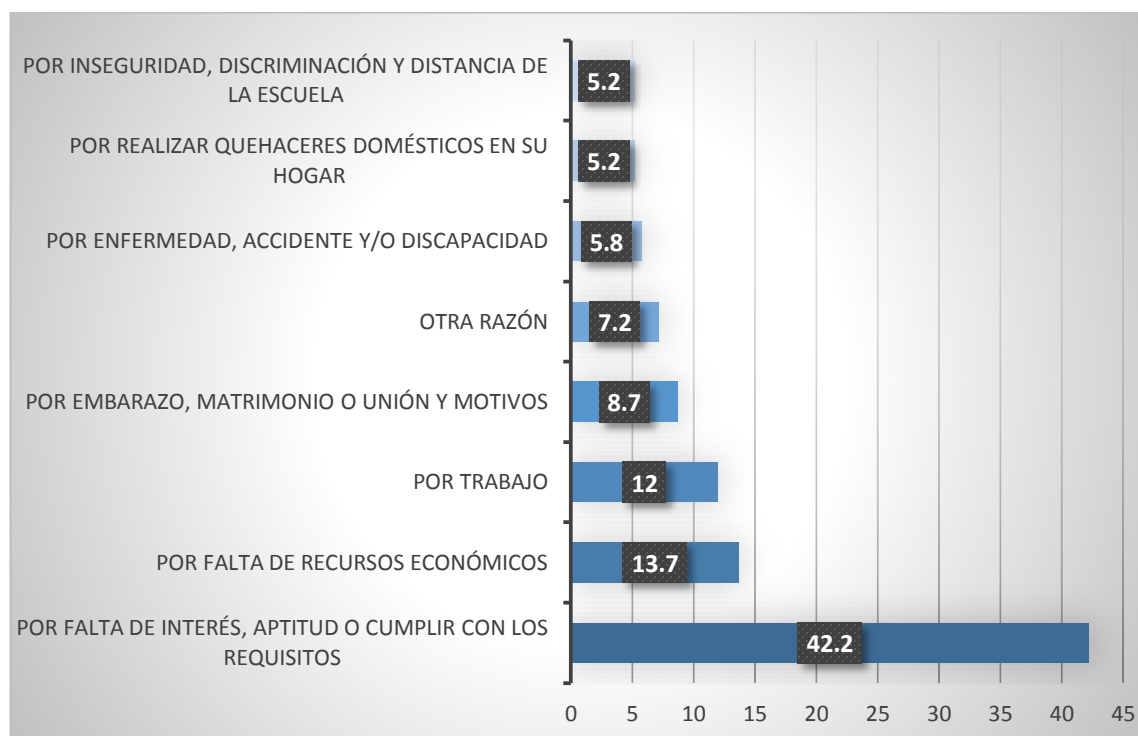
En la gráfica anterior nos muestra que una mayor cantidad tiene un grado

<sup>181</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *La educación obligatoria en México. Informe 2017*, [s.p.]

<sup>182</sup> Ídem.

de educación que equivale a 9 años, es decir, la secundaria terminada. Esto coincide con un informe de 2018 del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México donde “en 1960 la población de 15 años y más alcanzó una escolaridad promedio de apenas 2.5 grados (casi tercero de primaria), en 2015 ésta se incrementó a 9.2, equivalente a la secundaria terminada,”<sup>183</sup> este aumento se debe principalmente a la expansión tanto de la educación obligatoria como de la educación superior. Pasando ahora a las razones por las que no asisten a la escuela se encuentran las siguientes:

**Gráfica 2. Razones de no asistencia a la escuela**



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Módulo de trabajo infantil*, México, INEGI, 2017, [s.p.], [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017\\_resultados.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf).

El asistir a la escuela no sólo significa adquirir conocimientos, sino que gracias a ella es posible mejorar las condiciones sociales, económicas y

<sup>183</sup> Degante, Luis Alberto y Terrazas González, Gerardo Humberto., *Grado promedio de escolaridad*, [s.e.], México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México 2018, [s.p.], [https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/04\\_informe/capitulo\\_010402.html](https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/04_informe/capitulo_010402.html).

culturales de un país; está demostrado que el incremento de la escolaridad de la población se asocia con el mejoramiento de la productividad, la movilidad social, la reducción de la pobreza, la construcción de la ciudadanía y la identidad y, en definitiva, con el fortalecimiento de la cohesión social.<sup>184</sup>

La primera razón que es la falta de interés, de aptitud o de cumplir con los requisitos está muy vinculada a que menores provenientes de familias pobres se encuentran con rezago cognitivo desde antes de iniciar el kínder y no se debe a que estos menores sean menos inteligentes que los demás, sino que las carencias del ambiente en el que viven afectan el desarrollo de su cerebro; definitivamente la pobreza crea déficits de desarrollo intelectual difíciles de vencer.<sup>185</sup>

Como se puede observar en la gráfica anterior, la segunda y la tercera razón de no asistencia a la escuela son la falta de dinero y por tener que trabajar respectivamente; retomando un poco el círculo vicioso de la pobreza, el cual consta de 3 elementos que son la explotación infantil, la falta de educación y la pobreza; estas dos razones impacta de manera negativa la asistencia a la escuela, que a su vez esta implica más consecuencias para los menores.

Para conocer el nivel educativo en nuestro país se hará una breve revisión de los datos contenidos en la siguiente tabla:

**Tabla 6. Nivel educativo en México**

<b>Nivel educativo</b>	<b>Número de alumnos</b>
Preescolar	4,811,966
Primaria	14,250,425
Secundaria	6,835,245
<b>Total educación básica</b>	<b>25,897,636</b>
Media superior	4,985,080

<sup>184</sup> Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *La educación en México: Estado actual y consideraciones sobre su evaluación*, [s.e.], México, INEE, 2012, p. 1, [http://www.senado.gob.mx/comisiones/educacion/reu/docs/presentacion\\_211112.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/educacion/reu/docs/presentacion_211112.pdf).

<sup>185</sup> Newell, Roberto, *Salir de la pobreza*, [s.e.], México, Instituto Mexicano para la Competitividad, 2018, [s.p.], [https://imco.org.mx/articulo\\_es/salir-de-la-pobreza/](https://imco.org.mx/articulo_es/salir-de-la-pobreza/).

<b>Total educación obligatoria</b>	<b>30,882,716</b>
------------------------------------	-------------------

Fuente: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *La educación obligatoria en México. Informe 2017*, México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2017, p. 27, [http://www.senado.gob.mx/comisiones/educacion/reu/docs/informe\\_260417.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/educacion/reu/docs/informe_260417.pdf).

### 3.1.3 Explotación infantil

Comenzaremos con un tema del cual son objeto algunos niños en el mundo, por lo que se hará referencia a las cifras más recientes respecto de este tema. En un informe de resultados y tendencias de la OIT que abarca de 2012 a 2016, se tienen los siguientes datos:

- 152 millones de niños se encuentran en situación de trabajo infantil.
- De los cuales, 73 millones realizan trabajos peligrosos, es decir, el 48.0%.
- América se encuentra en 3er. lugar regional de trabajo infantil con un 5.3%, por debajo de África, que cuenta con un 19.6% y de Asia con un 7.4%.<sup>186</sup>

Pasando a la explotación que viven algunos menores en México, se señalará en la siguiente tabla las 10 principales entidades federativas en las que el índice de trabajo es mayor, según lo establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

**Tabla 7. Tasa de trabajo infantil**

	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>1</b>	Nayarit	19.7%
<b>2</b>	Zacatecas	18.9%
<b>3</b>	Campeche	18.1%
<b>4</b>	Tabasco	17.9%
<b>5</b>	Colima	17.3%
<b>6</b>	Guanajuato	16.8%

<sup>186</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil: Resultados y tendencias, 2012-2016*, Suiza, OIT, 2017, p. 5, [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@ipecc/documents/publication/wcms\\_596481.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipecc/documents/publication/wcms_596481.pdf).

<b>7</b>	Guerrero	16.8%
<b>8</b>	Puebla	16.2%
<b>9</b>	Oaxaca	16.0%
<b>10</b>	Michoacán	15.4%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Módulo de trabajo infantil*, México, INEGI, 2017, [s.p.], [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017\\_resultados.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf).

México es un país que posee diversos tipos de riqueza como la cultural, la gastronómica, la histórica, por lo que se puede decir que México no es un país pobre sino que es un país de pobres y una de las causas es la zona en la que se encuentran estos estados en donde se concentra la pobreza, resaltando que de las ocho zonas económicas que existen en el país que son noroeste, noreste, occidente, oriente, centronorte, centrosur, suroeste y sureste, donde más se concentra es en oriente y sureste y por debajo de ellas se encuentra la zona occidente.

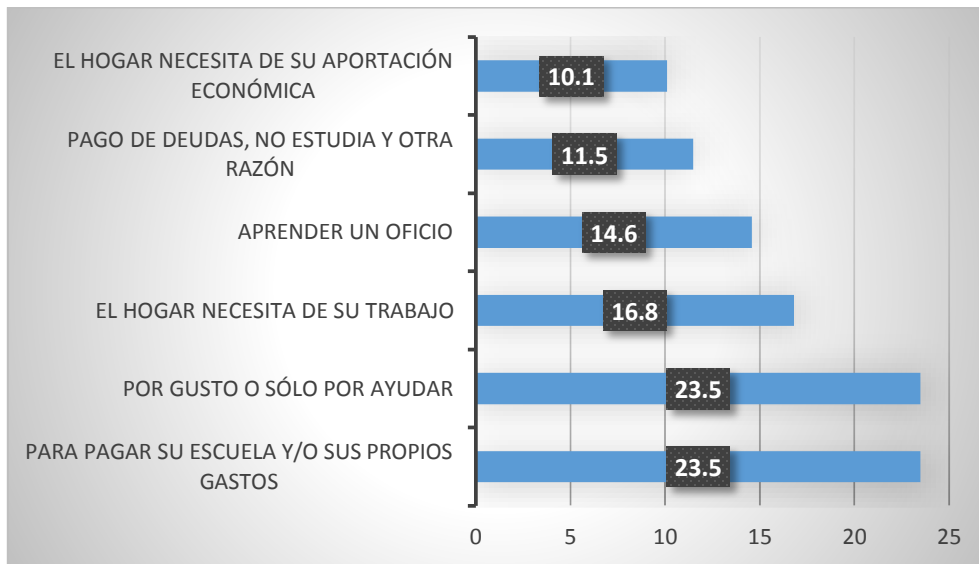
Es inquietante la incorrecta distribución de la riqueza económica que hay en el país, ya que frente a millones de pobres existe un reducido número de personas ricas lo que significa que el 1% de la población se quede con el 21.3% de ingreso de todo el país y sin que la política económica ayude a disminuir estas diferencias económicas; llevando a que México sea el único país en América Latina que no ha logrado reducir la incidencia de la pobreza en los últimos años.<sup>187</sup>

Las razones que se viven en una familia en donde existe la pobreza suele orillar a los más jóvenes a realizar algún tipo de trabajo, por lo que a continuación se van a señalar:

---

<sup>187</sup> Brown Solà, Carlos, “¿Es México un país pobre?”, *Nexos*, México, julio 2017, <https://economia.nexos.com.mx/?p=411>.

**Gráfica 3. Motivos por los que trabajan**

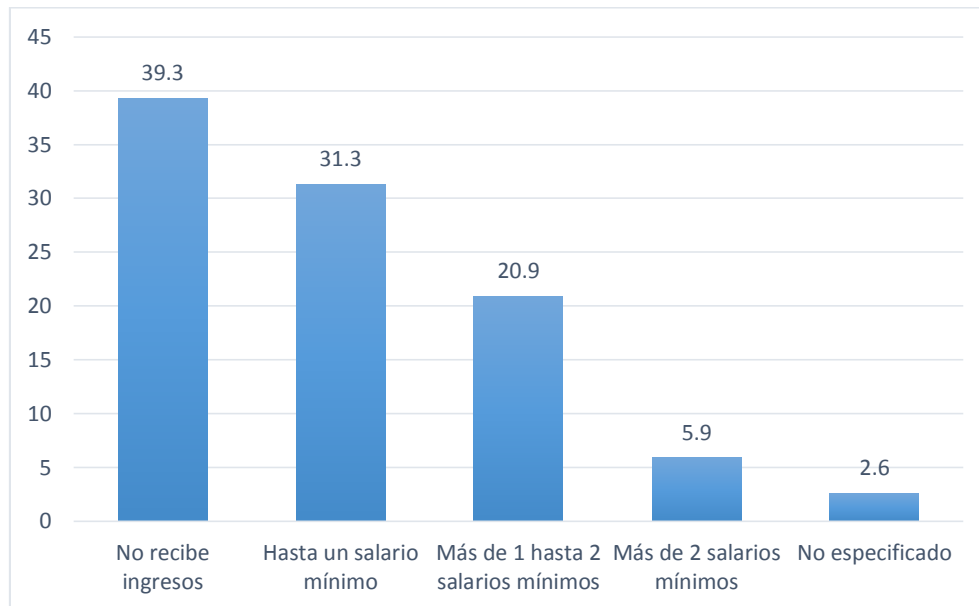


Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Módulo de trabajo infantil*, México, INEGI, 2017, [s.p.], [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017\\_resultados.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf).

Los anteriores son tanto motivos como excusas para normalizar el trabajo de menores, un trabajo que se convierte en explotar por diversas cuestiones, como que los menores tienen que dejar de hacer cosas propias de su edad y tienen que estar haciendo cosas que le corresponde a alguien más y es explotador porque representa sacrificios ya que los limita y excluye de las actividades que tendría que estar, de las más importantes es estar estudiando y realizando actividades de recreación, esto puede afectar en un futuro al menor, ya que como se mencionó al inicio del capítulo, lo que viva en su etapa de niñez va a repercutir en su vida de adulto.

Ahora se va a conocer una gráfica en donde se puede conocer más verdaderamente la situación que los lleva a mantenerse en donde se encuentran y es que el nivel de ingreso es muy importante tenerlo en cuenta para saber qué tan complicada está su situación.

**Gráfica 4. Nivel de ingresos**



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Módulo de trabajo infantil*, México, INEGI, 2017, [s.p.], [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017\\_resultados.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf).

En la gráfica anterior se puede observar que la mayoría de menores no reciben un salario por estar trabajando y a la vez que mientras la cuenta de número de salarios va progresando, los porcentajes de menores que reciben cada salario va disminuyendo, es decir, se comienza con un 39.3% de menores que no reciben salario y casi concluye con un 5.9% de los que reciben más de 2 salarios mínimos, actualmente el salario mínimo en México es de 102.68 pesos.

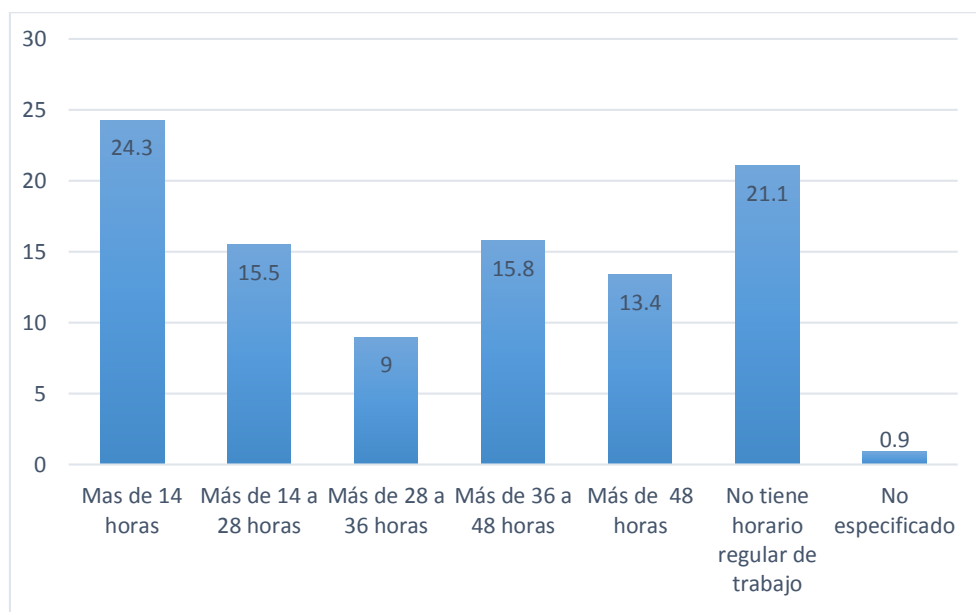
Teniendo presente esta gráfica 4 y recordando un poco la gráfica 3 referente a los motivos por los que trabajan los menores, es lamentable concluir que si sus dos principales razones son para pagar su escuela y/o sus propios gastos y por gusto o por ayudar y que sumado a eso cuando trabajan la mayoría de los menores no reciben un pago, entonces no pueden cumplir con los objetivos que los orillaron a trabajar.

A continuación se hará una pequeña reflexión de la situación entorno al salario que se percibía por trabajar de manera general en el nuestro país que actualmente es de 102.68 pesos al día. Haciendo una comparación, en México se pagan 12 pesos por hora a los trabajadores, en contraste con Estados Unidos

que son 139 pesos por hora o en Canadá que son 153.44 pesos por hora, por lo que las personas que viven en México se encuentra muy lejos de tener un mejor nivel de vida, el cual se logra con un mejor salario.<sup>188</sup>

Definitivamente si lo que se busca con el salario mínimo es mejorar progresivamente la situación de algunas familias a través del ahorro, es decir, gastando una parte en lo necesario y guardando lo restante para poder solventar cualquier situación a futuro, no van a salir las cuentas, ya que con el pago del salario mínimo diario apenas alcanza para cubrir una cuarta parte de la canasta básica que incluye tanto carnes, derivados de la leche, huevo, frutas, verduras bebidas no alcohólicas, entre otros como gastos por transporte público, limpieza y cuidados de la casa, cuidados personales; educación, cultura, recreación, comunicaciones y servicios para vehículos, vivienda y servicios de conservación, prendas de vestir, calzado y accesorios y otros más.<sup>189</sup>

**Gráfica 5. Ocupación no permitida según jornada de trabajo semanal**



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Módulo de trabajo infantil*, México, INEGI, 2017, [s.p.], [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017\\_resultados.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf).

<sup>188</sup> Vanguardia, *42% de trabajadores en México gana un salario mínimo y 62% no llega ni a seguro social*, [s.e.], México, Vanguardia, 2017, [s.p.], <https://vanguardia.com.mx/articulo/42-de-trabajadores-en-mexico-gana-un-salario-minimo-y-62-no-llega-ni-seguro-social>.

<sup>189</sup> Ídem.

Según la Ley Federal del Trabajo, existen limitantes al momento de contratar a mayores de 15 años y menores de 18 como que no hayan concluido su educación obligatoria a menos que exista compatibilidad entre los estudios y el trabajo, a prestar su servicio fuera del país, obtener certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, a no realizar trabajos peligrosos y en específico lo establecido en el artículo 177 que señala: “La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.”<sup>190</sup>

Teniendo como referencia que los menores no pueden trabajar horas extraordinarias, tampoco los días domingos, ni en los días de descanso obligatorio y en caso de que si lo hagan, se les deberá de pagar su salario al doscientos por ciento más según lo establecido en la mencionada Ley; por tanto, si trabajan a la semana 5 días entre 14 y más de 48 horas, al día lo hacen entre 2.8 horas y más 9.6 horas por lo que en ocasiones trabajan horas extras y que en ocasiones no son pagadas ya que según la gráfica 4 son muy pocos los menores que reciben como máximo reciben 2 salarios mínimos.

### *3.2 Principales acciones realizadas para combatir la explotación infantil y la pobreza*

Existen una serie de acciones llevadas a cabo por organizaciones o por el gobierno donde buscan crear consciencia, regular o combatir cualquier tipo de explotación, de manera breve se señalan las siguientes:

En primer lugar se encuentra el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, este programa que también es conocido como (IPEC), forma parte de la OIT y es el más amplio en el mundo en su género y también el más grande programa operativo individual de la OIT. Su creación se dio en 1992 teniendo como objetivo la erradicación del trabajo infantil

---

<sup>190</sup> *Ibíd*em, p. 51.

gradualmente, cometido que habría de alcanzarse fortaleciendo la capacidad de los países para ocuparse del problema y promoviendo un movimiento mundial de lucha contra este mal.<sup>191</sup>

La evolución del programa IPEC ha sido tanto que son un total de 90 países los que abarca en la actualidad, de los cuales 27 son de América Latina y el Caribe. Desde 1996 comenzó el Programa para América Latina que atendía a Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela teniendo sólo una oficina, aunque con posterioridad fueron dos las encargadas de atender a los países de América Latina. México se sumó al IPEC en 1999, junto con Haití y Belice.<sup>192</sup>

El IPEC tiene un documento que lleva por nombre *Acción contra el trabajo infantil: Conclusiones extraídas y prioridades estratégicas para el futuro*, el cual se divide en secciones, en la sección de *El problema* se señala que “El trabajo infantil persiste y constituye una de las más graves violaciones de los derechos del niño en el mundo actual. Estos derechos figuran claramente estipulados en los convenios de la OIT relativos al trabajo infantil y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.”<sup>193</sup>

Este programa IPEC tiene un punto muy importante que es erradicación progresiva del trabajo infantil en cada país, en este caso México se hace el compromiso de trabajar contra este que aqueja a este grupo vulnerable. Es de resaltar que este programa IPEC colocó el problema del trabajo infantil como una prioridad que hay que combatir a nivel internacional debido a la grave violación de los derechos de los niños.

Otro programa a nivel internacional es el de *Poner fin al trabajo infantil a más tardar en 2025: Análisis de Políticas y Programas* ha renovado su

---

<sup>191</sup> Organización Internacional del Trabajo, *El Programa IPEC*, [s.p.].

<sup>192</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil-IPEC en América Latina*, [s.e.], Suiza, OIT, 2018, [s.p.], [http://www.ilo.org/americas/programas-y-proyectos/WCMS\\_178570/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/americas/programas-y-proyectos/WCMS_178570/lang--es/index.htm).

<sup>193</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Acción contra el trabajo infantil: Conclusiones extraídas y prioridades estratégicas para el futuro*, [s.e.], Suiza, OIT, 1997, [s.p.], <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/ipec/publ/policy/synrep97/index.htm>.

compromiso de eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2025 debido a que se ha establecido en la comunidad internacional que el trabajo infantil en la actualidad es inaceptable. En este documento se puntualiza que el avance respecto de la meta planteada para 2025 depende de una respuesta de políticas gubernamentales activas en las que se aborde todo el espectro de factores que impulsan o atraen a los niños hacia el trabajo infantil.<sup>194</sup>

Existen diferentes cuestiones que hay que tratar, entre ellas está entender que la legislación no puede erradicar el trabajo infantil por sí sola, pero si es un factor muy importante que puede contribuir a combatirla o eliminarla según la eficacia que tenga, por lo que es importante puntualizar que:

Un marco jurídico sólido puede contribuir en gran medida a los esfuerzos por combatir el trabajo infantil: traduce en leyes nacionales los objetivos y principios de las normas internacionales; articula y formaliza el deber del Estado de proteger a sus niños; establece derechos y responsabilidades concretos; fija sanciones a los infractores; y ofrece la posibilidad de una reparación judicial a las víctimas.<sup>195</sup>

Esta meta de que para 2025 se ponga fin al trabajo infantil es bastante compleja ya que solo se tienen 7 años para su cumplimiento y los avances que se dan año con año deberían de ser bastante significativos. Lo que sí es importante recalcar respecto a la legislación es que es un gran referente para la regulación o la eliminación del trabajo de los menores que sus derechos se encuentren plasmados para que se tengan presentes los límites y alcances en sus cuidados.

Por su parte, en el ya mencionado programa de *Poner fin al trabajo infantil a más tardar en 2025* se menciona otro punto bastante significativo que es que si los miembros adultos de una familia tienen oportunidades de trabajo, no existe necesidad de recurrir al trabajo infantil.<sup>196</sup> Esto es relevante mencionarlo ya que

---

<sup>194</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *Poner fin al trabajo infantil a más tardar en 2025: Análisis de políticas y programas*, Suiza, OIT, 2017, pp. 5, [https://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS\\_IPEC\\_PUB\\_29877/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_29877/lang--es/index.htm).

<sup>195</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>196</sup> *Ibidem*, pp. 11.

se refiere a un mejor acceso de trabajo para padres o tutores de una familia para que pueda impactar directamente y de manera positiva a los menores y así evitar que trabajen, ya que de lo contrario se puede llevar a lo que ya se definió en el primer capítulo que es el círculo vicioso de la pobreza, en el cual la pobreza se puede perpetuar en una familia a lo largo de varias generaciones.

Los pilares en los que se apoya la erradicación del trabajo infantil para 2025 son: 1. Normas jurídicas y reglamentación; 2. Mercados de trabajo; 3. Protección social; y, 4. Educación.<sup>197</sup> Estos pilares son el resumen de algunos documentos en los cuales se busca eliminar el trabajo infantil, por ejemplo la legislación marca una para que se pueda dar su regulación; en cuanto a los mercados de trabajo, estos van dirigidos a los padres o tutores que se encargan de los menores para que tengan un trabajo y así no tengan que mandar a trabajar a los menores.

Continuando con el tercer pilar que es la protección social, está encaminada en políticas que minimicen la vulnerabilidad económicas de los hogares y con esto evitar el trabajo por parte de los menores; y finalmente la educación que es el punto clave para poder romper el círculo vicioso de la pobreza y que puede ayudar a que el trabajo infantil vaya disminuyendo. Este último pilar va a ser explicado más a detalle en el último apartado.

Comenzando con las acciones creadas y llevadas a cabo en México, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) con el apoyo del IPEC creó el *Protocolo de inspección del trabajo en materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido* que busca ayudar a los inspectores de la STPS, del DIF estatal o municipal a que puedan dar un respuesta rápida en caso de trabajo o explotación infantil, según sea el caso, para poder proteger los derechos de los niños y también para defender a los adolescentes de un trabajo peligroso. Los inspectores deben vigilar el cumplimiento de seguridad, higiene, capacitación y adiestramiento en el trabajo, en el caso de los adolescentes, así como levantar un reporte y entregar copias a las partes involucradas.<sup>198</sup>

---

<sup>197</sup> *Ibíd.*, p. 29.

<sup>198</sup> Norma Oficial Mexicana, *op. cit.*, [s.p.].

Las funciones que llevan a cabo los inspectores del trabajo infantil son las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de condiciones generales de trabajo, seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento en el trabajo, a fin de evitar riesgos de trabajo para las y los trabajadores de una empresa, incluyendo a adolescentes en situación de trabajo permitido;
- II. Proteger los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de su competencia;
- III. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, hechos que constituyan una posible irregularidad o un delito objeto de atención en sus respectivos ámbitos, así como solicitar a dichas autoridades adoptar las acciones que correspondan a fin de ofrecer ayuda de emergencia, atención y reparación integral del daño a niñas, niños y adolescentes expuestos a trabajo infantil.<sup>199</sup>

Este protocolo inspirado en los menores de edad, no sólo se limita a señalar un listado de derechos que tienen, también está enfocado en la aplicación de normas a niños y adolescentes que tuvieron la necesidad de trabajar. Para que el trabajo que realicen sea digno, el protocolo puntualiza y detalla las decisiones que deben tomar las personas que primeramente tienen contacto con ellos y que son los inspectores. Dentro de las atribuciones que cumplen los inspectores se encuentra la siguiente serie de pasos:

1. La verificación del cumplimiento de la prohibición de trabajo para niñas y niños y que el trabajo de los adolescentes sea bajo lo establecido en las normas respectivas.
2. Dar a conocer a su superior jerárquico a fin de que realice la denuncia ante el Ministerio Público dentro de las primeras 24 horas.
3. Dar a conocer a las autoridades competentes sobre cualquier emergencia a más tardar al día siguiente de la inspección.
4. Aportar a la autoridad correspondiente cualquier documento que tenga, que

---

<sup>199</sup> Secretaría del Trabajo y Previsión Social, *Protocolo de inspección del trabajo en materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido*, México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, [s.a.], p. 41.

- sea considerado como prueba en caso de alguno de los casos anteriores.
5. Realizar entrevista a los trabajadores y patronos respecto de cualquier asunto relacionado a la aplicación de las normas de trabajo.
  6. Realizar junto con las autoridades competentes el análisis de cuestionamientos que serán realizados a los menores de edad durante el desahogo de las inspecciones, también el mecanismo de su aplicación.
  7. Llevar a cabo la entrevista a niñas y niños detectados en la visita en presencia de dos testigos.
  8. Solicitar la presencia de los padres o tutores de niñas y niños menores de catorce años y/o adolescentes en caso de que estén realizando trabajos peligrosos e insalubres.
  9. Exigir los documentos necesarios que sean obligatorios por las normas de trabajo.
  10. Cesar de sus actividades a menores de edad debido a la violación de normas de trabajo.
  11. Sugerir alguna remodelación o modificación a las instalaciones y método de trabajo por constituir un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores. En caso de peligro inminente solicitar la limitación o restricción al lugar de trabajo.
  12. Examinar substancias y materiales utilizados en empresas y establecimientos en caso de que sean violadas las normas de trabajo en materia de seguridad e higiene o en caso de que se requiera capacitación y adiestramiento.
  13. Los demás que les sean conferidas por el marco normativo aplicable.<sup>200</sup>

Es fácil distinguir que las atribuciones y deberes que realizan los inspectores son de gran importancia y abarcan de manera amplia una serie de acciones a las cuales están autorizados, siendo ellos los primeros en conocer en caso de que existan niñas y niños trabajando y/o adolescentes siendo explotados; es por eso que su actuar debe ser oportuno y lo más pronto posible debido a que tienen como máximo 24 horas para dar a conocer algún tipo de irregularidad.

---

<sup>200</sup> *Ibíd*em, pp. 41-43.

Dentro del marco jurídico del protocolo respecto del trabajo infantil se encuentran documentos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, la Ley Federal del Trabajo, entre otros. En este amplio catálogo de documentos existe un punto de coincidencia que es la mención de la existencia de medidas de protección para que no trabajen o que en caso de que tengan que trabajar exista una regulación.

Pasando ahora al *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, éste se publicó en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2013, teniendo una serie de metas durante el periodo de gobierno que abarcaba. Estas cinco metas fueron: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero, México con Responsabilidad Global. Las cinco metas se enlazan por tres estrategias transversales que son: Democratizar la productividad, Gobierno cercano y moderno y Perspectiva de género.<sup>201</sup>

Dentro de los logros que se han tenido se encuentra Empleo de calidad, aquí se plantea que respecto al trabajo de los menores se tuvo un logro importante que es: “los poderes ejecutivo y legislativo llevaron a cabo tareas para la erradicación del trabajo infantil, logrando la reforma al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevando de 14 a 15 años la edad mínima de admisión al empleo.”<sup>202</sup>

Este Plan Nacional de Desarrollo es el documento que contiene estrategias y objetivos que van a regir durante un periodo presidencial; específicamente en la meta de México Próspero, se señala el contribuir a la

---

<sup>201</sup> Gobierno de la República, *Plan nacional de desarrollo 2013-2018*, [s.e.], México, Gobierno de la República, [s.a.], pp. 21-23, [http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND\\_2013-2018.pdf](http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf).

<sup>202</sup> Buendía García, Rafael, *Avances y resultados del plan nacional de desarrollo 2013-2018. El enfoque México próspero*, México, [s.e.] 2016, p. 19, <http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/cefp/CEFP-CEFP-70-41-C-EstudioC29n1816-160905.pdf>.

erradicación del trabajo infantil, gracias a esto se dio la reforma constitucional mencionada anteriormente y se pudo ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo. Con esta acción se refrenda el compromiso que se tiene para luchar con este mal en donde se ve limitada la posibilidad de que los menores tengan un mejor futuro.

Comenzando con el combate a la pobreza, en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) existen una serie de programas enfocados en personas en pobreza o con carencias, entre los que se encuentran:

- El Programa de *Seguro de vida para jefas de familia*, que está encaminado a otorgar un seguro de vida a las madres jefas de familia en situación de carencia o pobreza mediante su incorporación al programa, y en caso de que fallezcan, darles a sus hijos un apoyo económico que incentive su ingreso o permanencia en el Sistema Educativo Nacional.<sup>203</sup>
- *Prospera, programa de inclusión social* sirve para que las familias que viven en pobreza extrema mejoren su alimentación, salud, educación y puedan acceder a créditos preferenciales, ahorro y seguros, además de tener la posibilidad de emprender proyectos productivos; entre otros beneficios.<sup>204</sup>

Respecto de la alimentación, es importante señalar que consta de cuatro apoyos, el primero es el alimentario en el que se da un apoyo mensual de 335 pesos mensuales para mejorar la alimentación y nutrición de la familia; el segundo apoyo es el alimentario complementario en el que se otorgan 140 pesos mensuales para contribuir al pago de alimentos de alto costo; el tercer apoyo es el infantil, en el que se dan 120 pesos mensuales a niñas o niños desde su nacimiento hasta los 9 años de edad y sólo se entregan hasta tres apoyos por familia; finalmente se encuentra el apoyo a adultos mayores en el que se dan 370 pesos mensuales a los adultos mayores, siempre y cuando no se encuentre en otro programa de adultos

---

<sup>203</sup> Secretaría de Desarrollo Social, *Guía de programas sociales*, [s.e.], México, Secretaría de desarrollo social, 2016, p. 23, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/119689/GPS\\_2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/119689/GPS_2016.pdf).

<sup>204</sup> *Ibíd.*, p. 29.

mayores. Todos se entregan cada dos meses pero respetando el monto de esos dos meses.<sup>205</sup>

El siguiente apoyo es el de educación, se refiere al apoyo entregado según el nivel educativo en el que se encuentren. En la primaria se dan entre 175 y 150 pesos mensuales; a nivel secundaria son mensualmente entre 515 y 570 pesos para hombres y entre 540 y 660 pesos para las mujeres; en educación media superior se otorgan entre 865 y 980 pesos mensuales para hombres y entre 990 y 1120 pesos mensuales para mujeres. Los anteriores apoyos son mensuales entregándose cada dos meses. También se entregan otros tipos de becas y apoyos escolares como la beca de Educación-Manutención de nivel superior; el apoyo en dinero para útiles escolares y el apoyo monetario para que los jóvenes concluyan su educación media superior.<sup>206</sup>

En cuanto a la salud, “se otorga el Paquete Básico Garantizado de Salud o la atención del Catálogo Universal de Servicios de Salud; así como la inscripción al Seguro Popular y al Seguro Médico Siglo XXI; orientación sobre acciones de planificación familiar, prevención del embarazo adolescente y pláticas de autocuidado de la salud.”<sup>207</sup>

- El Programa de *Coinversión social*, el cual está encaminado a promover y fortalecer la participación de la sociedad civil organizada mediante acciones de desarrollo social que benefician a personas en situación de pobreza o vulnerabilidad.<sup>208</sup>
- El Programa de *Fomento a la economía social* que contribuye al mejoramiento del ingreso que tienen las personas que se encuentran en situación de pobreza a través del fortalecimiento de las capacidades y medios de los organismos del sector social de la economía, así como de personas con ingresos por debajo de la línea de bienestar integradas en

---

<sup>205</sup> Ídem.

<sup>206</sup> Íbidem, p. 30.

<sup>207</sup> Íbidem, p. 31.

<sup>208</sup> Íbidem, p. 36.

grupos sociales, que cuenten con iniciativas productivas.<sup>209</sup>

Los programas sociales en México tienen como propósito reducir la pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas, generando mejores condiciones para su desarrollo y bienestar<sup>210</sup> Sin embargo no se ha podido acortar la brecha económica que existe en el país, debido a que en el mismo país conviven decenas de millones de pobres con un reducido número de personas muy ricas, en las cuales se encuentra concentrado el 1% de la población que se queda con el 21.3% de ingreso de todo el país.<sup>211</sup>

Y esa es una de las críticas a la que se encuentran los programas sociales que es que les dan las facilidades a las personas y ellas no tienen que hacer mayor esfuerzo entonces lo que se debe buscar es que las familias salgan del programa, no que se perpetúen en él, con una visión de conformismo por lo que reciben, buscando dotarlos de puertas de salida que permitan la inclusión productiva para que la gente salga adelante por su propio pie.<sup>212</sup>

Estudios han demostrado, que si los programas sociales no vinculan de cierta manera a los beneficiarios con políticas públicas en las que se busque tener un enfoque económico-productivo, es decir, un modelo de producción destinado a producir ingresos, un alto porcentaje de las familias caerá de nueva cuenta por debajo de la línea de bienestar.<sup>213</sup>

Pasando ahora a lo planteado a nivel internacional se encuentra la *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe* la cual consta de 17 objetivos, esta agenda data del 25 de septiembre de 2015 en donde más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible realizada en

---

<sup>209</sup> *Ibíd.*, p. 41.

<sup>210</sup> Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, *Programas Sociales*, [s.e.], México, Secretaría de Desarrollo Social, 2018, [s.p.], [http://sedesem.edomex.gob.mx/programas\\_sociales](http://sedesem.edomex.gob.mx/programas_sociales).

<sup>211</sup> Brown Solà, Carlos, *op.cit.*, [s.p.].

<sup>212</sup> Notimex, "Oportunidades debe dejar atrás visión paternalista: Rosario Robles", *El Financiero*, México, 30 de junio de 2018, <http://www.elfinanciero.com.mx/politica/oportunidades-debe-dejar-atras-vision-paternalista-rosario-robles>.

<sup>213</sup> *Ídem.*

Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible, fue adoptado por 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas.<sup>214</sup>

El primero de los objetivos lleva por título *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*, donde precisamente se tiene como meta que en el 2030 se erradique la pobreza extrema, también busca que exista únicamente la mitad de personas de las que actualmente se encuentran en esta situación con arreglo a las definiciones nacionales y se tiene otras 6 metas más relacionadas a la pobreza.<sup>215</sup> Dentro de los avances que ha tenido México para cumplir con esta Agenda para 2030 se encuentra lo siguiente:

- México fue uno de los dos países voluntarios en la región para presentar avances sobre los ODS ante el Foro Político de Alto Nivel en Desarrollo Sostenible.
- Instalación del Comité Técnico Especializado en Desarrollo Sostenible (Presidencia de la República-INEGI), con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal.
- El Senado de la República instaló el Grupo de trabajo sobre la Agenda 2030, el cual dará seguimiento y respaldo desde el poder legislativo al cumplimiento de los ODS.
- Desarrollo del Plan de implementación de los ODS por parte de la Presidencia de la República y la AMEXCID con apoyo del PNUD.
- Instalación del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.<sup>216</sup>

Es importante que se haya adoptado esta agenda mundial en donde se busca hacer un llamado a dejar atrás la desigualdad y alcanzar el máximo potencial como región a través de un desarrollo sostenible, sin embargo, que se tenga como meta 15 años para erradicar la pobreza, que es el periodo de tiempo

---

<sup>214</sup> ONU México, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, [s.e.], México, ONU México, 2018, [s.p], <http://www.onu.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>.

<sup>215</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*, Chile, Organización de las Naciones Unidas, 2018, p. 15 [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/10/S1700334\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/10/S1700334_es.pdf).

<sup>216</sup> ONU México, *op. cit.*, [s.p].

que abarca desde su creación hasta su objetivo es bastante corto para este país, ya que para acabar con la pobreza en México se necesita un tiempo de 120 años.<sup>217</sup>

Lo más relevante es que se esté trabajando en este problema y que se tenga avance en este proceso que si bien no se va a cumplir en 15 años si vale la pena saber que en algún momento está comenzando a trabajarse en él. Ya que si bien esperar 120 años pareciera un largo plazo, ese no resulta ser un problema, el verdadero problema se encontraría en un plazo más corto a consecuencia de no hacer nada.<sup>218</sup>

### 3.3 Programas que existen para impulsar el acceso a la educación

Primeramente, con base en el *Objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Educación 2030* que gira en torno a la educación, se plantean diez metas generales, siete de ellas se refieren a resultados que se esperan de un sistema educativo de calidad, y tres corresponden a los medios para conseguirlas.<sup>219</sup> Se tienen tres principios fundamentales que son que la Educación como derecho fundamental y habilitador; la educación como bien público; y que la igualdad de género está íntimamente ligada al derecho a la educación para todos.<sup>220</sup>

Dentro de las metas que se proponen se encuentran:

- a) Finalizar la escolaridad primaria, secundaria y media superior con aprendizajes pertinentes;
- b) Tener acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad;
- c) Disfrutar de ambientes escolares inclusivos, sin disparidades de género ni discriminación, que garanticen el acceso pleno de la población indígena

---

<sup>217</sup> Forbes, "Acabar con la pobreza en México tardará 120 años, estima Oxfam", *Forbes México*, México, septiembre 2017, <https://www.forbes.com.mx/acabar-con-la-pobreza-en-mexico-tardara-120-anos-estima-oxfam/>.

<sup>218</sup> Ídem.

<sup>219</sup> Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *La educación obligatoria en México. Informe 2017*, p. 13.

<sup>220</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Desglosar el objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Educación 2030*, Francia, UNESCO, 2016, p. 8 <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002463/246300S.pdf>.

o con discapacidad, y

d) Adquirir una formación integral que les provea: de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para impulsar el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida que promuevan, entre otros aspectos, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, y una cultura de paz y no violencia.

e) Asegurar la igualdad del acceso para hombres y mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad;

f) Aumentar de forma importante la cantidad de individuos con las competencias necesarias para acceder al empleo, al trabajo decente y al emprendimiento, y

g) Lograr que todos tengan competencias de lectura, escritura y aritmética.<sup>221</sup>

Definitivamente, al hablar de educación no sólo se limita a que una persona adquiera conocimientos, también se está hablando de la construcción de personas con buenas aptitudes y valores que van a representar el futuro de un país; es por eso que a los educandos se les deben enseñar cuestiones como la inclusión, igualdad de género, la no discriminación, la paz y demás cuestiones que ayudan a su mejor formación responsable y reflexiva.

En cuanto a los medios para conseguir las metas en pro de la educación, los Estados se comprometen a:

a) construir Instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y de personas con discapacidad y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguro, no violento e inclusivo;

b) aumentar sustancialmente el número de becas disponibles para que los estudiantes de países menos desarrollados puedan matricularse en programas de estudios superiores técnicos y científicos en países desarrollados y otros países en desarrollo, y

c) aumentar sustancialmente la oferta de maestros calificados.<sup>222</sup>

---

<sup>221</sup> Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, *La educación obligatoria en México. Informe 2017*, p. 13.

<sup>222</sup> Ídem.

A pesar de que el Objetivo de Desarrollo Sostenible se desarrolló en 2015, es importante para los países en los cuales se busca cumplir estas metas, también se tiene el compromiso para poder tener mejores estadísticas respecto a este derecho fundamental que es la educación. Si estas metas y medios son acordes a lo que se establece en la normatividad nacional, es más fácil que se pueda dar el correcto cumplimiento de estas metas planteadas en un futuro.

Se han tomado medidas necesarias en nuestro país para el cumplimiento de este Desarrollo Sostenible, entre las cuales se encuentran:

- La instalación del Comité Técnico Especializado en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (CTEODS);
- El establecimiento del Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- El desarrollo del Grupo de Trabajo sobre la Agenda 2030 que implementó el poder legislativo y brinda seguimiento al cumplimiento de los ODS;
- El presupuesto de egresos de la federación 2018 incorporó un esquema de desarrollo sostenible para el cumplimiento de los ODS; y
- La presentación de avances ante el Foro Político de Alto Nivel en Desarrollo Sostenible.<sup>223</sup>

Aunado a la instalación, establecimiento, implementación, incorporación y avances para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sustentable también se encuentra presente la participación juvenil ya sea a través de sus emprendimientos o mediante las acciones que impulsan a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil que encabezan, siendo indispensables para el desarrollo sostenible y deben ser aceptados como agentes de cambio activos, innovadores y críticos.<sup>224</sup>

Respecto de los desafíos en el mundo que tiene la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para hacer cumplir el

---

<sup>223</sup> Instituto Mexicano de la Juventud, *Objetivo 17. Alianzas para lograr los Objetivos*, [s.e.], México, [s.e.], 2018, [s.p.], <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/objetivo-17-alianzas-para-lograr-los-objetivos?idiom=es>.

<sup>224</sup> Instituto Mexicano de la Juventud, *Participación de las juventudes para el logro de la Agenda 2030*, [s.e.], México, [s.e.], 2018, [s.p.], <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/participacion-de-las-juventudes-para-el-logro-de-la-agenda-2030>.

reto para 2030 se tienen los siguientes desafíos de la educación:

- 69 millones de nuevos docentes son necesarios en todo el mundo para alcanzar los objetivos de Educación 2030.
- 758 millones de adultos no saben leer ni escribir; dos terceras partes son mujeres.
- 39 millones de pesos son necesarios en concepto de ayuda, lo que supone sextuplicar el monto actual, para cubrir el déficit anual de financiación destinada a la educación.
- 263 millones de niños y jóvenes no están escolarizados.
- 14% de jóvenes completan la enseñanza secundaria en los países de bajos ingresos.
- 35% de los niños no escolarizados viven en zonas afectadas por conflictos.<sup>225</sup>

Estas cifras no sólo representan la meta a cumplir para 2030, también reflejan cómo debería ser la realidad en el mundo, con un número de 69 millones de docentes más impartiendo clases, también el dinero necesario para cumplir con lo relacionado a la educación tendría que ser de 39 millones más del que actualmente se destina dándole importancia a la educación ya que la formación inicial hasta la máxima especialización, transforma las maneras de pensar, actuar y relacionarse de las personas.<sup>226</sup>

Pasando ahora a las acciones realizadas en México para tener acceso a la educación se encuentra el programa Prospera que tiene como finalidad otorgar apoyos económicos; aunque de este programa del gobierno ya se había hecho mención en páginas anteriores se va a cambiar el enfoque, señalando que este programa va encaminado a impulsar la educación de las y los jóvenes mexicanos a través de apoyos económicos en el que son entregadas becas educativas a los menores de 18 años que sean integrantes de familias beneficiarias de dicho

---

<sup>225</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *La educación transforma vidas*, [s.e.], Francia, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2017, p. 5, <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002472/247234s.pdf>.

<sup>226</sup> Narro Robles, José; Martuscelli Quinana, Jaime y Barzana García, Eduardo (coord.), *Plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional*, México, UNAM, 2012, p. 60, <http://www.planeducativonacional.unam.mx>.

### Programa de Prospera en el que:

- Los beneficiarios deben acreditar su inscripción en la escuela para cursar entre 1o de primaria y 3o de secundaria.
- Las becas de educación media superior son para las y los jóvenes inscritos de entre 14 y 21 años.
- El monto del apoyo se incrementa conforme aumenta el grado escolar.
- A partir del primer año de secundaria, la cantidad del apoyo educativo es mayor para las mujeres, para disminuir la brecha de género en educación.<sup>227</sup>

El monto entregado a los beneficiados se encuentra entre los 175 pesos y los 1120 pesos y se hace de manera bimestral; también existen apoyos en dinero para útiles escolares que van de los 350 pesos a los 440 pesos y finalmente está el apoyo que ayuda a que los jóvenes concluyan su educación media superior y es un único pago de 4890 pesos. El presupuesto en este tipo de apoyos ha ido disminuyendo con el paso del tiempo, por lo que a pesar de que se destinen recursos económicos para impulsar el desarrollo social, no se están cumpliendo los objetivos de los programas, por lo tanto, no se logra consolidar el desarrollo que México necesita.<sup>228</sup>

Otros programas de la misma índole que el anterior son el Apoyo educativo para hijos e hijas de beneficiarias del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia y el Apoyo económico a los hijos e hijas de los beneficiarios del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas en donde SEDESOL apoco en la reducción del rezago educativo. El primer programa se refiere al apoyo económico a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de orfandad materna, menores a 23 años de edad que se encuentren estudiando en el sistema educativo nacional y el segundo da estímulos económicos a los hogares jornaleros cuyos

---

<sup>227</sup> Secretaría de Desarrollo Social, *Sedesol y Prospera impulsan la educación de las y los jóvenes mexicanos*, [s.e.], México, [s.e.], 2017, [s.p.], <https://www.gob.mx/sedesol/articulos/sedesol-y-prospera-impulsan-la-educacion-de-las-y-los-jovenes-mexicanos>.

<sup>228</sup> Madrid Paredones, Rosa Marina y Ladrón de Guevara Cortés, Rogelio, "Análisis de los programas de desarrollo social en México y su impacto en el Presupuesto de Egresos de la Federación", *Ciencia Administrativa*, México, 2013, núm. 2, pp. 26-36, <https://www.uv.mx/iiesca/files/2014/01/04CA201302.pdf>.

niños y niñas permanecen estudiando.<sup>229</sup>

### 3.4 *Combatir la explotación infantil mediante la educación*

Si partimos de la premisa de que la educación es un derecho humano esencial que posibilita el ejercicio de los demás derechos y gracias a ella mejoran las condiciones sociales;<sup>230</sup> existen retos en torno a la educación para que en México se pueda garantizar este derecho y entre ellos se encuentra la desigualdad en la distribución de la riqueza. Esto quiere decir que en el país existe un reducido número de personas ricas y un gran número de personas que viven en la pobreza.

Somos un país con contrastes muy marcados, ya que por un lado datos del Banco Mundial muestran que la economía en 2015 en nuestro país era la decimosegunda más grande del mundo y la segunda más grande de América Latina, tomando en cuenta los bienes y servicios producidos en el país en un año; y por el otro, se lucha contra el problema de la pobreza señalando que en México no se ha logrado reducir la incidencia de la pobreza en los últimos años comparado con países de América Latina donde muchos han logrado reducir significativamente los niveles de pobreza en sus naciones.<sup>231</sup>

Esta desigualdad económica va muy de la mano con otros aspectos que en unas ocasiones son causa y en otras consecuencia de la pobreza y es precisamente la desigualdad en el acceso al sistema educativo. Si tomamos en cuenta que la educación a la que pueden acceder las familias pobres es de baja calidad, una consecuencia sería que no tengan buenas ofertas laborales y los pocos empleos en los que son aceptados, son mal pagados, por lo que no pueden mejorar su situación de pobres.<sup>232</sup>

---

<sup>229</sup> Secretaría de Desarrollo Social, *Sedesol contribuye a reducir el rezago educativo en México*, [s.e.], México, [s.e.], 2016, [s.p.], <https://www.gob.mx/sedesol/articulos/sedesol-contribuye-a-reducir-el-rezago-educativo-en-mexico>.

<sup>230</sup> *Ibidem*, p. 1.

<sup>231</sup> Brown Solà, Carlos, *op. cit.*, [s.p.].

<sup>232</sup> Martínez, Catherine, *Las 10 causas principales de la pobreza en México*, [s.e.], España, Lifeder, 2017, [s.p.], <https://www.lifeder.com/causas-pobreza-en-mexico/>.

Todo lo anterior se puede ejemplificar y tener más clara la situación por la que atraviesan las personas que se encuentran dentro del círculo vicioso de la pobreza, si abordamos ahora la situación específica por la que atraviesan los menores que se encuentran dentro de ese círculo. Un grupo de especialistas en neurociencia ha realizado investigación respecto de la relación con el desarrollo del cerebro arrojando interesantes resultados que son los siguientes:

Proveer educación de calidad a los niños es una condición necesaria para el desarrollo de competencias y conocimientos en los niños de edad escolar, pero esta estrategia no elimina algunas de las principales barreras para el desarrollo cognitivo de los niños.

Sus investigaciones muestran que la mayoría de los niños pobres están rezagados en su desarrollo cognitivo aún antes de iniciar el kínder. Esto no se debe a que estos niños sean menos inteligentes que sus pares de familias más prósperas, sino que las carencias del medio ambiente pobre en que viven afectan el desarrollo de su cerebro. La pobreza crea déficits de desarrollo intelectual difícil de vencer.

El nivel educativo de los padres es otro determinante clave del desarrollo de los niños. El tamaño de vocabulario al que están expuestos los niños explica por qué algunos niños avanzan más rápidamente que otros: entre mayor sea la variedad de palabras que escuchan los infantes en su entorno, mayor será su desarrollo intelectual. La evidencia empírica al respecto es contundente: Los padres de clase media invierten 40 veces más tiempo leyendo a sus hijos de edad preescolar que los padres pobres. Para muchos niños pobres, su primera experiencia escuchando un libro es cuando ingresan al kínder.

...

No significa que se deban establecer estándares educativos más bajos para los niños pobres, o tener expectativas de desarrollo menos ambicioso para ellos. Aceptar esto sería condenar a estos niños a seguir atrapados en la pobreza. Por el contrario la evidencia científica apunta que para rescatar a los niños pobres del círculo vicioso en que están atrapados, debemos buscar formas de intervención más eficaces y tempranas. Sólo así podremos dotar a los niños más pobres de oportunidades que les

permitan triunfar en la vida.<sup>233</sup>

Estos resultados demuestran que sí existe una relación directa entre la pobreza y la baja calidad de la educación de los menores teniendo consecuencias, ya que al no encontrarse al mismo nivel de desarrollo de otros compañeros de clase de la misma edad que tienen mayores facilidades económicas los primeros se encuentran en una cierta desventaja respecto de los segundos y no es una cuestión de discriminación sino que el ambiente en el que se desenvuelven todos los niños los termina por afectar o beneficiar en su desarrollo cerebral, aunado a que el nivel de desarrollo escolar de los padres también influye en ellos y en el caso de los que vienen de familias pobres se encuentran con gran probabilidad de reproducir el círculo de la pobreza.

De las gráficas mencionadas anteriormente, la número 2 es respecto de las razones de no asistencia a la escuela, la primer razón es precisamente la falta de interés, de aptitud o de cumplir con los requisitos y, como se acaba de mencionar, está muy vinculada a que menores provenientes de familias pobres se encuentran con rezago cognitivo desde antes de iniciar el kínder. Continuando con lo mencionado en las gráficas la número 3 puntualiza que los principales motivos que llevan a trabajar a los menores son para pagar su escuela y/o sus propios gastos, por gusto o sólo por ayudar, o que el hogar necesita de su trabajo, entre otros más donde la situación más preocupante es que la gran mayoría no recibe ingreso por el trabajo que están desempeñando, aunado a que trabajan entre 14 y más de 48 horas semanalmente.

El salario al que más pueden aspirar son 2 salarios mínimos, o un poco más, según datos de INEGI en su módulo de trabajo infantil, lo cual no alcanza ni siquiera para cubrir las necesidades básicas de una persona, por lo que no solo se encuentran catalogados dentro de la pobreza, sino también en la pobreza extrema debido a que no pueden pagar los bienes y servicios básicos que se requieren para vivir. Sumamos a esto que mandar a los niños a la escuela implica un gasto extra en cuanto a uniformes, zapatos, útiles, lunch, lo que hace aún más

---

<sup>233</sup> Newell, Roberto, *op. cit.*, [s.p.].

difícil la tarea de educar a los más jóvenes de esas familias.

Señala la OIT que la educación es un importante medio para mejorar la condición, salvar los obstáculos que impiden la igualdad entre los sexos y romper el círculo vicioso de la pobreza.<sup>234</sup> Con respecto a la pregunta de si a través de la educación se puede romper el círculo vicioso de la pobreza donde se encuentra relacionada también la explotación infantil, la respuesta es sí y damos a continuación los argumentos que ayudan a respaldar esta respuesta. Primero, es necesario comprender que la educación es el único instrumento a nuestro alcance para lograrlo, aunque los beneficios sólo se obtengan en el largo plazo; no obstante, el costo de no hacerlo se ve en un futuro mucho más cercano.<sup>235</sup>

Retomamos el concepto que dimos en el primer capítulo, sobre el círculo vicioso de la pobreza. Específicamente, en la relación que hay entre educación y pobreza, Oppenheimer señaló que “los países cuyas políticas apostaron a la educación y a la investigación han marcado la diferencia y una de las consecuencias más importantes es la reducción vertiginosa de la pobreza motivada por una obsesión nacional con la educación.”<sup>236</sup>

Debemos tener presente que la educación es el medio más importante que tenemos a nuestro alcance para “mejorar la condición social, [porque] salva los obstáculos que impiden la igualdad entre los sexos y romper el círculo vicioso de la pobreza.”<sup>237</sup> El acceso a la educación es un pilar muy importante para el futuro de las personas: por cada año de estudio que complete un niño, su potencial

---

<sup>234</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Acción contra el trabajo infantil: Conclusiones extraídas y prioridades estratégicas para el futuro*, [s.p.].

<sup>235</sup> Zablotsky, Edgardo, *Planes sociales: círculo vicioso de la pobreza*, [s.e.], España, Libertad y progreso, 2013, [s.p.], <http://www.libertadyprogresonline.org/2013/02/18/planes-sociales-circulo-vicioso-de-la-pobreza/>.

<sup>236</sup> De Sousa, Marta, "Educación para combatir la pobreza". *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, Venezuela, [s.s.], 2011, vol. 12, no. 2, julio-diciembre 2011, [s.p.], <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41030368001>.

<sup>237</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Acción contra el trabajo infantil: Conclusiones extraídas y prioridades estratégicas para el futuro*, [s.p.].

adquisitivo<sup>238</sup> incrementa un 10% a 20%<sup>239</sup> y en caso de que no encuentre estudiando y tenga que trabajar debido a la situación de pobreza en una familia puede caer en explotación infantil.

Hay que tomar en cuenta que no sólo es hacer mención del derecho a la educación de los menores de edad. Para que este derecho sea efectivo, es importante tener en cuenta la doble obligación que existe para poder cumplir este derecho: la que le compete al Estado, quien debe establecer las condiciones necesarias para el cumplimiento de este derecho; y la señalada como una obligación de los mexicanos, de hacer que sus hijos asistan a la escuela. Esta obligación de los mexicanos es más que importante ya que sin ellos no se tendría una correcta protección de este derecho.

En el Informe Anual 2015 de UNICEF México se plantean puntos importantes que valen la pena señalar; entre ellos se encuentran el que niñas, niños y adolescentes tengan una oportunidad justa en la vida, para poder romper ciclos de desigualdad y pobreza.<sup>240</sup> Por su parte, el informe anual de 2017 puntualiza la importancia de la niñez, porque siempre las nuevas generaciones son la esperanza de poder realizar un cambio en la sociedad. También Isabel Crowley, representante de UNICEF México, indica que no es justo que las desigualdades sociales que existen en México determinen las oportunidades que van a tener en su vida muchos niños, incluso antes de su nacimiento.<sup>241</sup>

La explotación infantil es contraria al interés superior, debido a que aquellos menores que se encuentran trabajando lo realizan bajo alguna situación de excesos, de sacrificios, poca o nula remuneración económica, con engaños, o demasiadas horas de trabajo. Por esta razón la OIT ha realizado estudios al respecto, señalando que “los niños que poseen una educación básica y

---

<sup>238</sup> Se refiere a la capacidad económica para obtener bienes y servicios. Real Academia Española, Lema Consultado: “Poder adquisitivo”, *op. cit.*, disponible en: <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=TU2nLT0#DLSxsDX>.

<sup>239</sup> Puderbaugh, Ashley, *El impacto de la educación en la pobreza*, [s.e.], Estados Unidos, Children International, 2016, [s.p.], <https://www.children.org/es/historias/2016/march/el-impacto-de-la-educacion-en-la-pobreza>.

<sup>240</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Informe Anual 2015 UNICEF México*, México, UNICEF México, 2016, p. 4, [https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFMX\\_15\\_low.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFMX_15_low.pdf).

<sup>241</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Informe Anual 2017 UNICEF México*, p. 3.

competencias prácticas tendrán mejores posibilidades en el mercado del trabajo, tienen conciencia de sus derechos y más difícilmente aceptarán ocupaciones peligrosas o condiciones de explotación.”<sup>242</sup>

A través del estudio y reflexión respecto de que el rompimiento del círculo vicioso de la pobreza y de que la solución es la educación, concluimos que si bien la educación tiene importancia, no es el único elemento en cuestión, ya que al tocar el tema de salir de la pobreza es muy común que se haga mención de dinero y es cuando en verdad comienzan los problemas. Salir de la pobreza no es una cuestión inmediata: en México son necesarias hasta 11 generaciones para que un niño que nace pobre alcance el nivel de ingreso promedio de su nación,<sup>243</sup> lo que significa aproximadamente 120 años.<sup>244</sup>

El tema, por supuesto, no es sencillo. Requiere de la participación de muchos actores y recursos para resolverlo.

---

<sup>242</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Acción contra el trabajo infantil: Conclusiones extraídas y prioridades estratégicas para el futuro*, [s.p.].

<sup>243</sup> Cantera, Sara, *Deja pobreza en México toma hasta 11 generaciones*, [s.e.], México, El Universal, 2018, [s.p.], <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/dejar-pobreza-en-mexico-toma-hasta-11-generaciones>.

<sup>244</sup> Forbes, “Acabar con la pobreza en México tardará 120 años, estima Oxfam”, [s.p.].

## CONCLUSIONES

1. Este trabajo la hipótesis planteada: es evidenciar que con el derecho de acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes se puede romper el círculo vicioso de la pobreza, de manera que se tutele el interés superior de estos menores que se encuentran en situación de explotación laboral. Sin embargo, a pesar de que ya se ha estudiado esta solución no se tiene un plan efectivo que realmente cumpla con el objetivo que regular y en determinado caso erradicar tanto la pobreza como la explotación infantil.

2. La minoría de edad es una etapa vulnerable y de distintos cambios en donde las experiencias vividas en esta edad temprana van a marcar la pauta para la edad adulta. La evolución que ha tenido el concepto de menor de edad en México ha sido enorme, teniendo como momento importante la incorporación en nuestra Constitución Política, en 2011, del principio del interés superior, que busca tener presentes todos los derechos de los menores, pero siempre haciendo énfasis en algún derecho que pudiera estar siendo vulnerado.

3. El concepto de explotación infantil y el de trabajo infantil han sido tomados como sinónimos, cuando en realidad son diferente. El trabajo infantil no pone en riesgo la integridad de los menores y ayuda a que su formación; en cambio la explotación puede poner en peligro a los menores, los deja con cierta desventaja en cuanto a estudios e implica ciertos sacrificios, o incluso que realicen algún trabajo prohibido por la Ley Federal del Trabajo.

4. El círculo vicioso de la pobreza representa una realidad para algunas familias. Los elementos principales que son pobreza, falta de educación y explotación infantil se conjugan para que con el paso de las generaciones se vaya perpetuando esta condición, sea más difícil erradicar algunos de estos elementos

de la familia y por lo tanto continuar en este círculo vicioso.

5. El problema no se encuentra precisamente en el marco jurídico o en la protección que este otorgue contra de la explotación infantil: el problema se centra en hacer cumplir estas leyes que ofrecen cierta protección enfocada en determinados menores que se encuentran siendo explotados, por lo que se debe buscar una protección integral teniendo siempre presente su interés superior.

6. En cuanto a los programas en el ámbito internacional de los que México forma parte, y en los que se tiene como meta para el año 2030 erradicar la pobreza, no son objetivos. De los datos existentes se puede inferir que para erradicar la pobreza se ocupa el paso de 120 años, no sólo 15 años. Por su parte, los programas sociales en México que otorgan una ayuda económica son de corte paternalista, lo que significa que no impulsa el desarrollo y mejores oportunidades que se encuentran dentro de estos programas, por lo que algunas personas se quedan estancadas y sin sentir la obligación de progresar.

7. De los tres elementos del círculo vicioso de la pobreza, la pobreza en niñas, niños y adolescentes en México es preocupante, porque más de la mitad de ellos (51.1%) se encontraba en situación de pobreza en 2017. La media, entre 2013 y 2017, fue de 53.1%; es decir, casi el mismo porcentaje en todos esos años, lo que significa que este elemento no ha bajado y que no se ha impactado de manera positiva el aumento de la educación y a la disminución de la explotación infantil.

8. El segundo elemento es el de la explotación infantil. Su situación es bastante mala debido a que en su mayoría no reciben un ingreso por su trabajo o reciben hasta un salario mínimo. Lo más lamentable es que sus dos principales razones son para pagar sus propios gastos y solo por ayudar, por lo que no pueden cumplir con los objetivos que los orillan a trabajar.

9. Respecto de la educación, la mayoría de menores que realizan actividades que no son propias para su edad, tienen la secundaria completa; el grado máximo de estudio al que llegan es algún año de bachillerato. La no asistencia a la escuela se debe a la falta de interés, de aptitud o de cumplir con los requisitos y está relacionado con la pobreza de la familia de origen, con el rezago cognitivo

que tienen desde antes de iniciar el kínder y con las carencias del ambiente en el que viven que afectan el desarrollo de su cerebro. Robustecen la idea de que estos menores son, aparentemente, menos inteligentes que los demás.

10. La implementación de un proceso de mayor educación, de menor pobreza y de menos explotación infantil es gradual: no se van a tener los resultados que se quieren obtener de un día para otro, es decir, llevan cierto proceso en el que ya se ha señalado que se ocupa, en principio, el paso de 11 generaciones, lo que representa, en teoría, aproximadamente 120 años para que un niño que nace pobre alcance el nivel de ingreso promedio de su nación.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### a) Bibliográficas

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración de los Derechos del Niño*, [s.e.], Ginebra, Organización de las Naciones Unidas, 1959, [http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Declaracion\\_DN.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf).

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, [s.e.], Francia, Organización de las Naciones Unidas, 1948, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Estados Unidos, Organización de las Naciones Unidas, 1996, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Estados Unidos, Organización de las Naciones Unidas, 1996, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

ASHTON, Thomas Southcliffe, *La Revolución Industrial 1760-1830*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1973.

BARREIRO GARCÍA, Norma, y Castellanos Cereceda, Roberto, *Hacia una política de erradicación del trabajo infantil en México*, [s.e.], México, UNICEF-DIF, 2002.

BUENDÍA GARCÍA, Rafael, *Avances y resultados del plan nacional de desarrollo 2013-2018. El enfoque México próspero*, México, [s.e.], 2016, <http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/cefp/CEFP-CEFP-70-41-C-EstudioC29n1816-160905.pdf>.

CALERO AGUILAR, Andrés, "El nuevo sistema de justicia para adolescentes en

- México”, en Maqueda Abreu, Consuelo y Martínez, Bullé Goyri, Víctor M., (coords.), *Derechos Humanos: temas y problemas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/9.pdf>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, *Los derechos de la infancia*, México, Congreso de la Unión, 2009, <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/3.%20derechos.pdf>.
- CANTERA, Sara, *Deja pobreza en México toma hasta 11 generaciones*, [s.e.], México, El Universal, 2018, <http://www.eluniversal.com.mx/carera/dejar-pobreza-en-mexico-toma-hasta-11-generaciones>.
- CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORK, *Principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño: una explicación fácil*, [s.e.], Londres, 2017, <https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/principios-rectores-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-una>.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*, Chile, Organización de las Naciones Unidas, 2018, [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/10/S1700334\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/10/S1700334_es.pdf).
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf>.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño*, México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2014 <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.
- CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, [s.e.], Costa Rica, Organización de los Estados Americanos, 2014,

- [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).
- CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ochenta años de vida constitucional en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/127/19.pdf>.
- CONGRESO DE LA UNIÓN, *Reformas Constitucionales por Artículo*, [s.e.], México, Congreso de la Unión, 2018, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm).
- CONGRESO DE LA UNIÓN, *Trabajo infantil en México. Análisis Conceptual, Marco Jurídico, Antecedentes Internacionales, Derecho Comparado y Opiniones Especializadas*, México, [s.e.], 2014, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-35-14.pdf>.
- CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, Anexo Estadístico 2008, 2010, 2012, 2014 y 2016, [s.e.], México, CONEVAL, 2018, [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE\\_pobreza\\_2008-2016.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_2008-2016.aspx).
- CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL-FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2014*, México, UNICEF, 2016, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Estudio-Pobreza-Coneval-Unicef.pdf>.
- CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, *Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2016*, [s.e.] México, CONEVAL, 2016, [https://coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza\\_2008-2016/medicion-pobreza-entidades-federativas-2016.JPG](https://coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2008-2016/medicion-pobreza-entidades-federativas-2016.JPG).
- CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, *Municipios con mayor porcentaje de población en situación de pobreza*, [s.e.], México, CONEVAL, 2015, [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Michoacan/PublishingImages/municipal\\_2015/Michoacan.JPG](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Michoacan/PublishingImages/municipal_2015/Michoacan.JPG).
- CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL,

- Pobreza a nivel municipio 2015*, [s.e.], México, CONEVAL, 2018, [s.p.], [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Michoacan/Paginas/pobreza\\_municipal2015.aspx](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Michoacan/Paginas/pobreza_municipal2015.aspx).
- CORONA MARTÍNEZ, Eduardo, “El trabajo infantil en la antigua ciudad de Teotihuacán”, *Suplemento Cultural*, México, 2017, 762, enero, [http://hool.inah.gob.mx:1127/jspui/bitstream/123456789/1210/1/762\\_22\\_ene\\_2017.pdf](http://hool.inah.gob.mx:1127/jspui/bitstream/123456789/1210/1/762_22_ene_2017.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2012, [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2014, [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Caso Forneron e hija vs. Argentina*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2012, [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_242\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Caso Gelman vs. Uruguay*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2011, [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf).
- CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Condición jurídica y derechos humanos del niño*, [s.e.], Costa Rica, Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2014, [http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha\\_tecnica\\_opinion.cfm?nId\\_Ficha=17&lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica_opinion.cfm?nId_Ficha=17&lang=es).
- DEGANTE, Luis Alberto y Terrazas González, Gerardo Humberto., *Grado promedio de escolaridad*, [s.e.], México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en México 2018, [https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/04\\_informe/capitulo\\_010402.html](https://www.inee.edu.mx/portalweb/informe2018/04_informe/capitulo_010402.html).
- DE LA CUEVA, Mario, *Panorama del Derecho Mexicano*, México, Universidad

- Nacional Autónoma de México, 1965, t. I, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/590/50.pdf>.
- DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA EN MICHOACÁN, *Contra el trabajo infantil en Michoacán. Acciones por una niñez diferente*, México, DIF Michoacán, [s.a.].
- ESCOBAR HERRERO, Fco. Borja, *El trabajo infantil desde la revolución industrial hasta la actualidad*, España, Universidad de Cantabria, 2012, <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/2050/%5B2%5D%20Escobar%20Herrero%20F%20B.pdf?sequence=6>.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA COMITÉ ESPAÑOL, *Convención sobre los derechos del niño*, Madrid, UNICEF, 2006, <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Informe Anual UNICEF México 2013*, México, UNICEF México, 2014, [https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFReporteAnual\\_2013\\_final.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFReporteAnual_2013_final.pdf).
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Informe Anual 2014 UNICEF México*, México, UNICEF México, 2015, [https://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef\(1\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef(1).pdf).
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Informe Anual 2015 UNICEF México*, México, UNICEF México, 2016, [https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFMX\\_15\\_low.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFMX_15_low.pdf).
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Informe Anual 2017 UNICEF México*, México, UNICEF México, 2017, <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, *Trabajo infantil en Chile*, [s.e.], Chile, UNICEF, 2003, [http://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc\\_wp/Cartilla%20trabajo%20infantil.pdf](http://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc_wp/Cartilla%20trabajo%20infantil.pdf).
- FYFE, Alec, *El Movimiento mundial contra el trabajo infantil*, España, OIT, 2009.
- GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, *Plan nacional de desarrollo 2013-2018*, [s.e.], México, Gobierno de la República, [s.a.], [http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND\\_2013-2018.pdf](http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/MarcoJuridico/PND_2013-2018.pdf).

- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, México, UNAM-IIJ, 2008, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2541/5.pdf>.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, et al., *Propuestas teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes*, México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia, *El interés superior del menor en el marco de la adopción y tráfico internacional. Contexto mexicano*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2961/4.pdf>.
- INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, *Objetivo 17. Alianzas para lograr los Objetivos*, [s.e.], México, [s.e.], 2018, <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/objetivo-17-alianzas-para-lograr-los-objetivos?idiom=es>.
- INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, *Participación de las juventudes para el logro de la Agenda 2030*, [s.e.], México, [s.e.], 2018, <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/participacion-de-las-juventudes-para-el-logro-de-la-agenda-2030>.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Módulo de trabajo infantil 2017*, México, INEGI, 2017, [http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017\\_resultados.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/modulos/mti/2017/doc/mti2017_resultados.pdf).
- INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, *La educación en México: Estado actual y consideraciones sobre su evaluación*, [s.e.], México, INEE, 2012, [http://www.senado.gob.mx/comisiones/educacion/reu/docs/presentacion\\_211112.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/educacion/reu/docs/presentacion_211112.pdf).
- INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, *La educación obligatoria en México. Informe 2017*, México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2017,

[http://www.senado.gob.mx/comisiones/educacion/reu/docs/informe\\_260417.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/educacion/reu/docs/informe_260417.pdf).

LEÓN DE LA PEÑA SANTOS, Paola Liney, *Programas de Sociales para el Combate a la pobreza, su evaluación y monitoreo*, [s.e.], México, Congreso de la Unión, [s.a.],

[www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/324297/1132130/file/Programas%20Sociales%20para%20el%20Combate%20a%20la%20Pobreza\\_%20Lic.%20Paola%20Liney.pdf](http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/324297/1132130/file/Programas%20Sociales%20para%20el%20Combate%20a%20la%20Pobreza_%20Lic.%20Paola%20Liney.pdf).

LOZANO CÁMARA, Jorge Juan, *La Revolución Industrial*, [s.e.], España, [s.e.], 2004, <http://www.claseshistoria.com/revolucionindustrial/+texto-comentado.html>.

MARTINEZ, Catherine, *Las 10 causas principales de la pobreza en México*, [s.e.], España, Lifeder, 2017, <https://www.lifeder.com/causas-pobreza-en-mexico/>.

MELGAR ADALID, Mario, *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 14 ed., México, Porrúa, 1999, t. I.

NARRO ROBLES, José; Martuscelli Quinana, Jaime y Barzana García, Eduardo (coord.), *Plan de diez años para desarrollar el Sistema Educativo Nacional*, México, UNAM, 2012, <http://www.planeducativonacional.unam.mx>.

NEWELL, Roberto, *Salir de la pobreza*, [s.e.], México, Instituto Mexicano para la Competitividad, 2018, [https://imco.org.mx/articulo\\_es/salir-de-la-pobreza/](https://imco.org.mx/articulo_es/salir-de-la-pobreza/).

NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, *Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre*, [s.e.] Bogotá, Organización de los Estados Americanos, 1948, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

NORMA OFICIAL MEXICANA, *Hacia la erradicación del trabajo infantil*, [s.e.], México, NOM, 2018, <http://nom-mx.com.mx/articulo/hacia-la-erradicacion-del-trabajo-infantil>.

NURI, Selam, *Las condiciones de trabajo infantil durante la revolución industrial*, 2018, <https://www.geniolandia.com/13083406/las-condiciones-de-trabajo-infantil-durante-la-revolucion-industrial>.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *El trabajo infantil y el derecho a la educación en México*, México, Ariel, 2014,

[https://www.uam.mx/cdi/pdf/redes/trabajo\\_infantil.pdf](https://www.uam.mx/cdi/pdf/redes/trabajo_infantil.pdf).

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *La Iniciativa para poner fin a la pobreza*, Suiza, ONU, 2016, [http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09374/09374\(2016-105-IB\).pdf](http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/P/09374/09374(2016-105-IB).pdf).

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Poner fin al trabajo infantil a más tardar en 2025: Análisis de políticas y programas*, Suiza, OIT, 2017, [https://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS\\_IPEC\\_PUB\\_29877/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_29877/lang--es/index.htm).

ONU MÉXICO, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, [s.e.], México, ONU México, 2018, <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, *Desglosar el objetivo de Desarrollo Sostenible 4. Educación 2030*, Francia, UNESCO, 2016, <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002463/246300S.pdf>.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, *La educación transforma vidas*, [s.e.], Francia, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2017, <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002472/247234s.pdf>.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Acción contra el trabajo infantil: Conclusiones extraídas y prioridades estratégicas para el futuro*, [s.e.], Suiza, OIT, 1997, <https://www.ilo.org/public//spanish/standards/ipecc/publ/policy/synrep97/index.htm>.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo*, [s.e.], Suiza, OIT, 1973, [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C138](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Educación obrera para el trabajo decente*, Argentina, OIT, 2014, <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/834635004618d29b8f66ffca390e0080>

/Formas-Explotacion-Laboral.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=834635004618d29b8f66ffca390e0080.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Eliminación del trabajo infantil: Guía para los empleadores*, 2ª ed., Suiza, Organización Internacional del Trabajo, 2009,

[https://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/actemp/downloads/projects/guia\\_empleadores\\_actemp.pdf](https://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/actemp/downloads/projects/guia_empleadores_actemp.pdf).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *El Programa IPEC*, [s.e.], Suiza, OIT, 2018, <http://www.ilo.org/ipecc/programme/lang--es/index.htm>.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil: Resultados y tendencias, 2012-2016*, Suiza, OIT, 2017, [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@ipecc/documents/publication/wcms\\_596481.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@ipecc/documents/publication/wcms_596481.pdf).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Explotación laboral en el siglo XXI*, [s.e.], Suiza, OIT, 2018, [http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/WCMS\\_091964/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/WCMS_091964/lang--es/index.htm).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Informe mundial de 2015 sobre el trabajo infantil: Allancar el camino hacia el trabajo decente para los jóvenes*, Suiza, OIT, [s.a.], [http://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS\\_372648/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_372648/lang--es/index.htm).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Informe mundial sobre el trabajo infantil. Vulnerabilidad económica, protección social y lucha contra el trabajo infantil*, Suiza, OIT, 2013, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25137/Informe\\_Mundial\\_sobre\\_el\\_Trabajo\\_Infantil\\_OIT.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25137/Informe_Mundial_sobre_el_Trabajo_Infantil_OIT.pdf).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil-IPEC en América Latina*, [s.e.], Suiza, OIT, 2018, [http://www.ilo.org/americas/programas-y-proyectos/WCMS\\_178570/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/americas/programas-y-proyectos/WCMS_178570/lang--es/index.htm).

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *¿Qué se entiende por trabajo infantil?*, [s.e.], Suiza, OIT, 2018, <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm>.
- PAMPILLÓN, Rafael, *¿Qué es el círculo vicioso de la pobreza?*, [s.e.], [s.l.], Economía global, 2018, [https://economy.blogs.ie.edu/archives/2007/10/que\\_es\\_el\\_circu/](https://economy.blogs.ie.edu/archives/2007/10/que_es_el_circu/).
- PROGRAMA INTERNACIONAL PARA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL DE LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Trabajo infantil: causa y efecto de la perpetuación de la pobreza*, Costa Rica, OIT, 2007, [http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/trab\\_inf\\_causa\\_efecto\\_pobreza.pdf](http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/trab_inf_causa_efecto_pobreza.pdf).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, [s.e.], Madrid, Editorial Espasa Calpe, 2018, <http://www.rae.es/>.
- RIVES SÁNCHEZ, Roberto, *La reforma constitucional en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>.
- RODRÍGUEZ CABALLERO, Juan Carlos, *La economía laboral en el período clásico de la historia del pensamiento económico*, [s.e.], España, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, 2003, <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/jcrc/C-08.pdf>.
- SAVE THE CHILDREN, *Infancias robadas 2017. Informe mundial sobre la infancia*, [s.e.], Reino Unido, Save the children, 2017, <https://www.savethechildren.es/publicaciones/infancias-robadas-2017>.
- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, *Programas Sociales*, [s.e.], México, Secretaría de Desarrollo Social, 2018, [http://sedesem.edomex.gob.mx/programas\\_sociales](http://sedesem.edomex.gob.mx/programas_sociales).
- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, *Guía de programas sociales*, [s.e.], México, Secretaría de desarrollo social, 2016, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/119689/GPS\\_2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/119689/GPS_2016.pdf).
- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, *Sedesol contribuye a reducir el rezago educativo en México*, [s.e.], México, [s.e.], 2016, <https://www.gob.mx/sedesol/articulos/sedesol-contribuye-a-reducir-el-rezago>

educativo-en-mexico.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, *Sedesol y Prospera impulsan la educación de las y los jóvenes mexicanos*, [s.e.], México, [s.e.], 2017, <https://www.gob.mx/sedesol/articulos/sedesol-y-prospera-impulsan-la-educacion-de-las-y-los-jovenes-mexicanos>.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, *El trabajo infantil en México: avances y desafíos*, México, Ágora Medios, 2014, [http://www.stps.gob.mx/bp/gob\\_mx/librotrabajoinfantil.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/gob_mx/librotrabajoinfantil.pdf).

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, *Protocolo de inspección del trabajo en materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido*, México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, [s.a.].

STAELENS GUILLOT, Patrick, *El Trabajo de los Menores*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1993.

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, *Por un trabajo digno, contra la explotación laboral*, [s.e.], España, Comisión Ejecutiva Confederal, [s.a.], <http://www.ugt.es/Publicaciones/por-un-trabajo-digno-contra-la-explotacion-laboral.pdf>.

VALADÉS, Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo (coords.), *Derechos humanos. Memoria del IV congreso nacional de Derecho Constitucional III*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/12.pdf>.

VANGUARDIA, *42% de trabajadores en México gana un salario mínimo y 62% no llega ni a seguro social*, [s.e.], México, Vanguardia, 2017, <https://vanguardia.com.mx/articulo/42-de-trabajadores-en-mexico-gana-un-salario-minimo-y-62-no-llega-ni-seguro-social>.

ZABLOTSKY, Edgardo, *Planes sociales: círculo vicioso de la pobreza*, [s.e.], España, Libertad y progreso, 2013, <http://www.libertadyprogresonline.org/2013/02/18/planes-sociales-circulo-vicioso-de-la-pobreza/>.

## b) Hemerográficas

- BROWN SOLÀ, Carlos, “¿Es México un país pobre?”, *Nexos*, México, julio 2017, <https://economia.nexos.com.mx/?p=411>.
- DE SOUSA, Marta, "Educación para combatir la pobreza". *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, Venezuela, [s.s.], 2011, vol. 12, no. 2, julio-diciembre 2011, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41030368001>.
- FORBES MÉXICO, “Acabar con la pobreza en México tardará 120 años, estima Oxfam”, *Forbes México*, México, septiembre 2017, <https://www.forbes.com.mx/acabar-con-la-pobreza-en-mexico-tardara-120-anos-estima-oxfam/>.
- HERNÁNDEZ DEL VALLE, Efraín, “Algunas reflexiones sobre el artículo tercero constitucional mexicano”, *Revista electrónica de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán*, México, núm. 21, mayo-agosto de 2015, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/multidisciplina/article/view/56733>.
- LÓPEZ-CONTRERAS, Rony Eulalio, “Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Colombia, 2015, vol. 13, núm. 1, <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>.
- MADRID PAREDONES, Rosa Marina y Ladrón de Guevara Cortés, Rogelio, “Análisis de los programas de desarrollo social en México y su impacto en el Presupuesto de Egresos de la Federación”, *Ciencia Administrativa*, México, 2013, núm. 2, <https://www.uv.mx/iiesca/files/2014/01/04CA201302.pdf>.
- NOTIMEX, “Oportunidades debe dejar atrás visión paternalista: Rosario Robles”, *El Financiero*, México, 30 de junio de 2018, recuperado de: <http://www.elfinanciero.com.mx/politica/oportunidades-debe-dejar-atras-vision-paternalista-rosario-robles>.
- PÉREZ MUNGUÍA, Carlos M., “La importancia de las NOM en la vida diaria”, *Forbes México*, México, junio 2013, <https://www.forbes.com.mx/la-importancia-de-las-nom-en-la-vida-diaria/>.
- ROSALES, Irving, “Trabajo infantil en México: problema de desarrollo, no de leyes”, *Forbes México*, abril 2015, <https://www.forbes.com.mx/trabajo-infantil-en->

mexico-problema-de-desarrollo-no-de-leyes/.

**c) Legislación**

CONGRESO DE LA UNIÓN, *Código Civil Federal*, Código publicado en cuatro partes el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, última reforma el 9 de marzo de 2018.

CONGRESO DE LA UNIÓN, *Código Penal Federal*, Código publicado en el DOF el 14 de agosto de 1931, última reforma el 5 de noviembre de 2018.

CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada el 5 de febrero de 1917.

CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma el 27 de agosto de 2018.

CONGRESO DE LA UNIÓN, *Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, reforma publicada en el DOF el 9 de Febrero de 2012.

CONGRESO DE LA UNIÓN, *Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, reforma publicada en el DOF el 26 de febrero de 2013.

CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley Federal del Trabajo*, Ley publicada en el DOF el 1 de abril de 1970, última reforma el 22 de junio de 2018.

CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley General de Educación*, Ley publicada en el DOF el 13 de julio de 1993, última reforma el 19 de enero de 2018.

CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, Ley publicada en el DOF el 4 de diciembre de 2014, última reforma el 20 de junio de 2018.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil*, Convenio publicado en el DOF el 7 de marzo de

2001.

**d) Jurisprudencia**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis 1a. CXLI/2007, Décima Época, t. XXVI, julio de 2007, <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/documentos/tesis/172/172003.pdf>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis 1a.CXVIII/2012, Décima Época, t.1, junio de 2012, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2001/2001003.pdf>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis 2a. CXLI/2016, Décima Época, enero de 2017, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2013/2013385.pdf>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tesis XI.1o.A.T.23K, Décima Época, t. IV, octubre de 2015, <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2010/2010177.pdf>.